



Instituto Electoral del Estado

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO NÚMERO DIC/UTF/ORD-A2014-004/16, DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ATINENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el Dictamen Consolidado **DIC/UTF/ORD-A2014-004/16**, presentado por la Unidad Técnica de Fiscalización, resultado de la revisión del Informe Anual del Partido de la Revolución Democrática bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y

RESULTANDO

I. Que el artículo 41, base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y que la ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por su parte, la base II, primer, segundo y penúltimo párrafos del numeral en cita, disponen que la ley deberá garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, que el financiamiento público será destinado al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto, y que deberá fijar, entre otros aspectos, los procedimientos para el control, vigilancia y fiscalización del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, así como dispondrá las sanciones por el incumplimiento a esas disposiciones.

II. Que en términos del artículo 116, fracción IV, incisos g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y las leyes de los Estados garantizarán que en materia electoral los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; y se fijen los montos máximos que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

III. Que de conformidad con el artículo 3 fracción II párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla vigente al inicio del procedimiento de fiscalización que se resuelve (en adelante Constitución local), el Instituto Electoral del Estado es el organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones son principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza y la independencia. Así como la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión.



Instituto Electoral del Estado

IV. Que los artículos 52, 52 bis, 53 y 109 Ter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, vigente al inicio del procedimiento de fiscalización que se resuelve (en adelante Código), contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

V. En Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (en adelante Consejo General) aprobó el Acuerdo CG/AC-016/12, por el que se estableció la estructura central de este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de febrero de dos mil doce, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la otrora Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Unidad de Fiscalización).

VI. Mediante Acuerdo CG/AC-030/12, de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Reglamento de Fiscalización).

VII. Por Acuerdo número CG/AC-043/12 aprobado por el Consejo General en Sesión Ordinaria iniciada el dieciocho de octubre de dos mil doce y concluida el día treinta de mismo mes y año, se aprobó el Reglamento de quejas en materia de Fiscalización (en adelante Reglamento de quejas).

VIII. En Sesión Ordinaria de fecha diez de abril de dos mil trece, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo número CG/AC-032/13, las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

IX. Por Acuerdo número CG/AC-002/14 aprobado por el Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil catorce, se determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año dos mil catorce, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos, para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

X. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

XI. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.



Instituto Electoral del Estado

Así mismo, de conformidad con su artículo Décimo Octavo Transitorio, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

De igual forma, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en diversas materias.

XII. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha nueve de julio de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", identificado con la clave INE/CG93/2014, estableciéndose en el punto de Acuerdo Segundo, inciso b), fracciones V y VIII, que sean los órganos electorales locales quienes tengan la competencia de conocer sobre los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los mismos hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, así como que los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas a que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

XIII. Mediante el Acuerdo CG/AC-006/15 de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, el Consejo General, en lo concerniente, aprobó el ajuste a diversos plazos para la fiscalización del Informe Justificatorio Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ampliando los plazos de la siguiente manera:

Actividad	Fundamento legal	Plazo que contempla el Reglamento de Fiscalización	Ampliación	Total
Los institutos políticos presentan aclaraciones y se desarrollan las sesiones de audiencia y confronta.	Art. 10, 200, 201 y 202 Reglamento de Fiscalización	10 días	15 días	25 días
La Unidad elabora y presenta al Consejo General, el dictamen consolidado y proyecto de resolución con propuesta de sanciones.	Art. 10, 236 y 237 Reglamento de Fiscalización	10 días	50 días	60 días



Instituto Electoral del Estado

XIV. El trece de abril de dos mil quince, en términos del artículo 52 Bis, Apartado B del Código, el Partido de la Revolución Democrática presentó su Informe justificatorio Anual bajo el rubro de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, procediendo la Unidad de Fiscalización a su análisis y revisión, conforme a lo dispuesto por el numeral 53 del Código y demás normatividad aplicable.

XV. El veintinueve de julio de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución local, en materia Político Electoral.

XVI. El veintidós de agosto del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código, el cual, en lo concerniente, establece los siguientes artículos transitorios:

“ ...

SEGUNDO.- *Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.*

...

SEXTO.- *Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con los partidos políticos, así como de sus militantes o simpatizantes, que el Instituto y el Tribunal hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán atendiendo de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que hayan estado vigentes al momento de su inicio.*

...

OCTAVO.- *La estructura, personal, recursos administrativos y financieros de la Unidad de Fiscalización del Instituto formarán parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del mismo, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

...”

XVII. La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Unidad Técnica de Fiscalización), derivado del análisis y revisión realizada a los Informes de mérito, advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que los integra, notificándolos al Partido de la Revolución Democrática, mediante el oficio número IEE/UTF-0005/15 el día tres de septiembre de dos mil quince, para que en un plazo de veinticinco días hábiles contados a partir de su notificación, en pleno ejercicio de su garantía de audiencia, presentara la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, en las sesiones de audiencia y confronta correspondientes.

XVIII. En fechas ocho y veinticinco de septiembre de dos mil quince, se celebraron las sesiones de audiencia y confronta señaladas en el resultando inmediato anterior, por conducto del personal del Órgano de Finanzas del partido político en cuestión.

XIX. El día nueve de octubre de dos mil quince, mediante Oficio número PRD/CEE/SF-072/15, el Partido de la Revolución Democrática presentó los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimó



Instituto Electoral del Estado

convenientes, mismas que fueron valoradas y tomadas en cuenta para la elaboración del Dictamen que se señala en el artículo 53 del Código, así como en el diverso 236 del Reglamento de Fiscalización.

XX. En Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG/AC-022/15, por el que se ratificó el procedimiento para la presentación de la propuesta para designar al Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local del Estado de Puebla, nombrando a la C. Dalhel Lara Gómez.

XXI. En Sesión Extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo número INE/CG907/2015 por el que se designa al Consejero Presidente y a las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Puebla, quedando su integración de la siguiente manera:

Nombre	Cargo	Periodo
Jacinto Herrera Serrallonga	Consejero Presidente	7 años
Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo	Consejera Electoral	6 años
Juan Pablo Mirón Thomé	Consejero Electoral	6 años
José Luis Martínez López	Consejero Electoral	6 años
Claudia Barbosa Rodríguez	Consejera Electoral	3 años
Federico González Magaña	Consejero Electoral	3 años
Flor de Té Rodríguez Salazar	Consejera Electoral	3 años

XXII. Mediante Acuerdo identificado como CG/AC-040/15 de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, el Consejo General ratificó a la C. Dalhel Lara Gómez, como Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.

XXIII. En fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Dictamen Consolidado con clave **DIC/UTF/ORD-A2014-004/16**, derivado de la revisión del Informe Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del Partido de la Revolución Democrática.

En el referido documento, la Unidad Técnica de Fiscalización dictaminó en lo conducente lo siguiente:

“PRIMERO. La Unidad Técnica de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2 del presente Dictamen.

SEGUNDO. La Unidad Técnica de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos reportados por el Partido de la Revolución Democrática, bajo el rubro del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, existen errores u omisiones técnicas y cuantificables, en términos del Apartado 4 del presente Dictamen que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados como si a la letra se insertasen.

TERCERO. La Unidad Técnica de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como en el Acuerdo CG/AC-006/15.”

XXIV. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 del Reglamento de Fiscalización, así como en el Acuerdo CG/AC-006/15 antes mencionado, la Unidad Técnica de Fiscalización, área técnica, autónoma y competente para dirigir,



Instituto Electoral del Estado

coordinar y supervisar la elaboración de los dictámenes consolidados y proyectos de resolución en materia de fiscalización, mediante Memorandum número **IEE/UTF-0006/16**, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, el Dictamen Consolidado con clave de identificación **DIC/UTF/ORD-A2014-004/16** y el proyecto de resolución respectivo, a efecto de someterlos a consideración del Consejo General.

XXV. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, refiriendo en su artículo Tercero Transitorio:

“Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.”

XXVI. El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado remitió a la Secretaria Ejecutiva, el Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución que nos ocupan, con la finalidad de someterlos a la consideración del Consejo General.

XXVII. En Sesión Ordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el Acuerdo con clave CG/AC-089/16, con el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados y registrado ante este Organismo en el año dos mil diecisiete y determina los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos, instrumento que fue impugnado por diversos partidos políticos.

XXVIII. En fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió sentencia al Recurso de Apelación TEEP-A-001/2017 Y ACUMULADOS con la que, entre otras cosas, revoca el Acuerdo CG/AC-089/16 y establece el monto del financiamiento público que para actividades ordinarias permanentes corresponde a los partidos políticos en la presente anualidad, en el Apartado de Efectos número 9.10.

A lo que el Consejo General, a través de su Consejero Presidente, solicitó aclaración de sentencia al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, con el fin de darle debido cumplimiento al fallo de mérito.

XXIX. En fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla pronunció aclaración de sentencia del Recurso de Apelación identificado con el número TEEP-A-001/2017 Y ACUMULADOS aclarando el error aritmético por cuanto hace a la distribución del financiamiento público que para actividades ordinarias permanentes del año dos mil diecisiete corresponde recibir a los partidos políticos con derecho a ello.

XXX. Toda vez que ha sido presentado el dictamen aludido previamente, el Consejo General procede a resolver lo siguiente, por lo que:



Instituto Electoral del Estado

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en atención al Acuerdo con clave INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral de fecha nueve de julio de dos mil catorce, en específico el punto de Acuerdo Segundo, inciso b), fracciones V y VIII y en los artículos transitorios SEGUNDO y SEXTO del Decreto del Honorable Congreso del Estado del veintidós de agosto de dos mil quince, con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código, el presente procedimiento de fiscalización se resuelve de conformidad con las disposiciones jurídicas que hayan estado vigentes al momento de su inicio, por lo que en esta Resolución las referencias que se hagan a la Constitución local y al Código, corresponderán con las disposiciones legales vigentes previo a las reformas publicadas en fechas veintinueve de julio y veintidós de agosto de dos mil quince, respectivamente.

Así mismo, de conformidad con el artículo transitorio OCTAVO del decreto en cita, la Unidad de Fiscalización, instancia competente para presentar los Dictámenes Consolidados y proyectos de resolución correspondientes a la revisión de los informes justificatorios de los partidos políticos que no son competencia del Instituto Nacional Electoral, forma parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución local, así como en los dispositivos 53, 79, 89 fracción XXIII del Código; 3, 236, 237 y 238 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo CG/AC-006/15, es facultad de este Consejo General, conocer y resolver lo relacionado con los Dictámenes Consolidados emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización.

TERCERO. Que los artículos 42 fracciones I y IV, 51 y 80 fracción IV del Código, así como 20 y 21 del Reglamento de Fiscalización, refieren que los partidos políticos deberán contar con un Representante que será integrante del Consejo General y un Órgano interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código, así como de la presentación de los informes justificatorios, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

CUARTO. Que en atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV y 80 fracción IV del Código, el Consejo General reconoce la personería del Representante Propietario acreditado por el Partido de la Revolución Democrática, C. Sebastián Enrique Rivera Martínez, dado que en los documentos que obran en el archivo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, se desprende que fue facultado por su Órgano partidista competente.

QUINTO. Resulta primordial para este Órgano Colegiado establecer que, de la lectura del artículo 52 Bis del Código, se colige que el bien jurídico tutelado es el origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos como financiamiento, sea público o privado, es decir, la correcta aplicación del recurso al rubro ordenado en la propia ley electoral, lo que lleva implícito también la transparencia de los actos de los partidos políticos como entidades de interés público, por lo que resulta trascendente conocer el origen, monto y aplicación de dichos recursos, a efecto de determinar si cumplió o no con el mandato previsto en los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción II de la Constitución local y 45 del Código.



Instituto Electoral del Estado

En este sentido, se aprecia que una de las obligaciones trascendentes que tienen los partidos políticos, es la rendición de cuentas de los recursos públicos y privados que emplean para la consecución de sus fines ordinarios y que el sistema de financiamiento establecido en el Código, es muy claro respecto a las reglas a que dicho financiamiento en sus dos grados debe sujetarse; aunado a lo anterior, y con la finalidad de darle a la rendición de cuentas un marco normativo específico, el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

De igual modo, el Código, el Reglamento de Fiscalización y toda la estructura creada por el Instituto Electoral del Estado, para la revisión y fiscalización del financiamiento de los partidos políticos, persiguen como finalidad el crear una cultura de rendición de cuentas del financiamiento que reciben y aplican tales institutos en el Estado. Así, los artículos 52 Bis del Código, 178, 179, 180, 181, 184 fracciones I y II y 188 al 193, del referido Reglamento, establecen con claridad la obligación de los partidos políticos, y en el caso que nos ocupa, del Partido de la Revolución Democrática, de presentar los Informes Justificatorios trimestrales y anual de los Ingresos y Gastos, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, con el soporte documental necesario que reúna todos y cada uno de los requisitos fiscales y formales que para su validez se establecen.

Adicionalmente, la Unidad Técnica de Fiscalización en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 109 Ter Apartado B del Código y el Capítulo Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización, podrá ordenar visitas de verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

SEXTO. En virtud de la presentación del Dictamen Consolidado relativo al Informe Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, del Partido de la Revolución Democrática, y toda vez que del mismo se desprenden diversas observaciones que no fueron solventadas por el partido político en mención, el objeto de la presente resolución es determinar si es procedente o no sancionarlo, por las observaciones contenidas en el mismo.

Para tal efecto y de conformidad con el numeral 239 del Reglamento de Fiscalización de este Organismo Electoral, se deberán tomar en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias, el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión, respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho; asimismo, se tomarán en cuenta los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, así como de individualización de sanciones.

En tal sentido, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, estableció en la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, que derivado de la revisión de los informes del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, es posible que se localicen tanto **faltas formales** como **sustantivas o sustanciales**.



Instituto Electoral del Estado

Las primeras, como ha sido sostenido en reiteradas ocasiones por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se caracterizan porque con su comisión no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, además de incrementar, considerablemente en ocasiones, la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral competente y los costos que genera, al obligarla a realizar nuevas diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes, y en algunos casos, al inicio y seguimiento de procedimientos sancionadores específicos subsecuentes.

Aunado a lo anterior, dicha instancia ha señalado en forma específica que la falta de entrega de documentación requerida por la Unidad Técnica de Fiscalización y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Por esas razones, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha establecido que las acciones u omisiones de naturaleza formal, respecto de los informes ordinarios y de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, no deben ser sancionadas de manera particular; es decir, no debe corresponder una sanción a cada una de las faltas acreditadas, sino la imposición de una sola por todo el conjunto.

Por cuanto atañe a las faltas sustanciales o sustantivas, resulta conveniente destacar que se caracterizan por ser conductas de acción u omisión que hacen nugatoria, obstaculizan o atentan contra el cumplimiento o verificación de uno o más principios, reglas, normas o valores constitucionales en cualquier circunstancia, en detrimento de los sistemas jurídico y democrático o del régimen político, de modo que infringen el orden legal, mermando con ello la eficacia de las instituciones democráticas, así como los fines de los partidos políticos señalados en la Constitución local y en el Código, en particular, el relativo a promover la vida democrática, entendida ésta como el mejoramiento constante del pueblo por conducto de los mecanismos previstos en el sistema jurídico y con pleno respeto al sistema político.

Debido a ello, cuando existen violaciones de esta índole, se generan consecuencias particulares por cada acto u omisión y se reflejan directamente en el sistema jurídico, democrático o político del Estado, situación que deviene en la necesidad de aplicar el principio de correspondencia entre las transgresiones al sistema de democracia jurídica y política del Estado y las sanciones a imponer, por lo cual y por regla general, a cada infracción de naturaleza sustancial deberá corresponder una sanción.

En este orden de ideas y ante la regla general en comento, se abre una serie de supuestos en los que por excepción no resulta jurídicamente procedente la aplicación de dicha regla, como cuando el infractor haya desplegado una serie de conductas u omisiones que constituyen faltas sustanciales, pero que están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, supuesto en el que deberá imponerse una sola sanción, por todas las irregularidades sustanciales que



Instituto Electoral del Estado

se desplegaron para la obtención de la consecuencia deseada o que hayan generado un resultado específico.

Sentado lo anterior, es menester para este Órgano Colegiado, señalar que se deberán tomar en consideración reglas y principios que se desprenden de las jurisprudencias y tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

**“Partido Revolucionario Institucional
VS.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Jurisprudencia 7/2005**

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES. *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.*

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.
Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos.
Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004. Partido Revolucionario Institucional. 11 de junio de 2004. Unanimidad de votos.



Instituto Electoral del Estado

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 276 a 278.”

“Partido del Trabajo

VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XLV/2002

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.- Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. Partido del Trabajo. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta



Instituto Electoral del Estado

Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.
Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122.”

**“Partido Revolucionario Institucional
VS.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Jurisprudencia 62/2002**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD. Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.— Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52.”

**“Partido de la Revolución Democrática
VS.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Tesis XXIX/2004**

NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACIÓN NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN. Debe tenerse presente que para la tipificación de



Instituto Electoral del Estado

una falta o infracción administrativa-electoral, primordialmente, se considera su relevancia en el orden jurídico, atendiendo a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta efectivamente afecte o lesione, de tal manera que si el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no se debe sancionar al sujeto. Lo anterior resulta lógico en la medida en que las técnicas represoras o sancionadoras (penales o administrativas) tienen como objetivo primordial la protección de bienes jurídicos esenciales o importantes para la convivencia humana. Así, se reconoce que dichos sistemas punitivos son un recurso de ultima ratio (principio de intervención mínima), ya que involucran sanciones privativas de derechos (en la especie, los que se reconocen en el régimen jurídico electoral), por lo cual, antes de acudir al expediente sancionador, se deben agotar otros medios jurídicos con consecuencias o efectos menos drásticos o graves (principio de subsidiariedad), como ocurre con las vías internas partidarias o los procesos jurisdiccionales con los que se pueda modificar, anular o revocar el acto partidario irregular. Además, el procedimiento administrativo sancionador, como especie del ius puniendi, debe tener un carácter garantista y, como se adelantó, un carácter mínimo (derivado del postulado del intervencionismo mínimo), en virtud de que el garantismo en esta materia no sólo comprende el acceso a la jurisdicción y, en particular, el derecho a interponer los medios de impugnación con todas las garantías procesales previstas constitucionalmente, en conformidad con lo establecido en los artículos 17, en relación con el 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también ciertas limitaciones a la potestad punitiva del Estado y, en particular, a la potestad sancionadora de la administración, como sería el principio de necesidad [nulla lex (poenalis) sine necessitate], consistente en que la intervención punitiva del Estado constituye un recurso último que no debe utilizarse para sancionar infracciones fútiles o vanas, sino sólo aquellos comportamientos realmente lesivos que dañen el tejido social (principio de lesividad u ofensividad del hecho). En efecto, la responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, en relación con el 39, 269 y demás disposiciones aplicables, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia, el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. En este sentido, la normativa invocada permite concluir que el legislador ordinario no optó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del Consejo General, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Por el contrario, no se debe sancionar al partido político si la conducta desplegada corresponde, en forma exclusiva, al ámbito interno o capacidad autorganizativa de dicho instituto político, o bien, involucra una decisión que atañe a su libre voluntad, como ocurre cuando se trata de la determinación del contenido o aplicación de decisiones políticas o ideológicas que estén vinculadas, por ejemplo, con la declaración de principios o el programa de acción, siempre y cuando la referida conducta no afecte algún derecho fundamental de los ciudadanos ni viole alguna norma de orden público. Asimismo, algunas otras conductas no necesariamente tienen la entidad suficiente para afectar dichos bienes jurídicos, como por ejemplo cuando se trata de las violaciones a la normativa partidaria en materia de medios y procedimientos de defensa, sin que se afecten los derechos del militante. En el sistema jurídico federal electoral, no todas las irregularidades procesales que cometan los órganos intrapartidarios dan lugar a la aplicación de una sanción, ya que sólo lo serán aquellas que tengan la magnitud suficiente y trasciendan al resultado final de la resolución respectiva, atendiendo a los principios jurídicos de intervención mínima y de subsidiariedad, ya que no siendo así



Instituto Electoral del Estado

dichas irregularidades en materia procesal electoral pueden ser controlables tanto por instancias internas del partido actor, como por instancias externas ante los tribunales competentes.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002. Partido de la Revolución Democrática. 28 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: José Félix Cerezo Vélez.

Nota: *El contenido de los artículos 270, párrafo 5 y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 378 y 354, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación. Cabe hacer mención de que los numerales señalados en el criterio, se encontraban en el Título Quinto, De las Faltas Administrativas, disposiciones que, conforme a las reformas del 11 de diciembre de 2007, fueron abrogadas y ahora, los procedimientos administrativos sancionadores se encuentran en el Título Séptimo, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno.*

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 708 a 711."

De lo anterior se desprende que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones del ius puniendi del Estado, los principios contenidos y desarrollados por el segundo le son aplicables mutatis mutandis al derecho administrativo sancionador electoral, debiendo ser extraídos y adecuados, en lo que sean útiles y pertinentes, a la imposición de sanciones administrativas.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por el artículo 239 del Reglamento de Fiscalización, se aplicarán criterios optados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la individualización de la sanción que se deba imponer a las personas físicas y morales por la comisión de alguna irregularidad, tomándose en cuenta elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

Por lo que a efecto de calificar debidamente las faltas cometidas, se valorarán los siguientes aspectos:

- Tipo de infracción;
- Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas);
- Singularidad y pluralidad de la falta;
- Comisión dolosa o culposa de la falta;
- Circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- Condiciones externas; y
- Medios de ejecución.

En relación a lo anterior, las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, pronunciadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen que las faltas pueden calificarse como **levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves;** y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo



Instituto Electoral del Estado

tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia).

En este sentido, para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, esta autoridad electoral considerará las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- La gravedad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones legales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dictan con base en él;
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de la obligación.

En conclusión de todo lo anterior, se señala que en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un instituto político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, debiéndose observar el contenido de Jurisprudencia y Tesis relevantes cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

"Partido Alianza Social

VS.

**Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XXVIII/2003**

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002. Partido Alianza Social. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Notas: El contenido del artículo 269 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 354, párrafo 1, incisos a) y b), del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.



Instituto Electoral del Estado

La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede.
 Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.”

“Registro No. 200347

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 II, Julio de 1995

Página: 5

Tesis: P./J. 9/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.”

“Registro No. 200348

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 II, Julio de 1995

Página: 18



Instituto Electoral del Estado

Tesis: P./J. 7/95
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Común

MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL. Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 7/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco."

Ahora bien, se considera preciso señalar que el procedimiento de fiscalización establecido en el Reglamento aplicable contempla plazos específicos, sin que exista etapa alguna para investigar con posterioridad a la presentación de las aclaraciones al informe anual del partido político, cuando se presuman violaciones a las normas, con independencia o con motivo de lo detectado en el correspondiente informe. No obstante, el Reglamento de quejas establece las reglas para ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, con la finalidad de obtener elementos para determinar lo que en derecho corresponda, como es visible en los artículos siguientes:

"ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, tiene por objeto regular el desahogo de los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos o coaliciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 109 Ter apartado B fracciones XII y XIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado. Dichos procedimientos podrán iniciarse a instancia de parte y, o de oficio."



Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 42 El Consejo o la Unidad mediante acuerdo podrán ordenar el inicio de un procedimiento oficioso cuando se presuman violaciones a las normas sobre el financiamiento y topes de campañas o precampañas, con independencia o con motivo de lo detectado en los informes correspondientes.”

“ARTÍCULO 45 La facultad de ordenar el inicio de procedimientos oficiosos que versen sobre hechos de los cuales la autoridad tuvo conocimiento en el procedimiento de revisión de los informes anuales, de precampaña o de campaña, caduca al término de treinta días siguientes a la aprobación de la Resolución del Consejo que ponga fin a los citados procedimientos.”

“ARTÍCULO 47 En caso que se decrete el inicio de un procedimiento oficioso, se procederá en términos del presente Título en lo que resulte aplicable.”

De igual forma, es de referirse que en consideración al criterio reiterado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en las resoluciones TEEP-AE-002/2013 y TEEP-AE-001/2014, sobre la imposibilidad de analizar y sancionar saldos positivos en “CUENTAS POR COBRAR”, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe atinente, en un ejercicio que no corresponde al recurso aplicado, es preciso determinar cuáles observaciones no son objeto de sanción en la presente resolución, siendo procedente el inicio de un procedimiento oficioso en materia de fiscalización.

Por último, en atención a lo estipulado por los artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización, en los cuales se señala que el partido político debe registrar y enterar los impuestos retenidos, así como acatar las disposiciones fiscales y de seguridad social que está obligado a cumplir, aunado al criterio optado por este Consejo General en las Resoluciones que en materia de fiscalización ha aprobado respecto a ejercicios fiscales anteriores, entre las que se encuentran las identificadas con las claves R-DIC/UF/ORD-001/13 y R-DIC/UF/ORD-004/13, se estima oportuno que en caso de que exista una omisión por parte del sujeto obligado de dar cumplimiento a lo señalado previamente, se exhorte al partido político a cumplir con sus obligaciones ante la autoridad respectiva, toda vez que este Organismo Electoral no es un ente recaudador ni hacendario.

SÉPTIMO. Que previo al análisis de las observaciones descritas en el Dictamen correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual del Partido de la Revolución Democrática bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se procederá a realizar su demostración y acreditación, con la inserción en el presente fallo de las conductas infractoras que se detallan en el cuerpo del Dictamen, señalando el número de observación otorgado en los anexos del mismo, precisando el rubro y el importe que representan, en caso de aplicar.

OBSERVACIÓN DEL ANEXO 1

No.	Observación	Importe
1	Informe justificatorio El 03 de septiembre de 2015, se determinó de la revisión a la documentación que integra el informe anual del Partido de la Revolución Democrática, bajo el rubro de	No aplica



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe										
	<p>actividades ordinarias, la omisión a presentar la balanza de comprobación anualizada que refleje los saldos correctos al 31 de diciembre de 2014.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político remite balanza de comprobación, determinándose de su revisión que no es la anualizada al reportar solo los movimientos y saldos de diciembre de 2014, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>											
2	<p>El 03 de septiembre de 2015, se observó la presentación extemporánea del informe justificatorio del tercer trimestre de 2014, de acuerdo al plazo notificado al partido político en fecha 15 de enero de 2014 mediante la Circular No. IEE/UF-0001/14, conforme a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="422 833 1214 940"> <thead> <tr> <th colspan="2">Plazo de Presentación</th> <th rowspan="2">Fecha de Presentación</th> <th rowspan="2">Extemporaneidad</th> </tr> <tr> <th>Fecha de Inicio</th> <th>Fecha de Conclusión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01-Octubre-2014</td> <td>21-Octubre-2014</td> <td>16-Enero-2015</td> <td>49 días</td> </tr> </tbody> </table> <p>El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Bancos</p>	Plazo de Presentación		Fecha de Presentación	Extemporaneidad	Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión	01-Octubre-2014	21-Octubre-2014	16-Enero-2015	49 días	No aplica
Plazo de Presentación		Fecha de Presentación	Extemporaneidad									
Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión											
01-Octubre-2014	21-Octubre-2014	16-Enero-2015	49 días									
3	<p>El 13 de marzo de 2015, se observó la omisión a anexar a la póliza de egresos No. 21 del mes de agosto de 2014, copia fotostática de la transferencia, de la cuenta bancaria en BBVA Bancomer S.A. No. 0134441273, al haber sido realizada por importe que rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla.</p> <p>En sesión de audiencia de fecha 17 de marzo de 2015, formalizada mediante la Minuta No. IEE/UF-0008/15, el partido político comentó que no cuentan con el documento que acredita la transferencia, motivo por el cual anexó copia simple del estado de cuenta en el cual se refleja el traspaso, sin embargo revisaría en la página electrónica del banco si es posible la reimpresión del mismo.</p> <p>Así mismo, el 30 de marzo de 2015, el partido político refirió que no tenía acceso al comprobante de la transferencia, solicitando se considere válido el estado de cuenta en el que se identifica el cargo por la cantidad observada, sin embargo de su revisión se observó que no es posible verificar que el traspaso se haya efectuado a la cuenta del proveedor, así como no se justificó la omisión de cumplir con los requisitos que para pagos superiores a cien días de salario mínimo establece el Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, reiterándose la el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>Como consta en la Minuta No. IEE/UTF-0003/15, en fecha 08 de septiembre de 2015 el partido político refirió que no cuenta con el documento que acredita la transferencia, razón por la cual presentó copia simple del estado de cuenta en el cual se aprecia la transferencia realizada, a lo que la Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización le reiteró que en el estado de cuenta no se aprecia el nombre de la persona a la cual se realizó la transferencia, comentando el partido político que solicitaría al banco una reimpresión de la transferencia, sin embargo no presenta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Activo fijo</p>	\$ 23,477.00										
4	<p>El 03 de septiembre de 2015, se determinó del análisis de la documentación anexa al informe anual del partido político, que la relación del inventario de activo fijo de su propiedad, adquirido con recursos estatales, no refleja el saldo total del activo fijo que se detalla en sus registros contables al 31 de diciembre de 2014, requiriéndose su correcta integración y presentación.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político remitió inventario de activo fijo, sin embargo de su revisión se determina que no se encuentra debidamente requisitado al no contener fecha de adquisición, valor histórico y nombre del responsable por cada uno de los bienes, así como el saldo total del activo fijo que se detalla en sus registros contables al 31 de diciembre de 2014, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica										



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe																								
	Proveedores																									
5	El 03 de septiembre de 2015, se requirió la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2014 en revisión, en medios impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	No aplica																								
	Impuestos por pagar																									
6	El 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, 13 de marzo y 05 de junio de 2015, se observó de la revisión efectuada a los saldos en las balanzas de comprobación presentadas, que el Partido de la Revolución Democrática reporta contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2014, en las cuentas que a continuación se detalla: <table border="1" data-bbox="565 935 1052 1142"> <thead> <tr> <th>Cuenta</th> <th>Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ISR</td> <td>\$ 681,068.50</td> </tr> <tr> <td>IVA</td> <td>\$ 4,247.79</td> </tr> <tr> <td>ISPT Retenido</td> <td>\$ 66,366.00</td> </tr> <tr> <td>ISPT Retenido 2013</td> <td>\$ 12,456.00</td> </tr> <tr> <td>ISPT Retenido 2014</td> <td>\$ 112,769.00</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$ 876,907.29</td> </tr> </tbody> </table> <p>El 30 de marzo de 2015, el partido político remitió copia simple de fichas de depósito con las que refirió que realizó el pago de contribuciones de los ejercicios 2013 y 2014, así como papeles de trabajo con los que realizó el cálculo de los impuestos por pagar con actualizaciones y recargos, sin embargo de su revisión se determinó que las fichas de depósito no son legibles, al no poder determinar la cuenta destino a la que se realizó el depósito, señalándose que se omitió la presentación de los comprobantes de pago emitidos por el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Adicionalmente el 19 de junio de 2015, el partido político remitió comprobantes por el pago de ISPT Retenido 2013 e ISPT Retenido 2014, así como papeles de trabajo con los que realizó el cálculo de los impuestos pagados ante el Servicio de Administración Tributaria, sin embargo omitió el pago del total de los impuestos (ISR, IVA e ISPT Retenido), así como impresión de las pólizas con las que realiza los registros contables correspondientes.</p> <p>En este sentido, se requirió que el partido político enterara los impuestos en su totalidad, remitiera los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, la impresión de las pólizas con las que realizara los registros contables y los comprobantes de pago emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, a efecto de determinar lo conducente.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político remitió pólizas de egresos 5 y 6 del mes de marzo de 2015, en las que realiza el registro de los pagos de ISPT retenido en 2013 y 2014 por la cantidad de \$ 125,225.00, sin embargo omitió presentar comprobantes de pago del total de los impuestos, quedando pendientes los saldos siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="548 1868 1036 2021"> <thead> <tr> <th>Cuenta</th> <th>Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ISR</td> <td>\$ 681,068.50</td> </tr> <tr> <td>IVA</td> <td>\$ 4,247.79</td> </tr> <tr> <td>ISPT Retenido</td> <td>\$ 66,366.00</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$ 751,682.29</td> </tr> </tbody> </table> <p>Así como, la presentación de los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, la impresión de las pólizas con las que realiza los registros contables y los comprobantes de pago emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Cuenta	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014	ISR	\$ 681,068.50	IVA	\$ 4,247.79	ISPT Retenido	\$ 66,366.00	ISPT Retenido 2013	\$ 12,456.00	ISPT Retenido 2014	\$ 112,769.00	Total	\$ 876,907.29	Cuenta	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014	ISR	\$ 681,068.50	IVA	\$ 4,247.79	ISPT Retenido	\$ 66,366.00	Total	\$ 751,682.29	\$ 751,682.29
Cuenta	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014																									
ISR	\$ 681,068.50																									
IVA	\$ 4,247.79																									
ISPT Retenido	\$ 66,366.00																									
ISPT Retenido 2013	\$ 12,456.00																									
ISPT Retenido 2014	\$ 112,769.00																									
Total	\$ 876,907.29																									
Cuenta	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014																									
ISR	\$ 681,068.50																									
IVA	\$ 4,247.79																									
ISPT Retenido	\$ 66,366.00																									
Total	\$ 751,682.29																									
	Bienes Muebles																									
7	El 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, 13 de marzo y 05 de junio de 2015, se determinó la omisión a registrar la depreciación contable del activo fijo, correspondiente a los trimestres de 2014, de los bienes propiedad del partido político adquiridos con recursos locales.	No determinado																								



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe
	El 19 de junio de 2015, el partido político remitió impresión del inventario de Activo Fijo al 31 de diciembre de 2014, mencionando que a la llegada del Comité actual los bienes inventariados ya se encontraban en las instalaciones del partido, por lo que la administración actual desconoce la fecha de adquisición y el valor de los bienes, motivo por el cual no le es posible determinar el valor de la depreciación, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justificaron la omisión de reconocer y registrar las depreciaciones al activo fijo, debiendo integrar el valor de su inventario, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03 de septiembre de 2015, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	
8	El 29 de agosto y el 27 de noviembre de 2014, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el primer y segundo trimestre de 2014, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente, por todo el periodo que amparan los contratos de comodato, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación. El 09 de octubre de 2015, el partido político remite cotizaciones y papel de trabajo con los que determina la cuantificación de los bienes recibidos en comodato, determinándose de su revisión que no corresponden con el total de los vehículos reportados por el partido en el segundo trimestre de 2014, que el cálculo es incorrecto, así como omite presentar documentación que sustente su registro contable, por lo que se considera que no solventa la observación.	No determinado
9	El 13 de marzo, el 05 de junio y el 03 de septiembre de 2015, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el tercer y cuarto trimestre de 2014, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente, por todo el periodo que amparan los contratos de comodato, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación. El 09 de octubre de 2015, el partido político remite cotizaciones y papel de trabajo con los que determina la cuantificación de los bienes recibidos en comodato, determinándose de su revisión que no corresponden con el total de los vehículos reportados por el partido en el cuarto trimestre de 2014, que el cálculo es incorrecto, así como omite presentar documentación que sustente su registro contable, por lo que se considera que no solventa la observación.	No determinado
Monto anual de observaciones administrativas no solventadas		\$ 775,159.29

OBSERVACIONES DEL ANEXO 2

No.	Importe	Rubro	Observación
1	\$ 5,500.00	Consumo de alimentos	El 29/Ago/14, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene método y forma de pago y, en su caso, el número de cuenta. El 12/Sep/14, el partido político refirió que por error administrativo el proveedor omitió asentar en el comprobante la forma de pago, sin que se impida la comprobación del origen y destino del recurso, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de que el comprobante cumpla con todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/Sep/15, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
2	\$ 5,840.00	Consumo de alimentos	El 29/Ago/14, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene método y forma de pago y, en su caso, el número de cuenta. El 12/Sep/14, el partido político refirió que por error administrativo el proveedor omitió asentar en el comprobante la forma de pago, sin que se impida la comprobación del origen y destino del recurso, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de que el comprobante cumpla con todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/Sep/15, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
3	\$ 5,700.00	Consumo de alimentos	El 29/Ago/14, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene método y forma de pago y, en su caso, el número de cuenta. El 12/Sep/14, el partido político refirió que por error administrativo el proveedor omitió asentar en el comprobante la forma de pago, sin que se impida la comprobación del origen y destino del recurso, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de que el comprobante cumpla con todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
4	\$ 2,127.00	Honorarios asimilables a salarios CEE	El 27/Nov/14, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo de Nómina Timbrado) que reúna todos los requisitos fiscales, en virtud de que el anexo a la póliza es un recibo simple. El 11/Dic/14, el partido político remitió comprobante que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo de su revisión se determina que el importe por el que fue expedido (\$ 2,688.00) no corresponde con el registrado contablemente, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
5	\$ 16,240.00	Consumo de alimentos	El 27/Nov/14, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la razón social y el RFC del proveedor, así como se omitió anexar relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/Dic/14, el partido político remitió la relación requerida debidamente requisitada, sin embargo omitió la presentación de comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
6	\$ 1,858.00	Honorarios asimilables a salarios CEE	El 27/Nov/14, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo de Nómina Timbrado) que reúna todos los requisitos fiscales, en virtud de que el anexo a la póliza es un recibo simple, así como copia del escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y de su credencial de elector. El 11/Dic/14, el partido político remitió comprobante que reúne todos los requisitos fiscales, copia simple de la credencial de elector y el escrito requerido, sin embargo de la revisión al comprobante se determina que el importe por el que fue expedido (\$ 2,127.00) no corresponde con el importe registrado contablemente, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
7	\$ 2,127.00	Honorarios asimilables a salarios CEE	El 27/Nov/14, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo de Nómina Timbrado) que reúna todos los requisitos fiscales, en virtud de que el anexo a la póliza es un recibo simple, así como copia del escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y de su credencial de elector. El 11/Dic/14, el partido político remitió copia de credencial de elector y escrito requerido, sin embargo omitió presentar el comprobante solicitado (Recibo de nómina timbrado), subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
8	\$ 6,354.48	Papelería	El 27/Nov/14 y el 03/Sep/15, se observó que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo, en virtud de que presenta factura número 1609 expedida por el proveedor en la misma fecha por la cantidad de \$6,354.48, por lo que ambos comprobantes suman la cantidad de \$12,386.48, rebasando el límite permitido (\$6,377.00) para pagos en efectivo, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
9	\$ 6,264.00	Consumo de alimentos	El 27/Nov/14 y el 03/Sep/15, se observó que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo, en virtud de que presenta factura número 3819 expedida por el proveedor en la misma fecha por la cantidad de \$6,267.48, por lo que ambos comprobantes suman la cantidad de \$12,531.48, rebasando el límite permitido (\$6,377.00) para pagos en efectivo, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
10	\$ 6,264.00	Consumo de alimentos	El 27/Nov/14 y el 03/Sep/15, se observó que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo, en virtud de que presenta facturas números 3820 y 3821 expedidas por el proveedor en la misma fecha por las cantidades de \$6,230.00 y \$5,980.00 respectivamente, por lo que los comprobantes suman la cantidad de \$18,474.00, rebasando el límite permitido (\$6,377.00) para pagos en efectivo, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
11	\$ 5,980.00	Artículos de limpieza	El 27/Nov/14 y el 03/Sep/15, se observó que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo, en virtud de que presenta facturas números 3820 y 3833 expedidas por el proveedor en la misma fecha por las



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
			cantidades de \$6,230.00 y \$6,264.00 respectivamente, por lo que los comprobantes suman la cantidad de \$18,474.00, rebasando el límite permitido (\$6,377.00) para pagos en efectivo, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
12	\$ 6,078.40	Papelería	El 27/Nov/14 y el 03/Sep/15, se observó que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo, en virtud de que presenta facturas números 8296 y 8298 expedidas por el proveedor en la misma fecha por las cantidades de \$6,206.00 y \$6,414.80 respectivamente, por lo que los comprobantes suman la cantidad de \$18,699.20, rebasando el límite permitido (\$6,377.00) para pagos en efectivo, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
13	\$ 6,414.80	Papelería	El 27/Nov/14 y el 03/Sep/15, se observó que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo, en virtud de que presenta facturas números 8296 y 8350 expedidas por el proveedor en la misma fecha por las cantidades de \$6,206.00 y \$6,078.40 respectivamente, por lo que los comprobantes suman la cantidad de \$18,699.20, rebasando el límite permitido (\$6,377.00) para pagos en efectivo, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
14	\$ 6,264.00	Consumo de alimentos	El 27/Nov/14 y el 03/Sep/15, se observó que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo, en virtud de que presenta factura número 82 expedida por el proveedor en la misma fecha por la cantidad de \$6,264.00, por lo que ambos comprobantes suman la cantidad de \$12,528.00, rebasando el límite permitido (\$6,377.00) para pagos en efectivo, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
15	\$ 5,800.00	Consumo de alimentos	El 27/Nov/14 y el 03/Sep/15, se observó que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo, en virtud de que presenta facturas números 8324 y 8325 expedidas por el proveedor en la misma fecha por las cantidades de \$6,240.80 y \$6,356.80 respectivamente, por lo que los comprobantes suman la cantidad de \$18,397.60, rebasando el límite permitido (\$6,377.00) para pagos en efectivo, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
16	\$ 6,356.80	Artículos de limpieza	El 27/Nov/14 y el 03/Sep/15, se observó que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo, en virtud de que presenta facturas números 8324 y 8349 expedidas por el proveedor en la misma fecha por las cantidades de \$6,240.80 y \$5,800.00 respectivamente, por lo que los comprobantes suman la cantidad de \$18,397.60, rebasando el límite permitido (\$6,377.00) para pagos en efectivo, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
17	\$ 5,000.01	Publicaciones	El 27/Nov/14 y 03/Sep/15, se requirió la presentación de ejemplar original por la publicación pagada, en virtud de que el anexo a la póliza no corresponde a la fecha de pago ni a la contratación de una publicidad pagada por el partido político, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
18	\$ 5,000.00	Honorarios asimilables a salarios CEE	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omitió presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación. El 09 de octubre de 2015, el partido político remitió comprobante fiscal, sin embargo de su revisión se determina que fue expedido por cantidad distinta (\$ 5,662.00) a la observada, por lo que se considera que no solventa la observación.
19	\$46,400.00	Páginas web	El 13/Mar/15, se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los servicios contratados (Elaboración y manejo de redes sociales para el mes de agosto), relación impresa y en medio magnético de cada una de las inserciones que ampara la factura, las direcciones electrónicas y dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada publicación y muestras del contenido de la propaganda. El 30/Mar/15, el partido político remitió evidencia fotográfica de los servicios contratados que fue solicitada al proveedor, mencionando que éste actualmente no cuenta con información adicional, sin embargo omitió la presentación del resto de la información solicitada, subsistiendo la observación, reiterándosele el 03/Sep/15, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
20	\$ 2,668.00	Honorarios asimilables a salarios CEE	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
			representación impresa de un CFDI", así mismo se observa que el importe del comprobante no coincide con el cálculo del impuesto retenido. El 30/Mar/15, el partido político remitió la página 2 de 2 del comprobante, determinándose de su revisión que contiene los requisitos señalados, sin embargo no aclara la diferencia en el cálculo del impuesto retenido, subsistiendo la observación, reiterándose la el 03/Sep/15, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
21	\$ 4,060.00	Mantenimiento de equipo oficina	El 05/Jun/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el método de pago indicado en el comprobante (no aplica) no corresponde con la forma en la que se realizó el pago (no identificado). El 19/Jun/15, el partido político refirió que el pago se realizó en una sola exhibición y en efectivo, debido a que se trataba de una comprobación de gastos de recursos pendientes de comprobar, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justificaron la omisión de presentar comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, subsistiendo la observación, reiterándose la el 03/Sep/15, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
22	\$28,375.35	Gastos por comprobar	El 03/Sep/15, se determinó que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe de \$45,579.00, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo, se señala que esta conducta por la cantidad de \$ 17,203.65 ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada por dicho importe.
23	\$18,859.65	Gastos por comprobar	El 03/Sep/15, se determinó que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requirió su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
24	\$ 0.99	Gastos por comprobar	El 03/Sep/15, se determinó que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requirió su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Una vez acreditadas las conductas infractoras del Partido de la Revolución Democrática, lo procedente es realizar su análisis, determinando su naturaleza como formales o sustanciales, definidas en el Considerando inmediato anterior, debiendo contar este Consejo General con todos los elementos necesarios para la realización de la calificación e individualización de la sanción, caso contrario, lo procedente será exhortar al partido político a cumplir con la obligación de tomar las medidas necesarias para acatar las disposiciones fiscales ante la autoridad hacendaria competente, o bien ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, con la finalidad de obtener los elementos para determinar lo que en derecho corresponda, dado que los plazos del proceso de fiscalización establecidos en el Reglamento de la materia son específicos y no existe etapa alguna para investigar de forma posterior a la presentación de las aclaraciones del partido político en cuestión.

1. FALTAS FORMALES

OBSERVACIONES 1 A 5 Y 7 A 9 DEL ANEXO 1, ASÍ COMO 1 A 21 DEL ANEXO 2 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

Este Consejo General determina clasificar las conductas anteriormente señaladas como **FALTAS FORMALES**, ya que consisten en la omisión de adjuntar al Informe Justificatorio documentación contable que la ley obliga, la presentación de formatos indebidamente requisitados, la falta de presentación de documentación



Instituto Electoral del Estado

en original, en tiempo o con todos los requisitos que la ley señala, la falta de documentación para el control de sus obligaciones, el registro de sus operaciones, así como la existencia de errores en la contabilidad y en general en la documentación soporte de los ingresos y egresos, irregularidades que se desprenden de la revisión de los Informes Justificatorios de dos mil catorce, presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

En tal sentido, si bien es cierto que la Unidad Técnica de Fiscalización las señala constitutivas de infracciones a la normatividad en materia de fiscalización, no impiden conocer con certeza el ingreso y la aplicación de los recursos, tanto en el ámbito público como privado; toda vez que dichas infracciones derivan únicamente del incumplimiento correcto de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos, procediéndose a su calificación.

Tipo de infracción

Del estudio gramatical y literal de las conductas ya referidas con antelación, es dable entonces, catalogarlas sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o la omisión de hacer lo que sí se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley. En tales consideraciones se señala que las observaciones descritas previamente, en su totalidad, son catalogadas como **OMISIONES** ya que el Partido de la Revolución Democrática, incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad

Modo. Como se describe en los cuadros de los Anexos 1 y 2 del Dictamen Consolidado en cuestión, los cuales fueron insertados en lo concerniente en el presente Considerando, se observa en la columna relativa a "Observación" la descripción detallada de las irregularidades incurridas por el partido político en cuestión, siendo lo que en ellas se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al Reglamento de la materia aplicable.

Tiempo. Debe decirse que para establecer esta circunstancia es dable sostener que existen tres momentos en la fiscalización:

- Periodo que tienen los partidos políticos para acreditar lo relativo a sus ingresos y egresos de su financiamiento; esto es el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en el que la falta acontece.
- La fase de revisión de los informes trimestrales y anual que tiene como facultad la Unidad Técnica de Fiscalización, en la que se hace de conocimiento a los partidos políticos aquellas faltas en que hayan incurrido, para que en el plazo establecido por la ley declaren lo que a su derecho convenga.
- La concretización de la falta surge al término del plazo otorgado al sujeto obligado para presentar la documentación y/o aclaración o rectificación que estimara pertinente para solventar las irregularidades determinadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, mismo que se establece en el numeral 200 del Reglamento de Fiscalización.



Instituto Electoral del Estado

De lo anterior se colige que, si bien es cierto, la falta se concretiza hasta el momento en que fenece el plazo otorgado por la ley para solventar las irregularidades determinadas, esta surge en el momento en que los partidos políticos reciben y ejercen el financiamiento público y/o privado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, es decir, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, a pesar de que las observaciones puedan realizarse de manera posterior por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Lugar. Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la Colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

La comisión intencional o culposa de la falta

Se considera que las faltas fueron cometidas en forma culposa por el sujeto obligado, ya que como se desprende de los elementos probatorios que obran en el expediente, no puede deducirse una intención específica por parte del partido político en comento, para la comisión de las faltas.

Por lo que la conducta del partido político multicitado en la presente resolución, deriva de la falta de atención, cuidado o vigilancia al cumplimiento de la obligación.

Bien jurídico tutelado (Trascendencia de las normas transgredidas)

Se debe puntualizar que las normas transgredidas por el Partido de la Revolución Democrática, al ser catalogadas como formales, no son aquellas que lesionan bienes jurídicos tutelados en la materia electoral, sino, al consistir en la falta de presentación de formatos, documentos que se adecúen a los lineamientos y normas o aquella documentación soporte de los ingresos y egresos, sólo alcanzan a poner en peligro dichos bienes referidos, violentando diversos dispositivos de la normatividad de la materia, sin embargo solamente ponen en peligro la transgresión del valor normal de un mismo titular, es decir, el bien común de la sociedad por la falta de rendición de cuentas.

Para mayor entendimiento, se estudiarán las observaciones previamente asentadas, en base al anexo que las contiene, normatividad transgredida e identificándolas por el número consecutivo asignado en el Dictamen de cuenta.

En lo relativo a las faltas formales contenidas en el **Anexo 1** del Dictamen Consolidado en cita, se procede a analizar las observaciones conducentes.

OBSERVACIÓN 1

El sujeto obligado omitió la presentación de la balanza anualizada que incluya el total de cuentas con saldos y/o movimientos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, transgrediendo lo dispuesto por el artículo 193 inciso f) del Reglamento de Fiscalización, el cual a la letra señala:

"ARTÍCULO 193.- El informe anual que deberá presentar cada uno de los sujetos obligados constará de:



Instituto Electoral del Estado

...
f) La balanza de comprobación anual en forma analítica;
...

El artículo transcrito, tiene como finalidad obligar a los partidos políticos a presentar la documentación necesaria con su Informe justificatorio Anual, consistiendo entre otros, en formatos previamente aprobados, estados de cuenta, pólizas, balanza, a efecto de que la Autoridad Fiscalizadora cuente con todos los elementos necesarios para un desarrollo correcto del procedimiento de fiscalización.

OBSERVACIÓN 2

El partido político presentó su informe justificatorio en fecha posterior a la conclusión del plazo establecido, acreditándose la extemporaneidad del mismo, como se detalla a continuación:

Plazo de Presentación		Fecha de Presentación	Extemporaneidad
Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión		
01-October-2014	21-October-2014	16-Enero-2015	49 días

En tales consideraciones, el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo establecido en el artículo 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización, el cual determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 185.- El procedimiento para la presentación de los informes de los sujetos obligados será de conformidad a los siguientes plazos:

- a) *Los informes trimestrales dentro de los quince días siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente*

"ARTÍCULO 189.- Los informes trimestrales deberán ser presentados dentro de los primeros quince días del mes siguiente al período que se justifica."

De los preceptos normativos anteriores, se desprende que los partidos políticos tenían la obligación de presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes sobre el origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, y que éstos debían remitirse dentro de los plazos establecidos, en específico, los informes trimestrales se presentarían dentro de los quince días siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente.

Es dable precisar que la Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de fiscalización correspondiente, cuestión que evidencia que la extemporaneidad en la presentación no limitó a dicha autoridad a conocer sobre el origen y destino del financiamiento ejercido durante el año dos mil catorce, no obstante tal acto no puede pasar desapercibido para este Consejo General, al poner en peligro los principios rectores del proceso de fiscalización.

OBSERVACIÓN 3

El partido político omitió anexar a la póliza de egresos No. 21 del mes de agosto de 2014, copia fotostática de la transferencia realizada de su cuenta bancaria, al haberla realizado por un importe que rebasa la cantidad equivalente a



Instituto Electoral del Estado

cien días de salario mínimo, transgrediendo de esa forma lo dispuesto por los artículos 124 y 191 inciso I) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que establecen:

“ARTÍCULO 124.- Todo pago que efectúen los sujetos obligados, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante transferencia electrónica o cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque o transferencia bancaria a que hace referencia este artículo.”

De tal artículo se denota por finalidad de su establecimiento en la norma de la materia, el otorgar mayor certeza en la erogación de recursos, para tal efecto, fija una cantidad equivalente en pesos y la manera en que debe manejarse el dinero, esto es, que el pago deberá ser realizado mediante transferencias o cheques bancarios nominativos para ser abonados directamente a la cuenta del prestador del bien o servicio, situación que no puede ser verificada al omitir presentar el comprobante de la transferencia.

“ARTÍCULO 191.- El Informe Trimestral que deberá presentar cada uno de los sujetos obligados constará de:..

...
 I) Comprobantes anexas a su respectiva póliza;
 ...”

Implicando con tal actuar contraponerse a la finalidad del artículo en comento, siendo identificar y señalar los elementos mínimos con que se debe presentar el informe trimestral, obstaculizando por tal motivo, fiscalizar de forma integral el ejercicio real de los recursos.

OBSERVACIÓN 4

El sujeto obligado presentó el inventario de activo fijo, sin embargo de su revisión se advierte que no se encuentra debidamente requisitado, al no contener fecha de adquisición, valor histórico y nombre del responsable por cada uno de los bienes, así como el saldo total del activo que corresponda con sus registros contables, transgrediendo el artículo 40 del Reglamento de Fiscalización que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 40.- Los sujetos obligados tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, incluyendo altas y bajas en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub clasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales.”

Este precepto tiene la finalidad de obligar a los partidos a llevar un registro de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, con financiamiento público o privado. Igualmente se establecen como requisitos que conste en un inventario físico actualizado, que se deberá incluir en sus informes anuales, clasificado por tipo



Instituto Electoral del Estado

de cuenta de activo fijo y sub-clasificado por año de adquisición; precisando que las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes a efecto de otorgar mayor certeza a la autoridad fiscalizadora, respecto a los bienes adquiridos por los partidos políticos.

Resulta inconcuso entonces que el dispositivo señalado reglamenta la obligación de controlar y registrar la totalidad de bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento público o privado, movimientos e ingresos en el ejercicio en revisión, hecho que fue considerado por el legislador para inhibir las conductas que impidan ejecutar la función fiscalizadora cabalmente, lo cual no sucede en el caso que se presenta.

OBSERVACIÓN 5

El partido político omitió presentar la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2014 en revisión, en los medios señalados por el reglamento de la materia, con los requisitos necesarios que permitieran su identificación (montos, nombres, concepto, fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento) así como, en su caso, las garantías otorgadas, vulnerando el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización, el cual en lo que nos atañe precisa:

"ARTÍCULO 51.- Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del sujeto obligado de que se trate, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del sujeto obligado. Dicha integración deberá presentarse en medio magnético (hoja de cálculo excel) y de forma impresa a la Unidad."

La finalidad del artículo transgredido discurre en otorgar mayor certeza a las erogaciones del partido, que tendrán verificativo con posterioridad al ejercicio que se revisa, mismas que se harán constar en los instrumentos y con las características que refiere, presupuesto jurídico que al no ser desarrollado por el sujeto obligado que hoy se revisa, dificulta a la Unidad Técnica de Fiscalización la adecuada revisión y verificación de recursos, poniendo en peligro el bien jurídico tutelado en materia de fiscalización.

OBSERVACIÓN 7

El Partido de la Revolución Democrática omitió registrar la depreciación contable del activo fijo de los bienes de su propiedad, adquiridos con recursos locales, vulnerando lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, que señala:

"ARTÍCULO 39.- Los sujetos obligados, registrarán contablemente la depreciación y la amortización por la pérdida del valor de los activos fijos en el rubro de gastos."

La depreciación y la amortización de los activos fijos, será determinada bajo el criterio basado en el tiempo de adquisición y uso. Los sujetos obligados determinarán las tasas de depreciación o amortización que consideren convenientes. El porcentaje de depreciación o amortización deberá ser informado a la Unidad a más tardar en la fecha de presentación del Informe Anual del año sujeto a revisión."



Instituto Electoral del Estado

El objeto del precepto previamente trasunto, es establecer la obligación de precisar a los institutos políticos de registrar la depreciación y la amortización por la pérdida del valor de los activos fijos, estableciendo el mecanismo para determinarla, constricto al sujeto obligado a informar del porcentaje de depreciación o amortización a la autoridad fiscalizadora, que en términos de las Normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, no podrá ser superior al establecido por las disposiciones fiscales aplicables, esto con la finalidad de que se cuente con información certera y real al momento de revisar los informes justificatorios.

OBSERVACIONES 8 Y 9

Durante la revisión al informe justificatorio, la Unidad de Fiscalización detectó la omisión de registrar en "cuentas de orden" la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en los cuatro trimestres de 2014, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente, con lo cual actualiza la vulneración a las hipótesis preceptivas contenidas en los artículos 26, 40, 61, 75 inciso b) y 80 del Reglamento de Fiscalización.

"ARTÍCULO 26.- La contabilidad que deben llevar los sujetos obligados, se integrará por los sistemas y registros contables a que se refiere el presente capítulo, cuentas especiales, libros contables, documentación comprobatoria de los asientos respectivos, comprobantes fiscales, cuentas de orden y formatos que señale este Reglamento, así como los que lleven de manera voluntaria para el control de sus operaciones."

"ARTÍCULO 40.- Los sujetos obligados tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, incluyendo altas y bajas en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub clasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales."

"ARTÍCULO 61.- Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de este Reglamento."

"ARTÍCULO 75.- Se consideran aportaciones en especie:

..."

b) El uso gratuito del sujeto obligado de un bien mueble o inmueble;

..."

"ARTÍCULO 80.- Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de tres cotizaciones solicitadas por el sujeto obligado, el cual se prorrateará en proporción al tiempo estimado de vida útil de conformidad con las disposiciones fiscales y al tiempo que se utilizará en beneficio del partido político y/o campaña, situación que informará al Instituto a fin de cumplimentar lo referente a los gastos totales aplicados a cada campaña."

El artículo 75, para los efectos del Reglamento de Fiscalización, identifica como aportaciones no económicas que generan un beneficio para un sujeto



Instituto Electoral del Estado

obligado, y que no generan una erogación de recursos, el uso gratuito de bienes muebles o inmuebles; de manera sincrónica, los artículos 61 y 80, interpretados gramatical y funcionalmente con el dispositivo anterior, reglamentan la obligación de registrar contablemente los ingresos en especie y la forma en que podrá determinarse el valor de registro; por su parte, el símil 26 establece la composición que tendrá la contabilidad de los sujetos obligados, la cual, entre otras se forma por Cuentas de Orden.

El artículo 40 del Reglamento de Fiscalización discurre en su primera parte, sobre una de las obligaciones primordiales a que se encuentran sujetos los partidos políticos, como es la de registrar contablemente los bienes muebles de uso y goce temporal, así como deberán coincidir con los saldos que reporte, para ser analizarlos en los informes justificatorios que los partidos presenten.

Por lo que respecta a las faltas formales contenidas en el **Anexo 2** del Dictamen Consolidado de cuenta, se procede al análisis de las observaciones conducentes.

OBSERVACIONES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 18, 20 y 21

El partido político omitió presentar comprobantes en original que amparen diversos egresos realizados y/o la documentación comprobatoria presentada no cumple con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, vulnerando lo dispuesto por los artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización, los cuales en lo atinente establecen:

"ARTÍCULO 122.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 135 de este Reglamento."

"ARTÍCULO 139.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del sujeto obligado y en caso de coaliciones a nombre del sujeto obligado que señale el convenio respectivo, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

Los preceptos anteriormente citados establecen las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) registrarlos contablemente; 2) soportarlos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, las normas señaladas regulan diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación de registrar contablemente los egresos realizados por los sujetos obligados, a efecto de que la Unidad Técnica de Fiscalización cuente con todos los elementos para realizar una correcta fiscalización a los recursos de los partidos políticos, así como de presentar toda la documentación comprobatoria relativa al egreso.



Instituto Electoral del Estado

OBSERVACIONES 8 A 16

El partido político no realizó pagos con cheques nominativos, al exceder el límite permitido para pagos en efectivo, violando lo establecido por los artículos 124 y 125 del Reglamento de Fiscalización, que señalan:

"ARTÍCULO 124.- Todo pago que efectúen los sujetos obligados, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante transferencia electrónica o cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", Las (sic) pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque o transferencia bancaria a que hace referencia este artículo."

La finalidad de este artículo, es dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, pues cumplir con tal requisito permite que se pueda advertir el número de cuenta y nombre de a quien se expide el cheque, de forma que tanto el emisor como el beneficiario, estén plenamente identificados.

De una interpretación sistemática de las disposiciones que anteceden, debe decirse que lo pretendido en ellas es velar por la certeza en los gastos que realicen los partidos políticos, a determinadas personas y por un importe específico; de forma tal, se vuelve necesario pagarlos de la siguiente forma: 1) mediante cheque nominativo; 2) expedirlo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y 3) anexar a la póliza respectiva, copia de ese cheque.

"ARTÍCULO 125.- En caso que los sujetos obligados, efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo anterior, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque o transferencia bancaria que corresponda."

Dicho dispositivo interpretado de manera sistemática y funcional, reglamenta si los sujetos obligados efectúan más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y si los pagos en su conjunto suman la cantidad de 100 días de salario mínimo, deberán ser cubiertos en los términos que establece el artículo en cita, a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.

OBSERVACIÓN 17

El partido político en cuestión omitió presentar el ejemplar original de la publicación pagada, en virtud de que el anexo a la póliza no corresponde a la fecha de pago ni a la contratación de la publicación en cuestión, vulnerando el artículo 164 del Reglamento de Fiscalización, que a continuación se cita:

"ARTÍCULO 164.- Los comprobantes de los gastos efectuados por los sujetos obligados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas."

Los sujetos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá



Instituto Electoral del Estado

contener la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la Unidad."

Del dispositivo que antecede se aprecia la obligación de los partidos políticos de comprobar los gastos de propaganda efectuados en diarios, revistas y otros medios impresos, cubriendo determinados requisitos, entre ellos presentar los ejemplares originales de las publicaciones contratadas a efecto de otorgar certeza de la correcta aplicación de los recursos, situación que el Partido de la Revolución Democrática dejó de observar.

OBSERVACIÓN 19

El partido político presentó factura por gasto sobre elaboración y manejo de redes sociales, omitiendo anexar relación impresa y en medio magnético de cada una de las inserciones que ampara la factura, las direcciones electrónicas y dominios en los que se colocó la propaganda así como el valor unitario de cada publicación y muestras del contenido de la propaganda, vulnerando lo dispuesto por el artículo 168 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

"ARTÍCULO 168.- Los sujetos obligados deberán contar con los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet manifestado en los informes de campaña. Así como una relación, impresa y en medio magnético que detalle lo siguiente:

- a) La empresa con la que se contrató la colocación;*
- b) Las fechas en las que se colocó la propaganda;*
- c) Las direcciones electrónicas y los dominios en los que se colocó la propaganda;*
- d) El valor unitario de cada tipo de propaganda contratada;*
- e) El candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda colocada, y*
- f) El sujeto obligado deberá conservar y presentar el material y muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet.*

..."

El artículo en comento tiene el objeto de transparentar todos y cada uno de los gastos realizados, los partidos políticos deben reportar aquéllos relacionados con la contratación de anuncios en las páginas de Internet, estableciendo una serie de requisitos para su comprobación, con lo que se busca garantizar que los partidos políticos cumplan con los principios de transparencia y certeza.

De los análisis que anteceden a la pluralidad de conductas en que actúa el Partido de la Revolución Democrática, queda especificado que constituyen meras faltas **FORMALES**, que no rompen de manera sustancial el bien jurídico tutelado de rendición de cuentas, sino su puesta en peligro, pues no acreditan el uso indebido de los recursos, sino la indebida rendición de cuentas a que está obligado.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

El Partido de la Revolución Democrática, cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se pone en peligro el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta, en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas; se trata de una diversidad de faltas, las cuales, siendo distintas en una de sus partes y preceptos normativos, solamente configuran el riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa, si existe el peligro abstracto.



Instituto Electoral del Estado

Las condiciones externas (contexto fáctico)

Las conductas infractoras desplegadas por el Partido de la Revolución Democrática, se originaron de la revisión de los informes trimestrales y anual que presentó sobre sus actividades ordinarias permanentes ante la Unidad de Fiscalización, de los cuales se desprendió que el partido político de mérito incumplió diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable a la fiscalización de los partidos políticos, durante el año dos mil catorce.

Cabe señalar que el sujeto obligado infractor conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, así como, le fueron notificados en tiempo y forma legal mediante oficio, los errores y omisiones relativos al Informe Justificatorio del periodo que nos ocupa, con la finalidad de ser solventadas.

Medios de ejecución

El Partido de la Revolución Democrática no dio cumplimiento de forma total al requerimiento realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización, con el que se le notificaron las observaciones determinadas de la revisión de los Informes trimestrales y anual de dos mil catorce, siendo su conducta de carácter omisiva a subsanar dichas observaciones.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de imponer apropiadamente la sanción correspondiente, se procede a tomar en cuenta y describir los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Para determinar la gravedad de las infracciones, resulta necesario tener presente que las faltas cometidas por el Partido de la Revolución Democrática tienen el carácter de formales, debido a que pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una deficiencia de control, cuidado y desorganización.

El Consejo General estima pertinente calificar las infracciones cometidas por dicho partido político como **LEVES**.

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto se violentaron normativas de forma considerable, derivaron de una falta de cuidado y sólo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados, además se acreditó un ánimo de cooperación y la ausencia de dolo por el ente político.

En este contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de las irregularidades, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Así mismo, se considera que el partido político con las omisiones acreditadas no impidió conocer sobre el origen y monto de sus recursos en el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.



Instituto Electoral del Estado

Las condiciones socioeconómicas del infractor

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido de la Revolución Democrática, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en la aclaración de sentencia del Recurso de Apelación identificado con el número TEEP-A-001/2017 Y ACUMULADOS, de la que se hace referencia en el antecedente XXVIII, se determinó por concepto de financiamiento público a otorgar a dicho partido para actividades ordinarias de dos mil diecisiete, la cantidad de \$28'559,327.45 (Veintiocho millones quinientos cincuenta y nueve mil trescientos veintisiete pesos 45/100 M.N.).

Cabe señalar que este partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, el Código, Leyes y Reglamento vigentes.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta

El daño causado consistió en que, derivado de la falta de control, omisiones, y errores por parte del Partido de la Revolución Democrática, dificultó la fiscalización de su financiamiento, poniendo en peligro a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

Advirtiéndose la existencia de diversas conductas, las cuales si bien no impiden a la autoridad fiscalizadora conocer sobre el origen o destino de los recursos y no acreditan violaciones a principios rectores del procedimiento de fiscalización, no pueden considerarse conductas intrascendentes, al tratarse de erogaciones que son registradas contablemente y carecen de documentación comprobatoria, además de existir una extemporaneidad en la presentación de un informe trimestral, elementos que al presentarse o justificarse correctamente otorgan mayor seguridad y convicción al desarrollo de la fiscalización.

No obstante, el daño no fue significativo en razón de que, si bien el partido no cumplió con su obligación de proporcionar toda la documentación requerida por la Unidad Técnica de Fiscalización, esto en ningún momento trajo como consecuencia el que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.

La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones

Respecto a la reincidencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una



Instituto Electoral del Estado

sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme."

En este sentido, a efecto de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, se debe considerar lo siguiente:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que se estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 393 del Código y 244 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación, se procede a exponer de manera clara y precisa:

- a) Las conductas infractoras descritas en las observaciones **1, 4, 5, 7, 8 y 9** del Anexo 1 y **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 a 16, 17, 18, 20 y 21** del Anexo 2 del Dictamen Consolidado en cita se consideran reincidentes.



Instituto Electoral del Estado

- b) Lo anterior es así, toda vez que conductas iguales o análogas identificadas con los números de observación **1, 3, 4, 8, 10, 11 y 12** del Anexo 1 y **2, 7, 10, 18, 19, 22 y 23** del Anexo 2 del respectivo Dictamen Consolidado, fueron sancionadas con multa de 300 días de salario mínimo en el Estado durante el ejercicio 2013, equivalente a \$18,414.00 (Dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.), en la revisión del Informe Anual del ejercicio 2013, mediante Resolución identificada como R-DIC/UF/ORD-A2013-003/15, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado el treinta de abril de dos mil quince.

Así mismo, conductas iguales o análogas identificadas con los números de observación **5 y 7** del Anexo 1 y **3 a 13, 43, 52 a 56, 59, 77 a 101, 108, 109 y 111 a 113** del Anexo 2 del Dictamen Consolidado respectivo, fueron sancionadas con multa de 300 días de salario mínimo en el Estado, durante el ejercicio 2012, equivalente a \$17,724.00 (Diecisiete mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en la revisión del Informe Anual del ejercicio 2012, mediante resolución identificada como R-DIC/UF/ORD-003/15, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado el dieciocho de febrero de dos mil quince.

- c) La naturaleza de las infracciones cometidas durante la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2013 fueron clasificadas como faltas formales, al igual que las irregularidades identificadas como observaciones **1, 4, 5, 7, 8 y 9** del Anexo 1 y **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 17, 18, 20 y 21** del Anexo 2 de la presente Resolución, infringiéndose el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa.

De igual manera, las infracciones cometidas durante la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012 fueron clasificadas como faltas formales, al igual que las irregularidades identificadas como observaciones **5 y 8** del Anexo 1 y **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 a 16, 18, 20 y 21** del Anexo 2 de la presente Resolución, infringiéndose el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa.

Lo anterior se ejemplifica en el siguiente cuadro comparativo:

OBSERVACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014	OBSERVACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013	OBSERVACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012	NORMA TRANSGREDIDA
OBSERVACIÓN 1 DEL ANEXO 1 <i>"El sujeto obligado omitió la presentación de la balanza anualizada que incluya el total de cuentas con saldos y/o movimientos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce..."</i>	OBSERVACIÓN 1 DEL ANEXO 1 <i>"El sujeto obligado omitió la presentación de la balanza anualizada que incluye el total de cuentas con saldos y/o movimientos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece..."</i>		Artículo 193 del Reglamento de Fiscalización
OBSERVACIÓN 4 DEL ANEXO 1 <i>"El sujeto obligado presentó el inventario de activo fijo, sin embargo de su revisión se advierte que no se encuentra debidamente requisitado, al no contener fecha de adquisición, valor histórico y nombre del responsable por cada uno de</i>	OBSERVACIÓN 3 DEL ANEXO 1 <i>"La relación del inventario del activo fijo adquirido con recurso local presentada por el sujeto obligado no refleja el saldo total que se detalla en</i>		Artículo 40 del Reglamento de Fiscalización



Instituto Electoral del Estado

OBSERVACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014	OBSERVACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013	OBSERVACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012	NORMA TRANSGREDIDA
los bienes, así como el saldo total del activo que corresponda con sus registros contables..."	sus registros contables al 31 de diciembre de 2013."		
OBSERVACIÓN 5 DEL ANEXO 1 "El partido político omitió presentar la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2014 en revisión, en los medios señalados por el reglamento de la materia, con los requisitos necesarios que permitieran su identificación (montos, nombres, concepto, fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento) así como, en su caso, las garantías otorgadas..."	OBSERVACIÓN 4 DEL ANEXO 1 "El Partido de la Revolución Democrática omitió presentar el Detalle de saldos en cuentas por pagar que desglose el total de las cuentas con saldos al treinta y uno de diciembre de dos mil trece..."	OBSERVACIÓN 7 DEL ANEXO 1 "El partido político omitió presentar la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2012 en revisión, en los medios señalados por el reglamento de la materia, con los requisitos necesarios que permitieran su identificación (montos, nombres, concepto, fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento) así como, en su caso, las garantías otorgadas."	Artículo 51 del Reglamento de Fiscalización
OBSERVACIÓN 7 DEL ANEXO 1 "El Partido de la Revolución Democrática omitió registrar la depreciación contable del activo fijo de los bienes de su propiedad, adquiridos con recursos locales..."	OBSERVACIÓN 8 DEL ANEXO 1 "El partido político omitió registrar la depreciación contable del activo fijo, al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, así como la aplicación retroactiva desde la fecha de adquisición de los bienes de su propiedad adquiridos con recursos locales..."		Artículo 39 del Reglamento de Fiscalización
OBSERVACIONES 8 y 9 DEL ANEXO 1 "Durante la revisión al informe justificatorio, la Unidad de Fiscalización detectó la omisión de registrar en "cuentas de orden" la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en los cuatro trimestres de 2014, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente..."	OBSERVACIONES 10, 11 y 12 DEL ANEXO 1 "El sujeto obligado realizó el registro contable en cuentas de orden de vehículos en uso o goce temporal (comodato) y presentó cotizaciones y papel de trabajo en el que realiza la cuantificación correspondiente a todo el año 2013, sin embargo de la revisión a las cotizaciones se determinó que carecen de certeza de que hayan sido emitidos por la empresa que aparece en el membrete, toda vez que no contienen el nombre y firma de quien los emite, además de no contar con algún otro elemento que genere convicción de los mismos, cuestión que resta a todas luces validez a las mismas..."	OBSERVACIÓN 5 DEL ANEXO 1 "Durante la revisión al informe justificatorio, la Unidad de Fiscalización detectó la omisión a registrar en "cuentas de orden" la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal recibidos por el partido político durante el ejercicio dos mil doce, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente,..."	Artículos 40, 75 inciso b) y 80 del Reglamento de Fiscalización
OBSERVACIONES: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 18, 20 y 21 DEL ANEXO 2 "El partido político omitió presentar comprobantes en original que amparen diversos egresos realizados, y/o la documentación comprobatoria presentada no cumple con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."	OBSERVACIONES 10, 18, 19, 22 y 23 DEL ANEXO 2 "El partido político omitió presentar ante la Unidad de Fiscalización comprobantes en originales bajo los rubros de "Artículos de Cómputo" "Sueldos y Salarios por pagar"... De igual forma presentó comprobantes que no reúnen	OBSERVACIONES 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 43, 52, 53, 54, 55, 56, 59, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 109, 111, 112 Y 113 DEL ANEXO 2 "El partido político omitió presentar comprobantes en original que amparen el importe de gastos señalados en las observaciones que nos	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización



Instituto Electoral del Estado

OBSERVACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014	OBSERVACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013	OBSERVACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012	NORMA TRANSGREDIDA
	<i>requisitos fiscales (observaciones 19 y 23)...</i>	<i>ocupan, asimismo, presentó documentación comprobatoria como soporte de sus egresos, sin embargo se observa que no cumplen con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...</i>	
OBSERVACIONES 8 A 16 DEL ANEXO 2 <i>"El partido político no realizó pagos con cheques nominativos, al exceder el límite permitido para pagos en efectivo..."</i>		OBSERVACIÓN 108 DEL ANEXO 2 <i>"Contenida en el Dictamen que emite la Unidad de Fiscalización al informe anual del partido, dicha observación consistente en la realización de un pago por concepto de propaganda fuera de los requisitos contenidos en los artículos 124, 142 del Reglamento de Fiscalización,..."</i>	Artículo 124 del Reglamento de Fiscalización
OBSERVACIÓN 17 DEL ANEXO 2 <i>"El partido político en cuestión omitió presentar el ejemplar original de la publicación pagada, en virtud de que el anexo a la póliza no corresponde a la fecha de pago ni a la contratación de la publicación en cuestión..."</i>	OBSERVACIONES 2 y 7 DEL ANEXO 2 <i>"El partido político en cuestión omitió presentar el ejemplar original de la publicación pagada, aun cuando tenía previo conocimiento de lo establecido..."</i>		Artículo 164 del Reglamento de Fiscalización

- d) Este Consejo General, mediante resolución identificada con la clave R-DIC/UF/ORD-A2013-003/15 aprobada en Sesión Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil quince, determinó sancionar al Partido de la Revolución Democrática respecto de las irregularidades descritas en el primer párrafo del inciso b) que antecede, previstas en la revisión del Informe Anual del ejercicio fiscal 2013.

Al respecto es preciso señalar que la resolución anteriormente aludida y las sanciones contenidas fueron ratificadas en definitiva por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla mediante fallo recaído al expediente TEEP-AE-003/2014, de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

Con relación a la resolución con clave alfanumérica R-DIC/UF/ORD-003/15 aprobada en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, donde se sancionan las irregularidades descritas en el segundo párrafo del inciso b), las aludidas sanciones fueron ratificadas mediante el fallo TEEP-AE-001/2014, de fecha cuatro de junio de dos mil quince.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad Técnica de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.



Instituto Electoral del Estado

Sanción a imponer

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- El Partido de la Revolución Democrática es reincidente en lo correspondiente a las observaciones **1, 4, 5, 7, 8 y 9** del Anexo 1 y **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 a 16, 17, 18, 20 y 21** del Anexo 2 del Dictamen Consolidado.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, contrario a ello sí se desprende falta de cuidado por parte de partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- El daño ocasionado no fue significativo, en ningún momento trajo como consecuencia que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.
- No se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Así, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponde por las observaciones en estudio, precisando que estas resultan una de las infracciones contenidas en los incisos d), f) y g) del artículo 242 del Reglamento de Fiscalización, el cual a la letra señala:

"ARTÍCULO 242.- Constituye una infracción de los partidos políticos, lo siguiente:

- ...
d) *No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampañas y campañas o no atender los requerimiento de información de la Unidad en los términos y plazos establecidos*
- ...
f) *El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismo, (sic)*
- ...
g) *El incumplimiento de las demás disposiciones establecidas en el Código y en este Reglamento (sic)"*

Sentado lo anterior, se procede a tomar en cuenta lo previsto por el Reglamento de Fiscalización en su artículo 244, que a continuación se inserta:

"ARTÍCULO 244.- Las infracciones señaladas en los artículos 242 y 243 de este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:

- a. *Respecto a los partidos políticos:*
 - I. *Con amonestación pública.*
 - II. *Con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de*



Instituto Electoral del Estado

precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta del doble de lo anterior.

III. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias del Código y de este Reglamento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos con la cancelación de su registro como partido político, para elecciones locales...

Del artículo que antecede se desprende que los partidos políticos podrán ser sancionados de la siguiente forma:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado; en caso de reincidencia, la sanción será de hasta del doble de lo anterior; y
- III. Con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores de la materia.

Ahora bien, cabe destacar que se tiene por acreditada la reincidencia en las observaciones identificadas como **1, 4, 5, 7, 8 y 9** del Anexo 1 y **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 a 16, 17, 18, 20 y 21** del Anexo 2 del Dictamen Consolidado, esto ya que mediante Resoluciones con claves R-DIC/UF/ORD-A2013-003/15 y R-DIC/UF/ORD-003/15, el Consejo General determinó sancionar al Partido de la Revolución Democrática respecto de irregularidades iguales o análogas con 300 días de salario mínimo en el Estado, equivalente a \$18,414.00 (Dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.), durante el ejercicio 2013, y con multa de 300 días de salario mínimo vigente en el Estado durante el ejercicio 2012, equivalente a \$17,724.00 (Diecisiete mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), como ya fue precisado en el presente apartado, motivo por el cual es factible imponer hasta el doble de la sanción, como lo establece el artículo 244 fracción II anteriormente transcrito.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente a las violaciones que se analizan y por la que se opta, es la identificada con el numeral II, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo vigente en el Estado. En efecto, se estima que la sanción que corresponde a las faltas formales cometidas por el Partido de la Revolución Democrática es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió con la obligación de respetar lo establecido en los artículos señalados en el presente considerando.



Instituto Electoral del Estado

Tal aplicación de sanción resulta idónea pues persiguiendo los criterios de idoneidad y proporcionalidad de la misma, se tiene que la identificada con el numeral I, resultaría intrascendente, y por otra parte, aplicar la señalada en el número III, generaría un hartazgo, excesivo y desproporcionado, lo que conculcaría lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares similares, al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es dable precisar que mediante reforma al párrafo primero, de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo decreto se publicó el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, se estableció que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

De igual forma, en términos de los artículos segundo y tercero transitorios del decreto en cita, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estableciendo que su valor inicial era el equivalente al que tenía el salario mínimo general vigente diario para todo el país.

Aunado a ello, no es óbice observar el contenido de la siguiente Tesis cuyo rubro, texto y datos de identificación es el siguiente:

**Presidente del Comité Ejecutivo Estatal
del Partido de la Revolución Democrática
en Guanajuato
VS
Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato
Tesis LXXVII/2016**

MULTAS. SE DEBEN FIJAR CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE IMPONERLA.- En los artículos 26 y 41, Base V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo, tercero y quinto transitorio del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos respecto de los procesos electorales federales y locales; que la nueva Unidad de Medida y Actualización sustituiría la medición en base al salario mínimo, así como la obligación de todas las autoridades nacionales y estatales de adecuar sus disposiciones jurídicas para ese efecto, por lo que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. En ese sentido, el cálculo y determinación del monto de las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones en materia electoral deben realizarse de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponerlas.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-84/2016 .—Actor: Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Guanajuato.— Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de



Instituto Electoral del Estado

Guanajuato.—30 de marzo de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Mauricio Elpidio Montes de Oca Durán.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-182/2016 y acumulados.—Promoventes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.—22 de junio de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Jorge Alberto Medellín Pino, Ramiro Ignacio López Muñoz y Juan Guillermo Casillas Guevara.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación.

No obstante lo anterior, es importante señalar el contenido del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte conducente dice:

“ARTÍCULO 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...”

Conforme a dicho precepto Magno, a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que el artículo 14 de nuestra Norma Fundamental garantiza el respeto de las situaciones legalmente establecidas, impidiendo que la aplicación de una nueva ley modifique el pasado en perjuicio de persona alguna, es decir, prohíbe que la aplicación de la ley sea retroactiva. Sin embargo, el concepto jurídico de la retroactividad tiene una connotación estricta; no basta que una ley modifique situaciones del pasado, sino que, además, debe producir efectos perjudiciales concretos, sobre un sujeto de derecho determinado, para que se considere que el contenido del precepto es infractor de la prohibición contenida en la citada disposición constitucional.

En este orden de ideas las teorías acerca de la retroactividad de las normas jurídicas tratan de establecer su prohibición, cuando es en perjuicio de alguna persona, por lo que una forma de analizar la aplicación retroactiva de una norma jurídica, es a partir de la posible afectación de situaciones jurídicas consumadas o constituidas con anterioridad, de las que derivan derechos y obligaciones; estimándose que la aplicación será retroactiva cuando con la aplicación de la nueva ley se modifiquen o desconozcan estos derechos y obligaciones, de acuerdo con una ley anterior.

En este sentido, se puede considerar que la aplicación de la ley es retroactiva cuando no respeta las situaciones jurídicas concretas nacidas u originadas bajo la vigencia de la ley anterior, ya sea por desconocer esas situaciones o bien por modificarlas, imponiendo nuevas cargas u obligaciones. En vinculación con ello, debe evidenciarse que de la interpretación a contrario sensu, del precepto



Instituto Electoral del Estado

constitucional en comento, se obtiene que la ley sí puede aplicarse retroactivamente solo cuando ello se haga en beneficio.

En el caso que nos ocupa, se debe considerar que el monto del salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción, es decir, durante el año dos mil catorce, era de \$63.77 (Sesenta y tres pesos 77/100 M.N.), y en caso de tomar en cuenta la Tesis referida anteriormente, el valor de la UMA en el momento de imponer la sanción, es decir, en el año dos mil diecisiete es de \$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), por lo que se estaría transgrediendo la esfera patrimonial del ente político en referencia y con ello violentando el principio de retroactividad contemplado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este contexto, con la finalidad de priorizar los principios de certeza y objetividad, se impone la sanción atinente, basándose en el criterio aludido en la Carta Magna y no en lo establecido en la Tesis referida, bajo el criterio de evitar una afectación en el patrimonio del sancionado.

Se afirma lo anterior, porque es evidente que la intención del criterio señalado cuando se refiere a la aplicación del salario mínimo vigente al momento de la comisión de la infracción, se debe a que su monto se incrementa año con año, de conformidad con el tabulador que apruebe la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, máxime que en el año dos mil dieciséis se reformó la Constitución Política Mexicana en materia de desindexación del salario mínimo, por lo que de aplicarse el monto vigente de las UMA's al momento de imponer la presente sanción, se actualizaría una afectación indebida al patrimonio del infractor en contravención al citado principio de irretroactividad de la norma.

Sin que se omita hacer hincapié en que el presente procedimiento de fiscalización se resuelve de conformidad con las disposiciones jurídicas que hayan estado vigentes al momento de su inicio, las que contemplan en el rubro de las sanciones pecuniarias, que la base de su cuantificación sea en salarios mínimos, siendo un criterio reiterado de este Organismo Electoral que éste corresponda al que se encontraba vigente en el momento de cometer la infracción.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se impone graduar el monto dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquél que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor.

En este orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a las normas electorales referidas, por parte del partido político infractor, que la calificación de las faltas formales fue como **LEVES**, al poner en peligro los principios de certeza y rendición de cuentas, que se tiene acreditada la reincidencia en diversas conductas, que existe un importe de egreso sin documentación comprobatoria y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable al Partido de la Revolución Democrática, se hace acreedor a que se le fije una sanción de **900 (Novecientos) días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción**, es decir, durante el año dos mil catorce, que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Estado de Puebla pertenece al área geográfica "B", correspondiéndole un salario de \$63.77 (Sesenta y tres pesos 77/100 M.N.), lo anterior es consultable en el portal de internet oficial de la CONASAMI en la dirección: http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/2016/salarios_area_geo



Instituto Electoral del Estado

2016.pdf, consecuentemente, la multa fijada al partido fiscalizado equivale a la cantidad de \$57,393.00 (Cincuenta y siete mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Ahora bien, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática recibirá por concepto de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del año dos mil diecisiete, la cantidad de \$28'559,327.45 (Veintiocho millones quinientos cincuenta y nueve mil trescientos veintisiete pesos 45/100 M.N.), por lo cual cuenta con una capacidad económica suficiente para cubrir el importe que implica la multa impuesta por el Órgano Colegiado que se pronuncia, esto es así ya que la misma representa el 0.20% (Cero punto veinte por ciento), del financiamiento a otorgar al sujeto obligado para el año dos mil diecisiete.

Por lo anterior, la multa establecida no afecta de manera contundente el desarrollo de las actividades ordinarias de dicho sujeto obligado y atiende a criterios de necesidad, proporcionalidad y aquéllos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, apuntados ya en párrafos anteriores.

2. PROCEDIMIENTO OFICIOSO

En términos del Reglamento de quejas, específicamente en el Título Segundo Capítulo I, el Consejo General se encuentra facultado para ordenar el inicio de un procedimiento oficioso cuando se presuman violaciones a las normas sobre el financiamiento y topes de campañas o precampañas, con independencia o con motivo de lo detectado en los informes correspondientes.

En este sentido, se procede a identificar y detallar aquellas observaciones en las cuales se considera necesario iniciar un procedimiento oficioso:

OBSERVACIONES 22, 23 Y 24 DEL ANEXO 2 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

En las observaciones detalladas en el presente inciso se observa que el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2014.

Si bien es cierto que dichos saldos positivos en cuentas por cobrar no se originaron en el ejercicio dos mil catorce, también lo es que hasta el ejercicio que nos ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización pudo detectar la falta cometida por el sujeto obligado, además de que durante el plazo del ejercicio fiscal dos mil catorce



Instituto Electoral del Estado

venció la anualidad concedida al Partido de la Revolución Democrática, por el Reglamento de Fiscalización en su artículo 150, para justificar saldos positivos.

En este sentido, el Partido de la Revolución Democrática, al no reintegrar en cuentas bancarias el saldo positivo registrado en el rubro de "Cuentas por Cobrar", vulneró diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, conducta que no puede pasar inadvertida.

Por las razones anteriormente expuestas y en consideración al criterio reiterado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en las resoluciones TEEP-AE-002/2013 y TEEP-AE-001/2014, sobre la imposibilidad de analizar y sancionar observaciones de la naturaleza descrita anteriormente, en un ejercicio que no corresponde al recurso aplicado, se considera necesario que la autoridad electoral lleve a cabo un procedimiento especial e independiente para determinar la posible sanción, así como, en su caso, la recuperación de tal financiamiento, en consideración a que no es dable pronunciarse sobre la individualización de la sanción respecto a las observaciones que nos atañen dentro de la presente resolución, correspondiente al ejercicio dos mil catorce.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia al partido político en cuestión, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes; así como la exhaustividad en la investigación, la vía idónea para que este Consejo General pueda determinar lo correspondiente, es el inicio de un procedimiento oficioso realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización, lo anterior con fundamento en los artículos 109 Ter Apartado B fracción XIII del Código, 1, 42 y 47 del Reglamento de quejas.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso para la realización de diligencias con el objeto de allegarse de elementos certeros y determinar lo que a derecho corresponda.

No se omite mencionar, que atendiendo a los criterios adoptados por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en sendos Acuerdos Plenarios de fechas veintiocho de mayo y cuatro de junio de dos mil quince, en los que refiere que para estar en aptitud de dar continuidad al procedimiento es necesario contar con las condiciones jurídicas y materiales de la resolución, por lo que ordenó devolver a este Organismo Electoral las respectivas resoluciones para que, en caso de contar con todos los elementos y probanzas previstas en la normatividad aplicable, se dictara el fallo respectivo y se remitiera nuevamente la Resolución junto con el Procedimiento Oficioso, para estar en posibilidades de dictar sentencia.

Por lo señalado en el párrafo anterior, es necesario se resuelva en primer término el procedimiento oficioso que se ordena se incoe en contra del Partido de la Revolución Democrática y una vez determinado lo conducente, se remita junto con la presente Resolución y el Dictamen consolidado correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General, para que dicte la respectiva Resolución.

OCTAVO. En lo que corresponde a la **OBSERVACIÓN 6** asentada en el Anexo 1 del Dictamen Consolidado, bajo el rubro de impuestos por pagar, consistente en lo siguiente:



Instituto Electoral del Estado

El Partido de la Revolución Democrática, reportó contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2014, en las cuentas que a continuación se detallan:

Cuenta	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014
ISR	\$ 681,068.50
IVA	\$ 4,247.79
ISPT Retenido	\$ 66,366.00
Total	\$ 751,682.29

En este sentido, se requirió que el partido político enterara los impuestos detallados y remitiera los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, así como los comprobantes de pago atinentes, sin que el sujeto obligado presentara documentación alguna, respecto al importe que se observa.

No pasa desapercibido que el partido político tiene como obligación tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar su información y documentación, pues de otra manera se podría propiciar que, a través de conductas negligentes, o incluso dolosas, determinado instituto político pudiera excluirse de las obligaciones impuestas por disposiciones legales. Por otra parte, el instituto político en cuestión también tiene el derecho de ejercer las acciones legales que a su derecho convengan con la autoridad correspondiente, para cumplir con su obligación de enterar el pago de impuestos retenidos, correspondiente al ejercicio dos mil catorce y anteriores.

Por lo antes expuesto, se refiere que el instituto político incumplió con lo establecido en los artículos 56 y 183 del Reglamento de la materia, que al efecto señalan:

“ARTÍCULO 56.- El órgano de finanzas del sujeto obligado según corresponda, deberá registrar contablemente los impuestos retenidos y enterados y en sus registros auxiliares, se deberá identificar su origen. La Unidad en el caso que detecte que existen contribuciones retenidas y no enteradas, deberá solicitar al sujeto obligado que las entere.”

“ARTÍCULO 183.- Los sujetos obligados deberán acatar las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras, las siguientes:

- a) *Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;*
- b) *Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de servicios profesionales;*
- c) *Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de servicios profesionales;*
- d) *Proporcionar la constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesionales;*
- e) *Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 118 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y*
- f) *Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social.”*

En este sentido, se exhorta al Partido de la Revolución Democrática a cumplir con la obligación de tomar las medidas necesarias para acatar las disposiciones fiscales, ante la autoridad hacendaria competente.



Instituto Electoral del Estado

NOVENO. Este Consejo General estima necesario traer a consideración que conforme al artículo 41 Base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos está a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así mismo, el artículo 192, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General en cita ejerce las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien a su vez, revisa las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como, investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos como lo precisa el artículo 196 de la Ley General en cuestión.

Lo anterior, ya que de la revisión al Dictamen Consolidado que nos ocupa, se observó que el sujeto obligado realizó diversos depósitos en el año 2015, con la finalidad de solventar sendas observaciones y toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral cuenta con las facultades para fiscalizar los informes que presenten los partidos políticos nacionales y locales, a partir del ejercicio 2015, como lo refiere el Acuerdo con número INE/CG93/2014 invocado en el numeral XII del apartado de Antecedentes, a través de su Comisión de Fiscalización, lo procedente es que se informe, por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Organismo Electoral, de los depósitos que el sujeto obligado realizó a la cuenta donde administra su financiamiento público, relativo a las actividades ordinarias permanentes durante el año 2015, con la finalidad de que se otorgue mayores elementos para realizar la actividad fiscalizadora, así como para que exista un correcto seguimiento en ejercicios posteriores al que se resuelve, depósitos que se detallan a continuación:

Fecha del depósito	Importe	Institución bancaria	Número de cuenta
17-abr-15	\$112.74	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
17-abr-15	\$256.01	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
17-abr-15	\$81.40	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
17-abr-15	\$189.01	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
17-abr-15	\$163.01	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
17-abr-15	\$298.36	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
07-jul-15	\$10,000.00	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
07-jul-15	\$2,497.50	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
07-jul-15	\$1,904.00	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
07-jul-15	\$36.00	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
07-jul-15	\$2,558.40	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
07-jul-15	\$128.00	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
07-jul-15	\$142.14	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
07-jul-15	\$292.00	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
07-jul-15	\$58.40	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
07-jul-15	\$159.91	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
07-jul-15	\$1,795.49	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
07-jul-15	\$65.61	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
07-jul-15	\$56,759.66	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
07-jul-15	\$779.60	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
10-jul-15	\$1,075.40	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
10-jul-15	\$39,004.43	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
10-jul-15	\$7,011.05	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
10-jul-15	\$3,200.00	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
13-jul-15	\$36,640.80	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
13-jul-15	\$5,221.60	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
13-jul-15	\$3,175.20	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
13-jul-15	\$10,000.00	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
16-jul-15	\$120,000.00	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
16-jul-15	\$100,000.00	BBVA Bancomer, S.A.	134441273



Instituto Electoral del Estado

Fecha del depósito	Importe	Institución bancaria	Número de cuenta
16-jul-15	\$5,000.00	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
16-jul-15	\$408.24	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
17-jul-15	\$238.70	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
23-sep-15	\$230.00	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
23-sep-15	\$326.00	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
23-sep-15	\$1,645.80	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
23-sep-15	\$59.90	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
23-sep-15	\$578.00	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
23-sep-15	\$125.00	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
23-sep-15	\$2,610.00	BBVA Bancomer, S.A.	134441273
23-sep-15	\$45,324.36	BBVA Bancomer, S.A.	134441273

Por las razones y fundamentos vertidos en las consideraciones expresadas en el cuerpo del presente fallo, y con fundamento en el artículo 116, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los párrafos tercero y cuarto de la fracción II del artículo 3 de la Constitución local; artículo 53, párrafo cuarto del Código; artículos 236, 239 y 244 inciso a), fracción II del Reglamento de Fiscalización; y 42 y 47 del Reglamento de quejas se:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver en lo relativo al Dictamen consolidado número **DIC/UTF/ORD-A2014-004/16** de la Unidad Técnica de Fiscalización, correspondiente a la revisión del Informe Anual del Partido de la Revolución Democrática bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, atinente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

SEGUNDO. En atención a los razonamientos expuestos y fundamentos vertidos en el considerando **SÉPTIMO numeral 1** de la presente Resolución, se impone al Partido de la Revolución Democrática, por las faltas formales, una multa por la cantidad de **\$57,393.00 (Cincuenta y siete mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.)**.

TERCERO. En términos del considerando **SÉPTIMO numeral 2**, se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización inicie procedimiento oficioso respecto a las observaciones 22, 23 y 24 del Anexo 2 del Dictamen Consolidado.

CUARTO. Se exhorta al Partido de la Revolución Democrática a cumplir con las disposiciones fiscales ante la autoridad hacendaria competente, en términos del considerando **OCTAVO**.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que dé cumplimiento a lo señalado en el Considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

SEXTO. Una vez resuelto el procedimiento oficioso ordenado en el considerando **SÉPTIMO numeral 2**, comuníquese y remítase junto con la presente Resolución y el Dictamen consolidado correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General.

SÉPTIMO. Notifíquese el fallo de la presente Resolución al Partido de la Revolución Democrática, dentro del término improrrogable de tres días siguientes a que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por conducto de la Dirección Técnica del Secretariado.



Instituto Electoral del Estado

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la Sesión Ordinaria del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, celebrada el día treinta y uno del mismo mes y año.



CONSEJERO PRESIDENTE

A handwritten signature in blue ink, corresponding to the name C. Jacinto Herrera Serrallonga.

C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

SECRETARIA EJECUTIVA

A handwritten signature in blue ink, corresponding to the name C. Dalhel Lara Gómez.

C. DALHEL LARA GÓMEZ



DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE

En atención al Acuerdo con clave INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral de fecha 09 de julio de 2014, en específico el punto de Acuerdo Segundo, inciso b) fracciones V y VIII y en los artículos transitorios SEGUNDO Y SEXTO del Decreto del Honorable Congreso del Estado del 22 de agosto de 2015, con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el procedimiento de fiscalización que se dictamina se atiende de conformidad con las disposiciones jurídicas que hayan estado vigentes al momento de su inicio, por lo que en este Dictamen, las referencias que se hagan a la Constitución local y al Código Comicial, corresponderán con las disposiciones legales vigentes previo a las reformas publicadas en fechas 29 de julio y 22 de agosto de 2015, respectivamente.

Así mismo, de acuerdo con el artículo transitorio OCTAVO del decreto en cita, la Unidad de Fiscalización instancia competente para presentar los Dictámenes Consolidados y proyectos de resolución correspondientes a la revisión de los informes justificatorios de los partidos políticos que no son competencia del Instituto Nacional Electoral, forma parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción II antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 51, 52, 52 Bis Apartado A, 53, 55, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por el Acuerdo CG/AC-006/15 aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en Sesión Ordinaria de fecha 18 de febrero de 2015, así como por el numeral 236 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, la Unidad Técnica de Fiscalización presenta al Consejo General de este Organismo Electoral, el **Dictamen consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que el Partido de la Revolución Democrática exhibió ante la Unidad de Fiscalización, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, de los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado.**

Este Dictamen contiene, en términos del diverso 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, lo siguiente:

- **Apartado 1**, los antecedentes y el marco legal aplicable en la elaboración del Dictamen consolidado de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, derivado del examen al informe anual de los ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al período del 01 de



enero al 31 de diciembre de 2014, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias;

- **Apartado 2**, los procedimientos y formas de revisión aplicados, mismos que se basaron en las Normas Internacionales de Auditoría adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- **Apartado 3**, los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 del Partido de la Revolución Democrática; y
- **Apartado 4**, el resultado y las conclusiones de la revisión del Informe Anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática y de la documentación comprobatoria correspondiente; señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado dicho sujeto obligado, así como la valoración correspondiente y, en su caso, la mención de errores e irregularidades encontradas en sus informes o generadas con motivo de su revisión, que no hayan sido solventadas en los plazos establecidos para su notificación y respuesta respectiva, los que se presentan en extracto como anexo a este Dictamen, para formar parte integrante del mismo.

APARTADO 1

ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL APLICABLE EN LA PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DERIVADO DEL EXAMEN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

I. ANTECEDENTES

II. MARCO LEGAL



I. ANTECEDENTES

A. Por Decreto publicado el 13 de abril de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el sentido de que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla debería establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tuvieran los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrían exceder el 10% del tope de gastos de campaña que se determinara para la elección de Gobernador.

B. Por Decreto publicado el 03 de agosto de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizaría en el mes de febrero del año que correspondiera.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, para establecer que cada partido político no podría recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado del que los institutos políticos se alleguen.

C. En fecha 13 de septiembre de 2010, este Organismo Electoral firmó con el Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES".

D. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de octubre de 2011, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas preveía el fortalecimiento de las facultades del Instituto en materia de Fiscalización.

E. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero de 2012, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las que se encontraban las reformas a los artículos 52, 52 Bis y 53, así como la adición del numeral 109 Ter, que contemplaban la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.



De igual manera, se reformó el numeral 47 del Código de la materia, que establece el procedimiento que este Organismo Electoral debe observar para calcular el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos, así como la manera en que habría de distribuirse y entregarse la prerrogativa en cita.

F. En Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2012, el Consejo General aprobó con el Acuerdo CG/AC-016/12, la estructura central de este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de febrero de 2012, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la Unidad de Fiscalización.

G. En Sesión Especial de fecha 17 de julio de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-030/12 el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, el que entre otras cosas, faculta a la Unidad de Fiscalización para realizar Visitas de Verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, o bien, dentro de los periodos de precampaña y campaña, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

H. En fecha 24 de julio de 2012, mediante Oficio No. IEE/UF-029/2012, esta Unidad remitió al Partido de la Revolución Democrática el "REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", aprobado mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-030/12.

I. En fecha 26 de octubre de 2012, se remitió al Partido de la Revolución Democrática mediante el Oficio No. IEE/UF-064/2012, copia simple del Acuerdo CG/AC-043/12 aprobado por Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2012 así como copia del Reglamento de Quejas en materia de Fiscalización.

J. En fecha 25 de enero de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0003/13, se informó al Partido de la Revolución Democrática, que el día 24 de mismo mes y año, la Unidad emitió el criterio que a continuación se señala:

"Los pliegos de errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que los partidos políticos y/o coaliciones presenten ante la Unidad y que les hayan sido notificados mediante oficio en sus respectivos domicilios, en términos del artículo 11 inciso b, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, podrán ser proporcionados en medio magnético al respectivo Titular del Órgano de Finanzas a efecto de que presente las solventaciones que a su derecho convengan, previa solicitud por escrito a la Unidad de Fiscalización"

Criterio hecho del conocimiento de los integrantes del Consejo General mediante los oficios Nos. IEE/UF-0041/13 al 0055/13 y memorándums Nos. IEE/UF-0111/13 al 0120/13.



K. En Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-032/13, las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, documento notificado al Partido de la Revolución Democrática en fecha 18 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0014/13.

L. En fecha 15 de enero de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0001/14, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática, los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, señalando como fecha de conclusión para la presentación del informe anual, el 08 de abril de 2015.

M. En Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero de 2014, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-002/14, el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2014 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar en el mes de febrero de 2014, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes sería de \$ 52'973,812.58 (Cincuenta y dos millones novecientos setenta y tres mil ochocientos doce pesos 58/100 M.N.), correspondiéndole al Partido de la Revolución Democrática la cantidad de \$5'523,272.28 (Cinco millones quinientos veintitrés mil doscientos setenta y dos pesos 28/100 M.N.).

Así mismo, se establecieron los límites a las aportaciones en efectivo de los militantes y/o simpatizantes, señalando para el Partido de la Revolución Democrática la cantidad de \$ 2'761,636.14 (Dos millones setecientos sesenta y un mil seiscientos treinta y seis pesos 14/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 26,486.90 (Veintiséis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 90/100 M.N.).

Acuerdo hecho del conocimiento del partido en fecha 07 de febrero de 2014, mediante circular No. IEE/UF-0003/14.

N. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

Ñ. En fecha 21 de febrero de 2014, este Organismo Electoral, por conducto del entonces Consejero Presidente, entregó mediante transferencia electrónica al Partido de la Revolución Democrática, la cantidad de \$ 5'523,272.28 (Cinco millones quinientos



veintitrés mil doscientos setenta y dos pesos 28/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes de 2014.

O. En fecha 23 de abril de 2014, mediante Oficio No. 1, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante la Unidad de Fiscalización su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

P. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con su artículo Décimo Octavo Transitorio, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

De igual forma, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en diversas materias.

Q. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 09 de julio de 2014, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", identificado con la clave INE/CG93/2014, estableciéndose en el punto de Acuerdo Segundo, inciso b) fracción V, que sean los órganos electorales locales quienes tengan la competencia de conocer sobre los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los mismos hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

R. En fecha 21 de julio de 2014, mediante Oficio No. 1, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante la Unidad de Fiscalización su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

S. En fecha 21 de agosto de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0041/14 se informó al Partido de la Revolución Democrática que el día 29 de agosto de 2014 concluiría la



etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

T. En fecha 29 de agosto de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0117/14, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

U. En fecha 29 de agosto de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0042/14 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de su informe justificatorio correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

V. En fecha 02 de septiembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0043/14 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, la fecha de la segunda sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de recibir las solventaciones de los informes justificatorios del primer trimestre de 2014.

W. En fecha 02 de septiembre de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0125/14 y de acuerdo a lo platicado con el Titular del Órgano de Finanzas, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, el día 02 de septiembre de 2014, con la finalidad de llevar a cabo segunda sesión de audiencia y confronta, a efecto de recibir las solventaciones de los informes justificatorios del primer trimestre de 2014.

X. En fecha 02 de septiembre de 2014, se llevó a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta con el Partido de la Revolución Democrática, a efecto de recibir las solventaciones del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014, así como resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0036/14.

Y. En fecha 12 de septiembre de 2014, mediante oficio sin número, el Partido de la Revolución Democrática presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

Z. En fecha 25 de septiembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0046/14 se solicitó al Partido de la Revolución Democrática su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de llevar a cabo una exposición sobre el tema de Transparencia, así como asesorarlos en la presentación de aclaraciones a las observaciones detectadas en los informes justificatorios.



- AA.** En fecha 20 de noviembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0050/14 se informó al Partido de la Revolución Democrática que el día 27 de noviembre de 2014 concluiría la etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.
- AB.** En fecha 27 de noviembre de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0170/14, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.
- AC.** En fecha 28 de noviembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0051/14 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones del informe justificatorio correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.
- AD.** En fecha 01 de diciembre de 2014, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta del Partido de la Revolución Democrática a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0058/14.
- AE.** En fecha 03 de diciembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0052/14 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la segunda sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de recibir las solventaciones de los informes justificatorios del segundo trimestre de 2014.
- AF.** En fecha 04 de diciembre de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0179/14 se remitió al Partido de la Revolución Democrática el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad de Fiscalización realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.
- AG.** En fecha 04 de diciembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0053/14 se solicitó al Partido de la Revolución Democrática su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de llevar a cabo una capacitación sobre el tema Gastos no justificables, así como proporcionarles guías sobre dicho tema, y sobre cuestiones técnicas para la integración de los informes justificatorios.
- AH.** En fecha 09 de diciembre de 2014, se llevó a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de recibir las solventaciones del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014, así como resolverle dudas y aclaraciones respecto del



resultado de la revisión practicada a su informe, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0068/14.

AI. En fecha 11 de diciembre de 2014, mediante oficio sin número el Partido de la Revolución Democrática presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión a su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

AJ. En fecha 18 de diciembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0054/14, esta Unidad de Fiscalización informó al Partido de la Revolución Democrática que derivado del Acuerdo de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral por el que fijó el plazo del segundo período vacacional del año 2014 a que tuvo derecho el personal del Instituto, identificado con el No. IEE/JE-0126/14, se suspendió el cómputo de los plazos del 22 de diciembre de 2014 al 06 de enero de 2015.

AK. En fecha 19 de diciembre de 2014, mediante oficio sin número, el Partido de la Revolución Democrática acreditó a la C. Ruth Castro Corona, como Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla.

AL. En fecha 09 de enero de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0001/15, la Unidad de Fiscalización ratificó al Partido de la Revolución Democrática el plazo para la presentación del informe trimestral y anual que comprenden los periodos del 01 de octubre al 31 de diciembre y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, señalando como fecha de conclusión para su presentación el 27 de enero y 13 de abril de 2015, respectivamente.

AM. En fecha 16 de enero de 2015, mediante Oficio No. PRD/CEE/SF-001/15, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014.

AN. En fecha 26 de enero de 2015, mediante Oficio No. PRD/CEE/SF-003/15, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante la Unidad de Fiscalización su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

AÑ. En Sesión Ordinaria de fecha 18 de febrero de 2015, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo No. CG/AC-006/15, por el que se ajustaron diversos plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual bajo el rubro de las actividades ordinarias permanentes, presentados por los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral, determinando conducente ampliar los plazos contenidos en los artículos 200, 201, 202, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Acuerdo y calendarización de los nuevos plazos hechos del conocimiento de los Titulares de los Órganos de Finanzas de los partidos políticos acreditados y registrados



ante el Instituto Electoral del Estado, así como de los integrantes del Consejo General, el 25 de febrero y 05 de marzo de 2015, mediante las Circulares Nos. IEE/UF-0005/15, IEE/UF-0006/15, IEE/UF-0007/15 e IEE/UF-0008/15.

AO. En fecha 06 de marzo de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0011/15 se informó al Partido de la Revolución Democrática que el día 13 de marzo de 2014 concluiría la etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014.

AP. En fecha 13 de marzo de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0023/15, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014.

AQ. En fecha 13 de marzo de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0012/15 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios del tercer trimestre de 2014.

AR. En fecha 17 de marzo de 2015, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta del Partido de la Revolución Democrática a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0008/14.

AS. En fecha 23 de marzo de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0014/15 se solicitó al Partido de la Revolución Democrática su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de llevar a cabo una capacitación sobre el Sistema de apoyo para la fiscalización de los partidos políticos y guiarlos en la presentación de los informes justificatorios anuales correspondientes al ejercicio 2014.

AT. En fecha 25 de marzo de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0045/15, se remitió al Partido de la Revolución Democrática el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

AU. En fecha 30 de marzo de 2015, mediante Oficio No. PRD/CEE/SF-027/15, el Partido de la Revolución Democrática presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 julio al 30 de septiembre de 2014.

AV. En fecha 13 de abril de 2015, mediante Oficio No. PRD/CEE/SF-033/15, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante la Unidad de Fiscalización su



informe anual bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

AW. En fecha 15 de mayo de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0070/15, se remitió al Partido de la Revolución Democrática el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad de Fiscalización realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014.

AX. En fecha 29 de mayo de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0018/15, se informó al Partido de la Revolución Democrática que el 05 de junio de 2014 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad, del Informe Justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

AY. En fecha 05 de junio de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0095/15, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática, la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

AZ. En fecha 08 de junio de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0019/15 se notificó a los Consejeros integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a los informes justificatorios del cuarto trimestre de 2014.

BA. En fecha 12 de junio de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0104/15 se solicitó al Partido de la Revolución Democrática, que en caso de considerar necesario llevar a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta, concertara cita por escrito dentro del plazo de solventación, en fecha anterior al 19 de junio de 2015.

BB. En fecha 19 de junio de 2015, mediante Oficio No. PRD/CEE/SF-045/15 el Partido de la Revolución Democrática presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

BC. En fecha 10 de julio de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0021/15 la Unidad de Fiscalización informó al Partido de la Revolución Democrática que derivado del Acuerdo de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral por el que fijó el plazo del primer período vacacional del año 2015 a que tuvo derecho el personal del Instituto, identificado con el No. IEE/JE-0055/15, se suspendió el cómputo de los plazos del 13 al 24 de julio de 2015.

BD. En fecha 10 de julio de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0114/15, se remitió al Partido de la Revolución Democrática el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad de Fiscalización realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento



de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

BE. En fecha 29 de julio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución local, en materia Político Electoral.

BF. En fecha 31 de julio de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0124/15, se informó al Partido de la Revolución Democrática que personal de la Unidad de Fiscalización practicaría la visita de verificación No. 0003/15 al rubro "Manejo y control del financiamiento privado reportado durante el ejercicio 2014", hechos que quedaron plasmados en el acta de fecha 31 de julio de 2015, que obra en el archivo de la Unidad de Fiscalización.

BG. En fecha 22 de agosto de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código, el cual, en lo concerniente, establece los siguientes artículos transitorios:

"...

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

...

SEXTO.- Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con los partidos políticos, así como de sus militantes o simpatizantes, que el Instituto y el Tribunal hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán atendiendo de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que hayan estado vigentes al momento de su inicio.

...

OCTAVO.- La estructura, personal, recursos administrativos y financieros de la Unidad de Fiscalización del Instituto formarán parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del mismo, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

..."

BH. En fecha 27 de agosto de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0022/15, se informó al Partido de la Revolución Democrática que el 03 de septiembre de 2015 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad de Fiscalización, del informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

BI. En fecha 03 de septiembre de 2015, mediante Oficio No. IEE/UTF-0005/15, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.



BJ. En fecha 08 de septiembre de 2015, mediante Circular No. IEE/UTF-0001/15, se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios anuales de 2014.

BK. En fecha 08 de septiembre de 2015, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta con el Partido de la Revolución Democrática, respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UTF-0003/15.

BL. En fecha 15 de septiembre de 2015, mediante Circular No. IEE/UTF-0002/15 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la segunda sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de recibir las solventaciones del informe justificatorio anual de 2014.

BM. En fecha 25 de septiembre de 2015, se llevó a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de recibir las solventaciones del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, así como resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UTF-0016/15.

BN. En fecha 09 de octubre de 2015, mediante Oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, el Partido de la Revolución Democrática presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

BÑ. En Sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre de 2015, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo No. CG/AC-022/15, por el que ratifica el procedimiento para la presentación de la propuesta para designar al Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local del Estado de Puebla; y designa a la C. Dalhel Lara Gómez.

BO. En Sesión Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo No. INE/CG907/2015, por el que designó al Consejero Presidente y a las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Puebla, quedando su integración de la siguiente manera:

Nombre	Cargo	Periodo
Jacinto Herrera Serrallonga	Consejero Presidente	7 años
Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo	Consejera Electoral	6 años
Juan Pablo Mirón Thome	Consejero Electoral	6 años
José Luis Martínez López	Consejero Electoral	6 años
Claudia Barbosa Rodríguez	Consejera Electoral	3 años



Nombre	Cargo	Periodo
Federico Gonzáles Magaña	Consejero Electoral	3 años
Flor de Té Rodríguez Salazar	Consejera Electoral	3 años

BP. En fecha 22 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo identificado como CG/AC-040/15, el Consejo General ratificó a la C. Dalhel Lara Gómez, como Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.

BQ. En fecha 06 de enero de 2016, la Unidad Técnica de Fiscalización concluyó la elaboración de un Informe consolidado, con base en los informes parciales realizados respecto a la revisión de los informes justificatorios del año 2014, presentados por el Partido de la Revolución Democrática.



II. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establecía en el antepenúltimo y penúltimo párrafos de la fracción II de su artículo 3, que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía Técnica y de gestión, siendo la ley la que establecería la integración y funcionamiento de dicho Órgano.

Por su parte, el diverso 4, fracción II, penúltimo párrafo, de dicho ordenamiento legal, señalaba que el Consejo General fijaría, entre otros, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.

En este sentido, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en los numerales 52, 53, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B, definía las facultades de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como en los artículos 42 fracción III, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Bis y 54, establece las reglas mínimas a las que deberán ceñirse los partidos políticos, en materia de fiscalización del financiamiento que percibieron.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo el principio de autonomía consagrado en el diverso 72 del Código de la materia, aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a partidos políticos, cuerpos normativos que contienen las normas que complementan y amplían el contenido del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con la revisión y vigilancia de la administración de los recursos que percibieron los partidos políticos.

En este orden de ideas y atendiendo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, los partidos políticos debían presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes justificatorios trimestrales y anual que se refieren a todos los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondientes al año 2014, en términos de los artículos 4 fracción V, 20, 178, 184 fracciones I y II, 185 incisos a) y b), 187, 189, 190, 191, 192 y 193.

Adicionalmente, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización podría ordenar la realización de Auditorías y/o Visitas de Verificación, facultades contempladas en el artículo 109 Ter Apartado B fracciones VII y VIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Los resultados de las visitas de verificación, respecto de las irregularidades detectadas en la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, se encuentran señaladas en el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en el diverso



235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, previa notificación en conjunto con las observaciones determinadas al informe anual, a efecto de otorgar la garantía de audiencia a los partidos políticos.

Conforme a lo anterior, y una vez efectuadas las revisiones correspondientes, esta Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Informe consolidado que obrará en sus archivos, así como debe elaborar y remitir el respectivo dictamen consolidado que contemple: las Normas y Procedimientos de Auditoría; el resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual presentado por cada sujeto obligado, así como de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin, así como la valorización correspondiente; y, en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, que aún prevalezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 198, 200, 201, 202, 204, 208, 235, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como del Acuerdo CG/AC-006/15, referido en los antecedentes del presente Dictamen.

No se omite mencionar, que no pasa desapercibido para esta Unidad, que en virtud de las reformas aprobadas en 2014 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de los Partidos Políticos, entre otras cosas, se estableció que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de Partidos Políticos, no obstante también se contempló que los procedimientos de fiscalización iniciados o en trámite, a la entrada en vigor de la Ley, seguirán bajo la competencia de los Organismos públicos locales, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que la fiscalización del informe que nos ocupa es de la competencia del Instituto Electoral del Estado.

En atención al marco legal señalado, se presenta el siguiente Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual que el Partido de la Revolución Democrática exhibió ante la Unidad Técnica de Fiscalización, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, de los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado.

APARTADO 2

PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA REVISIÓN

- I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

- II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL
 - A. REVISIÓN Y COTEJO

 - B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA
 - 1. REVISIÓN INICIAL
 - 2. INGRESOS
 - 3. EGRESOS
 - 4. OTRAS ACTIVIDADES

 - C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL



I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

Como parte de las actividades previas al inicio de la revisión del Informe Anual de todos los Ingresos y Gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2014, la Unidad de Fiscalización efectuó la revisión de los informes trimestrales que presentó el sujeto obligado en términos de los artículos 10, 184 fracción I, 185 inciso a), 189 y 190 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, como se detalla a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio de remisión	Fecha de recepción en la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado	Fecha y plazo para la presentación de sus informes	Fundamento	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2014	1	23-abr-14	Del 01 al 23 de abril de 2014	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de abril al 30 de junio de 2014	1	21-jul-14	Del 01 al 21 de julio de 2014	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014	PRD/CEE/SF-001/15	16-ene-15	Del 01 al 21 de octubre de 2014	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	Extemporáneo
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014	PRD/CEE/SF-003/15	26-ene-15	Del 02 al 26 de enero de 2015	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo

La Unidad de Fiscalización notificó al Partido de la Revolución Democrática la fecha de conclusión de la etapa de revisión de sus informes trimestrales, conforme se detalla en los antecedentes del presente Dictamen y una vez realizada la revisión se notificó la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos de los artículos 11 inciso b), 18, 188 y 200 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, como se especifica a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio	Fecha de notificación	Fecha límite para la presentación de documentación aclaraciones y/o rectificaciones	No. de oficio de contestación	Fecha de presentación	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2014	IEE/UF-0117/14	29-ago-14	12-sep-14	Sin número	12-sep-14	En tiempo
Del 01 de abril al 30 de junio de 2014	IEE/UF-0170/14	27-nov-14	11-dic-14	Sin número	11-dic-14	En tiempo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014	IEE/UF-0023/15	13-mar-15	30-mar-15	PRD/CEE/SF-027/15	30-mar-15	En tiempo
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014	IEE/UF-0095/15	05-jun-15	19-jun-15	PRD/CEE/SF-045/15	19-jun-15	En tiempo

Cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en los diversos 200, 201 y 202 del Reglamento en referencia, dentro del plazo establecido para la entrega de aclaraciones o rectificaciones, se desarrollaron un máximo de dos sesiones de audiencia y confronta, a efecto de resolver dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a los informes justificatorios del partido político, a fin de que pudiera exponer lo que a su derecho conviniera para aclarar y rectificar lo solicitado, así como



para fijar la fecha de solventación de las observaciones, levantándose las correspondientes Minutas, conforme se detalla en los antecedentes de este Dictamen.

De igual forma, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado elaboró informes parciales con base en el sustento documental anexo a los informes trimestrales, en términos de los artículos 203 y 206 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, notificados al Partido de la Revolución Democrática conforme a lo siguiente:

Período del trimestre que se revisó	No. de oficio	Fecha de notificación al Sujeto Obligado
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2014	IEE/UF-0179/14	04-dic-14
Del 01 de abril al 30 de junio de 2014	IEE/UF-0045/15	25-mar-15
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014	IEE/UF-0070/15	15-may-15
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014	IEE/UF-0114/15	10-jul-15

Adicionalmente, en fecha 31 de julio de 2015 la Unidad de Fiscalización realizó Visita de verificación bajo el rubro "*Manejo y control del financiamiento privado reportado durante el Ejercicio 2014*", con la Orden No. 0003/15, asentándose los resultados obtenidos en la correspondiente acta que obra en los archivos de la Unidad, de las que se entregó un tanto original debidamente firmado, al Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, en fecha 13 de abril de 2015 mediante Oficio No. PRD/CEE/SF-033/15, el Partido de la Revolución Democrática presentó en tiempo, ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, su Informe Anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, plazo de entrega que inició el día 07 de enero de 2014 y terminó el 13 de abril del mismo año, en términos del artículo 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y de acuerdo a los antecedentes del presente informe.

Por último, en fecha 03 de septiembre de 2015 se notificó al Partido de la Revolución Democrática el oficio No. IEE/UTF-0005/15, que contiene las observaciones determinadas a los informes trimestrales de 2014, que no fueron solventadas en el plazo establecido para tal efecto, conforme se determinó en los correspondientes informes parciales; las irregularidades derivadas de la revisión del Informe justificatorio anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, así como las detectadas en la visita de verificación realizada al partido, para que presentara las aclaraciones pertinentes, en un plazo de veinticinco días hábiles, en términos del Acuerdo CG/AC-006/15 antes señalado.

En este sentido, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el 09 de octubre de 2015 la respuesta del partido político en comento, mediante oficio No. PRD/CEE/SF-



072/15, el que se presentó dentro del plazo de entrega que inició el 04 de septiembre de 2015 y terminó el día 09 de octubre del mismo año.

II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

El procedimiento de revisión se ajustó a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), a las Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. (IMCP), a las disposiciones fiscales aplicables, así como al marco legal expuesto en la parte conducente de este Dictamen.

Es de mencionar que el IMCP, como miembro del International Federation of Accountants (IFAC), adquirió el compromiso de adoptar y adherirse a los lineamientos emitidos por dicho organismo, por lo que en el año 2008 tomó la decisión de adoptar en México las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), dando a la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento (CONAA) la tarea de identificar las principales diferencias entre la normatividad mexicana y la Internacional, con el fin de alcanzar en un período de 3 años una convergencia y homologar los pronunciamientos normativos en nuestro país con los prevalecientes internacionalmente e iniciar su aplicación a partir de las auditorías de estados financieros correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

En consecuencia, las Normas de auditoría generalmente aceptadas en México, quedan abrogadas a partir del 01 de enero de 2013, a fin de que todos los trabajos de auditoría se desarrollen bajo las NIAS.

Es conveniente precisar que la adopción de las NIAS se refiere sólo a las normas de auditoría, quedando excluidos otros trabajos de aseguramiento (Normas para atestiguar), de revisión de información financiera y de otros servicios relacionados, los cuales se regirán de acuerdo con la normatividad emitida por el IMCP, mediante la CONAA.

Por lo antes expuesto y en virtud de que la función de fiscalización de los informes que presentan los sujetos obligados, se desarrolla conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, es decir a lo pasado, esta Unidad consideró pertinente aplicar las Normas para Atestiguar emitidas por el IMCP, mediante la CONAA, por los motivos que a continuación se detallan:

Las normas para atestiguar son una extensión natural de las normas de auditoría y al igual que éstas, las normas y procedimientos para atestiguar tratan acerca de la necesidad de competencia técnica, actitud de independencia mental, cuidado y diligencia profesional, planeación y supervisión, obtención de evidencia suficiente y competente e información apropiada; sin embargo son mucho más amplias en su alcance.



Así mismo, los partidos políticos están sujetos a observar normas emitidas por este Organismo Electoral, respecto a la presentación de información financiera y formatos específicos, así como a seguir estándares, guías, procedimientos, estatutos, reglas, circulares, acuerdos y regulaciones específicos, emitidos por la Unidad de Fiscalización.

En este orden de ideas, se refiere que el procedimiento de revisión estuvo a cargo del personal técnico adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y que se realizó en las tres etapas que se detallan a continuación:

A. REVISIÓN Y COTEJO

En la primera etapa se realizó una revisión que llevó como objetivo detectar los errores y omisiones de carácter técnico en el momento de la presentación del Informe Anual, a fin de solicitar al Partido de la Revolución Democrática las aclaraciones correspondientes.

B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA

En la segunda etapa la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo establecido en el artículo 237 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, consideró aplicable realizar las siguientes pruebas de auditoría al Partido de la Revolución Democrática:

1. REVISIÓN INICIAL

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
Recepcionar de los partidos políticos dentro de los primeros 15 días de del año que se reporta, la información previa necesaria para la revisión inicial del Informe Anual.	<p>Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 86 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que todos los ingresos en efectivo que percibieron los partidos políticos, bajo la modalidad de financiamiento público y privado en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, hayan sido depositados en cuentas bancarias de cheques, siendo éstas exclusivas para este tipo de recursos. • Verificar el registro de organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes o instituciones similares, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a los partidos políticos. • Verificar que el sello del partido político que se colocará en todo documento que ampare un egreso contenga los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> a) Emblema del partido político; b) Denominación del partido político; y c) Nombre del Órgano de Finanzas encargado de la administración de los recursos por concepto de financiamiento.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
Recepcionar de los partidos políticos los contratos o convenios referentes a los Fondos y Fideicomisos creados, en su caso, dentro de los 30 días siguientes a su constitución.	Artículo 105 incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos y fideicomisos realizados por el partido político.
Recepción del Informe anual bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes.	Artículos 184 fracción II y 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<p>Los informes anuales corresponderán al período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los 65 días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.</p> <p>Se verificará que los partidos políticos presenten su informe anual, el cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al período antes referido.</p>
Verificar la documentación que integra el Informe Anual.	Artículo 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<p>Verificar que el Informe Anual que deberá presentar cada uno de los partidos políticos esté constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Oficio de entrega de informe anual (formatos IV y V); Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (formato XVIII); Estado de posición financiera; Estado de resultados; Estado de origen y aplicación de recursos anual; La balanza de comprobación anual en forma analítica; El inventario físico del activo fijo; Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII); Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX); Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI); Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII); Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX); Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI); Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII).
Comprobación General.	Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 18 de febrero de 2015, identificado con el número CG/AC-006/15.	<p>Determinar los errores u omisiones de carácter técnico del Informe Anual presentado, así como de la documentación anexa al mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar aclaraciones con relación a la revisión de la documentación antes mencionada. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		<p>establecido para la entrega de alcances (veinticinco días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos con relación a la documentación antes mencionada.

2. INGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>a. Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes.</p>	<p>Artículos 28, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<p>Que la información que proporcione el partido político por financiamiento público coincida con los registros de la Unidad Técnica de Fiscalización en cuanto al rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes. Verificando:</p> <ul style="list-style-type: none"> Que todas las cuentas bancarias reportadas para el manejo del rubro citado anteriormente estén a nombre del partido político y sea manejada conforme a la reglamentación correspondiente. Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPU, los ingresos percibidos por los rubros citados anteriormente. Verificar su correcta contabilización.
<ul style="list-style-type: none"> Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento privado bajo los siguientes rubros: <p>a. Financiamiento proveniente de militantes.</p>	<p>Artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 48 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 25 inciso e), 61, 66 y 77 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado</p>	<ul style="list-style-type: none"> Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto. Comprobar que los ingresos por este concepto sean reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie. Comprobar que las aportaciones de los militantes y organizaciones adherentes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



Instituto Electoral del Estado

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>b. Financiamiento procedente de simpatizantes.</p>	<p>por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2014, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2014, identificado con el número CG/AC-002/14.</p> <p>Artículos 48 inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 61, 75, 76, 77, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 25 inciso e), 61, 66 y 77 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2014, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto. • Revisar el consecutivo de folios del formato "VI" emitido para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014. • Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie. • Comprobar que las aportaciones de los simpatizantes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
	<p>2014, identificado con el número CG/AC-002/14.</p> <p>Artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 61, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto. • Revisar el consecutivo de folios de los formatos "VIII" y "X" emitidos para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.
c. Autofinanciamiento	<p>Artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar en el formato "XII", el tipo y número de eventos realizados.
d. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	<p>Artículo 48 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>Artículos 62, 66 y 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 31 y 61 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar el origen de los fondos provenientes de cada evento de financiamiento. • Verificar los estados de cuenta bancarios y controles de inversión, así como su correcto funcionamiento. • Cotejar los intereses reportados contra estados de cuenta de cheques e inversión. • Verificar que los Estados de Cuenta e inversión se encuentren a nombre del Partido. • Verificar su adecuado registro contable.



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>e. Bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato.</p>	<p>Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 40, 75 y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización y estén soportados con la documentación respectiva. Verificar su adecuado registro contable.
<ul style="list-style-type: none"> Aclaraciones 	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 18 de febrero de 2015, identificado con el número CG/AC-006/15.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (veinticinco días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

3. EGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>a. Revisión de gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes</p>	<p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que la documentación comprobatoria cumpla con los requisitos fiscales y que se encuentre registrada en la cuenta contable correspondiente. Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas. Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente cobrados. Verificar que aquellos gastos menores sin comprobantes, presentados por el partido vía bitácora, no hayan excedido un valor equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla, por cada uno de los trimestres que conforman el período del

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
b. Revisión de Gastos Financieros	<p>Artículos 122 y 139, así como la Guía Contabilizadora del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículo 132 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Capítulo X del Título VI del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<p>primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que la documentación comprobatoria se ajuste a lo que se considera gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes que establece el Reglamento de la materia. • Verificar que los gastos efectuados por concepto de actividades ordinarias permanentes, se hayan ajustado a lo señalado en el Reglamento de la materia. • Verificar en los estados de cuenta bancarios los gastos financieros reportados. • Verificar su adecuado registro contable.
• Aclaraciones	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 18 de febrero de 2015, identificado con el número CG/AC-006/15.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y gastos financieros, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (veinticinco días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. • Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

4. OTRAS ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión del Activo Fijo	<p>Artículos 38 al 46 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles estén registradas contablemente y a nombre del partido político.



Instituto Electoral del Estado

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
	<p>Artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 25 inciso g) y 31 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el control de activos fijos. • Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario del activo fijo que levante durante el último trimestre del año. • Verificar el adecuado registro de la depreciación acumulada del activo fijo.
b. Revisión de kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales	Artículos 25 inciso g), 26, 30 inciso g) y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario de existencia de adquisiciones de materiales, propaganda utilitaria y tareas editoriales.
c. Revisión de Cuentas Cobrar	Artículos 28 y 32 al 37 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los saldos de las Cuentas por Cobrar. • Verificar su adecuado registro contable y comprobación.
d. Revisión de Cuentas Pagar	Artículos 28, 47 al 56 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los saldos de las Cuentas por Pagar. • Verificar su adecuado registro contable.
e. Revisión de Impuestos pagar	Artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el adecuado registro de los impuestos retenidos y enterados. • Solicitar al sujeto obligado el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas. • Vigilar que los sujetos obligados acaten las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir.
f. Practicar auditorías a las finanzas de los sujetos obligados	Artículos 209 al 228 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar auditoría a la contabilidad y demás documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado. • Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la auditoría. • Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los hechos conocidos en las



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>g. Ordenar visitas de verificación a los sujetos obligados</p>	<p>Artículos 229 al 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>auditorías que eventualmente constituyan infracciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado. • Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la visita de verificación. • Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los resultados de las visitas de verificación, a efecto de que se puedan incluir las apreciaciones conducentes en el Dictamen y la Resolución que corresponda.
<ul style="list-style-type: none"> • Aclaraciones 	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 18 de febrero de 2015, identificado con el número CG/AC-006/15.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de activo fijo, kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, auditorías a las finanzas de los sujetos obligados, visitas de verificación a los sujetos obligados, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (veinticinco días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. • Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

La tercera etapa de revisión, consistió en la verificación de toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática como sustento de sus Informes Trimestrales y Anual, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en los mismos, situación que se llevó a cabo conforme a las pruebas de auditoría indicadas en la etapa B que antecede.

Es de mencionar que de la revisión del informe anual presentado por el partido político en comento y de la documentación comprobatoria correspondiente, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen consolidado, en términos de



lo dispuesto en el artículo 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

En este sentido, de acuerdo con los plazos estipulados en el referido Reglamento y en virtud de la presentación del Informe Anual en fecha 13 de abril de 2015, el día 03 de septiembre de 2015 terminó la verificación de la documentación por parte del personal de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Así mismo, de conformidad con los plazos estipulados en el Reglamento de Fiscalización y en el Acuerdo CG/AC-006/15, una vez recibidas las aclaraciones del Partido de la Revolución Democrática en fecha 09 de octubre de 2015, a los errores o irregularidades encontradas derivadas de la revisión de su informe anual, procedió a la elaboración del correspondiente Informe consolidado, para la posterior integración del presente Dictamen consolidado.



APARTADO 3

ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

- I. BALANCE GENERAL
- II. ESTADO DE RESULTADOS
- III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



I. BALANCE GENERAL



Instituto Electoral del Estado



Partido de la Revolución Democrática Comité Ejecutivo Estatal

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
Efectivo	\$ 103,355.80	Proveedores	\$ 851.39
Bancos 0134441273	\$ -	Sueldos y Salarios por pagar	\$ 132,504.00
Documentos por cobrar		Acreedores diversos	\$ 15,557.73
Cuentas por cobrar	\$ 1,722,421.20	Impuestos por pagar	\$ 876,907.29
Deudores diversos			
Préstamos al personal			
Gastos por comprobar			
Préstamos a Comités Municipales			
Préstamos a Comités Distritales			
Gastos por comprobar			
Inversiones en valores y Fideicomisos			
Gastos por amortizar			
Pólizas de seguros			
Anticipo a Proveedores			
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	\$ 1,825,777.00	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	\$ 1,025,820.41
ACTIVO FIJO		PASIVO FIJO	
Documentos por pagar a largo plazo		Documentos por pagar a largo plazo	
Terrenos		Préstamos hipotecarios	
Edificios		Depósitos en garantía	
Depreciación de edificios		Rentas cobradas por anticipado	
Mobiliario y equipo de oficina	\$ 75,796.23		
Depreciación de mobiliario y equipo de oficina	\$ 358.34		
Equipo de transporte	\$ 86,897.00		
Depreciación de equipo de transporte			
Equipo de cómputo	\$ 104,108.30		
Depreciación de equipo de cómputo			
Equipo de sonido y video	\$ 26,419.52		
Depreciación de equipo de sonido y video			
TOTAL ACTIVO FIJO	\$ 293,579.39	TOTAL PASIVO FIJO	\$ -
ACTIVO DIFERIDO		PASIVO DIFERIDO	
Gastos de instalación			
Amortización de gastos de instalación			
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	\$ -	TOTAL PASIVO DIFERIDO	\$ -
		PATRIMONIO	
		Patrimonio	\$ 1,252,609.69
		Resultado del ejercicio anterior	
		Deficit de Ingresos sobre Egresos	-\$ 159,073.71
		TOTAL PATRIMONIO	\$ 1,093,535.98
TOTAL ACTIVO	\$ 2,119,356.39	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 2,119,356.39

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO



UNIDAD TECNICA DE FINANZAS

C. RUTH CASTRO CORONA
SECRETARIA DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL PRD

13 Oriente No. 409 Col. El Carmen, C.P. 72000 Puebla, Pue.
Tel. 602.37.97 / 379.71.54



SECRETARIA
DE FINANZAS

PARTIDO DE LA
REVOLUCION
DEMOCRATICA
ESTATAL
es posible
PUEBLA



II. ESTADO DE RESULTADOS



**Partido de la Revolución Democrática
Comité Ejecutivo Estatal**

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVIDADES ORDINARIAS

INGRESOS

FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes \$ 5,523,272.28

FINANCIAMIENTO PRIVADO

Aportaciones de militantes y simpatizantes

Autofinanciamiento

Venta de bienes muebles e inmuebles. Rendimientos financieros, fondos y

Fideicomisos. Otros ingresos.



TOTAL \$ 5,523,272.28

EGRESOS

GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS

Comité Ejecutivo Estatal \$ 5,682,345.99

TOTAL \$ 5,682,345.99

RESULTADO DE OPERACIÓN

OTROS GASTOS

REMANENTE DE INGRESOS SOBRE EGRESOS \$ - 159,073.71

C. RUTH CASTRO CORONA
SECRETARIA DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL PRD





III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



Partido de la Revolución Democrática Comité Ejecutivo Estatal

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVIDADES ORDINARIAS

ORIGENES

Ingresos por Financiamiento

Público

\$5,523,272.28

APLICACIONES

Gastos Actividades Ordinarias

\$5,677,970.65

Activo Fijo

\$36,215.00

Depreciaciones

Gastos Financieros

\$ 4,375.34

Suma

\$5,718,560.99

Cuentas por Cobrar

Saldo anterior 01 de Enero de 2014

\$1,620,752.33

Saldo al 31 de Diciembre de 2014

\$1,722,421.20

\$ 101,868.87

Cuentas por pagar

Saldo Anterior 01 de Enero de 2014

\$1,099,527.41

Saldo al 31 de Diciembre de 2014

\$1,025,820.41

\$ 73,707.00

Déficit o Remanente del ejercicio

\$ - 363,945.34



SECRETARIA
DE FINANZAS

PARTIDO DE LA
REVOLUCION
DEMOCRATICA

ESTATAL
PUEBLA

Bancos e Inversiones en

Valores y Fideicomisos al

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
01 de Enero de 2014

\$5,633,347.32

Sumas iguales

\$5,633,347.32

Bancos e Inversiones en

Valores y Fideicomisos al

31 de Diciembre de 2014

\$ 103,355.80

\$5,633,347.32

SECRETARIA DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL PRD

Ruth Castro Corona
RUTH CASTRO CORONA

APARTADO 4

RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE

- I. INGRESOS
 - A. SALDO INICIAL
 - B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
 - C. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES
 - D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES
 - E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO
 - F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
 - G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS
 - H. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

- II. EGRESOS
 - A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
 - B. GASTOS FINANCIEROS
 - C. ACTIVO FIJO
 - D. DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO
 - E. CUENTAS POR COBRAR
 - F. CUENTAS POR PAGAR
 - G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

- III. DISPOSICIONES GENERALES



En el presente apartado se señalan las observaciones derivadas de la revisión de los informes trimestrales y anual, correspondientes al rubro de actividades ordinarias permanentes, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, que aun prevalecían a la fecha de conclusión del plazo con que la Unidad de Fiscalización contó para la revisión de los Informes Anuales, así como se hace referencia a los documentos, aclaraciones y rectificaciones presentadas por dicho partido político y su valoración correspondiente y, en su caso, aquellas observaciones que no fueron solventadas por el mismo, en términos del artículo 237 incisos b) y c) del Reglamento aplicable.

I. INGRESOS

El Partido de la Revolución Democrática, a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de ingresos en el ejercicio 2014, la cantidad de \$ 5'633,347.32 (Cinco millones seiscientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y siete pesos 32/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe parcial	Importe total
1. Saldo Inicial		\$ 110,075.04
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 110,075.04	
2. Financiamiento Público		\$ 5'523,272.28
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 5'523,272.28	
3. Financiamiento Militantes		\$ 0.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
4. Financiamiento Simpatizantes		\$ 0.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
5. Autofinanciamiento		\$ 0.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		\$ 0.00
7. Otros Productos		\$ 0.00
Total de Ingresos		\$ 5'633,347.32

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en los estados financieros y demás documentación contable presentada por el partido político, se determina lo siguiente:

A. SALDO INICIAL

Se verificó que la cantidad de \$ 110,075.04 (Ciento diez mil setenta y cinco pesos 04/100 M.N.), reportada por el instituto político como saldos iniciales, concordara con los registrados en Caja y Bancos al inicio del ejercicio, ya que éstos forman parte de la disponibilidad del partido. Al coincidir las cifras, se determinó que son correctas.

B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El 21 de febrero de 2014 al Partido de la Revolución Democrática se le otorgó la cantidad de \$ 5'523,272.28 (Cinco millones quinientos veintitrés mil doscientos setenta y



Instituto Electoral del Estado

dos pesos 28/100 M.N.), que fue ingresada a cuenta bancaria en BBVA Bancomer S.A., No. 134441273 del instituto político en cuestión, por el concepto de prerrogativas por Actividades Ordinarias Permanentes, refiriéndose que de la revisión efectuada a la documentación presentada, que obra en archivos, se desprende el cabal cumplimiento a la normatividad aplicable al caso, por lo que al respecto no existe observación alguna por parte de esta Unidad.

C. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES

El partido político no reportó ingresos por este concepto.

D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El partido no reportó ingresos por este concepto.

E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO

El partido político no reportó ingresos por este concepto.

F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El partido político no reportó ingresos por este concepto.

G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS

El partido político no reportó ingresos por este concepto.

H. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

A efecto de verificar el cumplimiento a los límites de aportaciones en dinero y en especie que reciben los partidos políticos provenientes del financiamiento privado, en términos del artículo 287 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, esta Unidad realiza una conciliación de los ingresos que por dicho concepto reportaron los institutos políticos en los diversos informes justificatorios sobre el origen, monto y destino de sus recursos, bajo las diferentes modalidades de financiamiento por el período que se encuentra en revisión, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.



En este sentido, por los ingresos de los que se allegó el Partido de la Revolución Democrática, a los que se aplican los límites de aportaciones del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, aprobados por este Organismo Electoral mediante el Acuerdo CG/AC-002/14 referido en los antecedentes de este Dictamen, se determina que no rebasan los límites establecidos, como se detallan a continuación:

Concepto	Parcial	Monto del financiamiento privado recibido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014	Límites del financiamiento privado aprobado por el Consejo General o permitido por el CIPEEP	Cantidad por la que se rebasa el límite aprobado o permitido
Aportaciones en efectivo		\$ 0.00	\$ 2'761,636.14	\$ 0.00
Aportaciones en especie		\$ 24,587.00		
Aportaciones de militantes C.E.	\$ 24,587.00			
Otros Conceptos de Financiamiento Privado		\$ 0.00		
Otros ingresos		\$ 0.00		
Total Financiamiento Privado recibido del 01-ene al 31-dic-2014		\$ 24,587.00	\$ 2'761,636.14	\$ 0.00

* Cantidad equivalente al 50% del financiamiento público que correspondió al PRD en el año 2014

A.O. = Actividades Ordinarias

C.E. = Campañas Electorales

II. EGRESOS

El Partido de la Revolución Democrática a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de egresos en el ejercicio 2014, la cantidad de \$ 5'529,991.52 (Cinco millones quinientos veintinueve mil novecientos noventa y un pesos 52/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
1. Gastos Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 5'677,970.65
2. Gastos Financieros	\$ 4,375.34
3. Activo Fijo	\$ 36,215.00
4. Depreciación de activo fijo	\$ 0.00
5. Cuentas por Cobrar	\$ 101,668.87
6. Cuentas por Pagar	\$ 73,707.00
7. Resultado de Ejercicios Anteriores	- \$ 363,945.34
Total	\$ 5'529,991.52

A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El partido político registró egresos por la cantidad de \$ 5'677,970.65 (Cinco millones seiscientos setenta y siete mil novecientos setenta pesos 65/100 M.N.) por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se muestra cómo están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe Revisado
Honorarios asimilados	\$ 1'005,093.00
Materiales y útiles de impresión	\$ 12,751.28
Artículos de limpieza	\$ 73,255.84
Papelería	\$ 237,805.02
Artículos de cómputo	\$ 56,472.40
Servicio telefónico doméstico	\$ 4,365.00
Consumo de Alimentos	\$ 391,490.62
Gasolinas, lubricantes y aditivos	\$ 16,092.17
Mantenimiento de equipo de transporte	\$ 68,431.00
Mantenimiento de oficina	\$ 2,671.00
Mantenimiento de equipo de cómputo	\$ 42,735.00
Arrendamientos especiales	\$ 11,368.00
Viáticos	\$ 6,241.00
Propaganda	\$ 3'041,617.53
Arrendamiento de Inmuebles	\$ 41,466.00
Prensa	\$ 5,425.00
Publicaciones	\$ 16,994.01
Páginas Web	\$ 46,400.00
Telefonía celular	\$ 200.00
Diversos	\$ 6,868.90
Talleres de Capacitación	\$ 586,960.00
Otros gastos	\$ 3,267.88
Total Gastos Actividades Ordinarias	\$ 5'677,970.65

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2014, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0117/14, IEE/UF-0170/14, IEE/UF-0023/15 e IEE/UF-0095/15, notificados en fechas 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, 13 de marzo y 05 de junio de 2015, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso lo que a su derecho convino, mediante los oficios sin número, sin número, PRD/CEE/SF-027/15 y PRD/CEE/SF-045/15, recibidos en fechas 12 de septiembre y 11 de diciembre de 2014, 30 de marzo y 19 de junio de 2015, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales que fueron notificados al partido político, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0179/14, IEE/UF-0045/15, IEE/UF-0070/15 e IEE/UF-0114/15 de fechas 04 de diciembre de 2014, 25 de marzo, 15 de mayo y 10 de julio de 2015, respectivamente.



Instituto Electoral del Estado

A continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 03 de septiembre de 2015, respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, mediante oficio No. IEE/UTF-0005/15, por la cantidad de \$ 1'008,461.72 (Un millón ocho mil cuatrocientos sesenta y un pesos 72/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. PRD/CEE/SF-072/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 158,296.49 (Ciento cincuenta y ocho mil doscientos noventa y seis pesos 49/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Revisado	Importe justificado	Importe no Justificado
Honorarios Asimilables	\$ 1'005,093.00	\$ 991,313.00	\$ 13,780.00
Artículos de limpieza	\$73,255.84	\$ 60,919.04	\$ 12,336.80
Papelería	\$ 237,805.02	\$ 218,957.34	\$ 18,847.68
Consumo de Alimentos	\$ 391,490.62	\$ 333,618.62	\$ 57,872.00
Mantenimiento de equipo de transporte	\$68,431.00	\$ 68,431.00	\$ 0.00
Mantenimiento de oficina	\$2,671.00	\$ 0.00	\$ 4,060.00
Viáticos	\$ 6,241.00	\$ 6,241.00	\$ 0.00
Propaganda	\$ 3'041,617.53	\$ 3'041,617.53	\$ 0.00
Arrendamiento de Inmuebles	\$ 41,466.00	\$ 41,466.00	\$ 0.00
Publicaciones	\$ 16,994.01	\$ 11,994.00	\$ 5,000.01
Páginas Web	\$ 46,400.00	\$ 0.00	\$ 46,400.00
Diversos	\$ 6,868.90	\$ 6,868.90	\$ 0.00
Total de Gastos observados por Actividades Ordinarias	\$ 4'938,333.92	\$ 4'781,426.43	\$ 158,296.49

De la revisión a la cuenta de **Honorarios asimilables** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Abril	No aplica	PE-21	José de Jesús Chaves Palma	\$ 2,127.00	El 27/Nov/14, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo de Nómina Timbrada) que reúna todos los requisitos fiscales, en virtud de que el anexo a la póliza es un recibo simple. El 11/Dic/14, el partido político remitió comprobante que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo de su revisión se determina que el importe por el que fue expedido (\$ 2,688.00) no corresponde con el registrado contablemente, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	No aplica	PE-30	Ruth Corona Castro	\$ 10,000.00	El 27/Nov/14, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo de Nómina Timbrada) que reúna todos los requisitos fiscales, en virtud de que el anexo a la póliza es un recibo simple. El 11/Dic/14, el partido político remitió comprobantes que reúnen todos los requisitos fiscales, sin embargo el método de pago indicado en los mismos (efectivo) no corresponde con la forma en la que se realizó el pago (cheque), por lo que subsiste la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite los comprobantes fiscales requeridos, determinándose de su revisión que reúnen los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Abril	No aplica	PE-31	Omar Martínez Vicente	\$ 10,000.00	El 27/Nov/14, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo de Nómina Timbrado) que reúna todos los requisitos fiscales, en virtud de que el anexo a la póliza es un recibo simple. El 11/Dic/14, el partido político remitió comprobantes que reúnen todos los requisitos fiscales, sin embargo el método de pago indicado en los mismos (efectivo) no corresponde con la forma en la que se realizó el pago (cheque), por lo que subsiste la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite los comprobantes fiscales requeridos, determinándose de su revisión que reúnen los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	No aplica	PE-32	José Antonio Loyola y González	\$ 10,000.00	El 27/Nov/14, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo de Nómina Timbrado) que reúna todos los requisitos fiscales, en virtud de que el anexo a la póliza es un recibo simple. El 11/Dic/14, el partido político remitió comprobantes que reúnen todos los requisitos fiscales, sin embargo el método de pago indicado en los mismos (efectivo) no corresponde con la forma en la que se realizó el pago (cheque), por lo que subsiste la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite los comprobantes fiscales requeridos, determinándose de su revisión que reúnen los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	No aplica	PE-33	Eric Cotoñeto Carmona	\$ 20,000.00	El 27/Nov/14, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo de Nómina Timbrado) que reúna todos los requisitos fiscales, en virtud de que el anexo a la póliza es un recibo simple. El 11/Dic/14, el partido político remitió comprobantes que reúnen todos los requisitos fiscales, sin embargo el método de pago indicado en los mismos (efectivo) no corresponde con la forma en la que se realizó el pago (cheque), por lo que subsiste la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite los comprobantes fiscales requeridos, determinándose de su revisión que reúnen los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	No aplica	PE-34	Arturo Rojas Rivera	\$ 10,000.00	El 27/Nov/14, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo de Nómina Timbrado) que reúna todos los requisitos fiscales, en virtud de que el anexo a la póliza es un recibo simple. El 11/Dic/14, el partido político remitió comprobantes que reúnen todos los requisitos fiscales, sin embargo el método de pago indicado en los mismos (efectivo) no corresponde con la forma en la que se realizó el pago (cheque), por lo que subsiste la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite los comprobantes fiscales requeridos, determinándose de su revisión que reúnen los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	No aplica	PE-35	Luciano Félix Rodríguez Meza	\$ 10,000.00	El 27/Nov/14, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo de Nómina Timbrado) que reúna todos los requisitos fiscales, en virtud de que el anexo a la póliza es un recibo simple. El 11/Dic/14, el partido político remitió comprobantes que reúnen todos los requisitos fiscales, sin embargo el método de pago indicado en los mismos (efectivo) no corresponde con la forma en la que se realizó el pago (cheque), por lo que subsiste la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite los comprobantes fiscales requeridos, determinándose de su revisión que reúnen los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	No disponible	PE-04	Emma Isabel Colmenares Balderas	\$ 10,000.00	El 27/Nov/14, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo de Nómina Timbrado) que ampare el importe observado y reúna requisitos fiscales, así como copia del escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la USR y de su credencial de elector. El 11/Dic/14, el partido político remitió copia simple de la credencial de elector requerida, sin embargo omite la presentación del comprobante y escrito requeridos, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite los comprobantes fiscales y el escrito requeridos, determinándose de su revisión que reúnen los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	No disponible	PE-07	María Eiba Cerezo González	\$ 10,000.00	El 27/Nov/14, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo de Nómina Timbrado) que reúna todos los requisitos fiscales, en virtud de que el anexo a la póliza es un recibo simple, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite los comprobantes fiscales requeridos, determinándose de su revisión que reúnen los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Mayo	No disponible	PE-11	Alma Yadira Valdéz Hernández	\$ 1,858.00	El 27/Nov/14, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo de Nómina Timbrado) que reúna todos los requisitos fiscales, en virtud de que el anexo a la póliza es un recibo simple, así como copia del escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la USR y de su credencial de elector. El 11/Dic/14, el partido político remitió comprobante que reúne todos los requisitos fiscales, copia simple de la credencial de elector y el escrito requerido, sin embargo de la revisión al comprobante se determina que el importe por el que fue expedido (\$ 2,127.00) no corresponde con el importe registrado contablemente, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	No disponible	PE-10	Octavio Carranza Blancas	\$ 2,127.00	El 27/Nov/14, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo de Nómina Timbrado) que reúna todos los requisitos fiscales, en virtud de que el anexo a la póliza es un recibo simple, así como copia del escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la USR y de su credencial de elector. El 11/Dic/14, el partido político remitió copia de credencial de elector y escrito requerido, sin embargo omitió presentar el comprobante solicitado (Recibo de nómina timbrado), por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	No disponible	PE-13	Omar Martínez Vicente	\$ 5,000.00	El 27/Nov/14, se observó que el comprobante que se presentó también fue anexo a la póliza de egresos 31 del mes de abril, (nómina del 16 al 30 de abril 2014), por lo que se requiere se aclare lo conducente, considerando adicionalmente que el documento no reúne requisitos fiscales, al tratarse de un recibo simple. El 11/Dic/14, el partido político remitió impresión de recibo de nómina correspondiente al periodo del 01 al 15 de junio de 2014, sin embargo de su revisión se determina que no reúne los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	769	PE-01	Ruth Corona Castro	\$ 5,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	762	PE-01	Ruth Corona Castro	\$ 5,662.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI", así mismo se requiere la presentación de papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido. El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal y el papel de trabajo requeridos, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Julio	746	PE-01	Ruth Corona Castro	\$ 5,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	732	PE-01	Ruth Corona Castro	\$ 5,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	731	PE-03	Eric Cotoñeto Carmona	\$ 10,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	745	PE-03	Eric Cotoñeto Carmona	\$ 10,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	761	PE-03	Eric Cotoñeto Carmona	\$ 10,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Julio	768	PE-03	Eric Cotoñeto Carmona	\$ 10,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	734	PE-06	José Antonio Loyola y González	\$ 5,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	736	PE-13	María Elba Cerezo González	\$ 5,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	733	PE-14	Emma Isabel Colmenares Baldera	\$ 5,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	747	PE-14	Emma Isabel Colmenares Baldera	\$ 5,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Julio	763	PE-14	Emma Isabel Colmenares Baldera	\$ 5,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	770	PE-14	Emma Isabel Colmenares Baldera	\$ 5,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	807	PE-15	Mario Franco Barbosa	\$ 5,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	789	PE-15	Mario Franco Barbosa	\$ 5,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	749	PE-18	Gerardo Fabián Soriano Soriano	\$ 5,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Julio	735	PE-18	Gerardo Fabián Soriano Soriano	\$ 5,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	788	PE-20	Arturo Rojas Rivera	\$ 5,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	806	PE-20	Arturo Rojas Rivera	\$ 5,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	750	PE-21	María Elba Cerezo González	\$ 5,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	766	PE-21	María Elba Cerezo González	\$ 5,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Agosto	No aplica	PE-01	Omar Martínez Vicente	\$ 5,000.00	El 13/Mar/15, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo de Nómina Timbrado) que reúna todos los requisitos fiscales, en virtud de que el anexo a la póliza es un recibo simple. El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Agosto	805	PE-02	Eric Cotoñeto Carmona	\$ 10,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Agosto	787	PE-02	Eric Cotoñeto Carmona	\$ 10,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Agosto	809	PE-05	Alejandro Tapia Cortes	\$ 5,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite comprobante fiscal, sin embargo de su revisión se determina que fue expedido por cantidad distinta (\$ 5,662.00) a la observada, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Agosto	830	PE-11	Jorge Antonio Moja Jiménez	\$ 2,668.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI", así mismo se observa que el importe del comprobante no coincide con el cálculo del impuesto retenido. El 30/Mar/15, el partido político remitió la página 2 de 2 del comprobante, determinándose de su revisión que contiene los requisitos señalados, sin embargo no aclara la diferencia en el cálculo del impuesto retenido, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Agosto	828	PE-13	José Antonio Loyola y González	\$ 5,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Agosto	764	PE-15	Gerardo Fabián Soriano Soriano	\$ 5,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Agosto	771	PE-15	Gerardo Fabián Soriano Soriano	\$ 5,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Agosto	808	PE-16	María Elba Cerezo González	\$ 5,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Agosto	No aplica	PE-16	María Elba Cerezo González	\$ 5,000.00	El 13/Mar/15, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo de Nómina Timbrado) que reúna todos los requisitos fiscales, en virtud de que el anexo a la póliza es un recibo simple, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the letters 'JF']



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Agosto	827	PE-17	Mario Franco Barbosa	\$ 5,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Agosto	841	PE-17	Mario Franco Barbosa	\$ 5,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Agosto	857	PE-18	Mario Franco Barbosa	\$ 5,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Agosto	825	PE-20	Eric Coloñeto Carmona	\$ 10,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Agosto	839	PE-20	Eric Coloñeto Carmona	\$ 10,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Agosto	826	PE-22	Arturo Rojas Rivera	\$ 5,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Agosto	840	PE-22	Arturo Rojas Rivera	\$ 5,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del SAT, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI". El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omite presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el comprobante fiscal requerido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Total				\$ 334,442.00				
				J	\$ 320,662.00			
				NJ	\$ 13,780.00			

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

PE = Póliza de egresos

J = Justificado

NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 13,780.00 (Trece mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Artículos de limpieza** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Junio	3821	PD-04	Transnacionales y Suministros Vermont S de RL de CV	\$ 5,980.00	El 27/Nov/14, se observó que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo, en virtud de que presenta facturas números 3820 y 3833 expedidas por el proveedor en la misma fecha por las cantidades de \$6,230.00 y \$6,264.00 respectivamente, por lo que los comprobantes suman la cantidad de \$18,474.00, rebasando el límite permitido (\$6,377.00) para pagos en efectivo, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 124 y 125 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	8325	PD-04	Comercializador a Glear S. de R.L. de C.V.	\$ 6,356.80	El 27/Nov/14, se observó que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo, en virtud de que presenta facturas números 8324 y 8349 expedidas por el proveedor en la misma fecha por las cantidades de \$6,240.80 y \$5,800.00 respectivamente, por lo que los comprobantes suman la cantidad de \$18,397.60, rebasando el límite permitido (\$6,377.00) para pagos en efectivo, sin que el partido político	Arts. 124 y 125 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.			
Total				\$ 12,336.80				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 12,336.80				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 12,336.80 (Doce mil trescientos treinta y seis pesos 80/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Papelería** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Marzo	2264907	PD-09	Operadora OMX S.A. de C.V.	\$ 326.00	El 29/Ago/14, se requirió que el partido justifique los motivos que originaron la erogación fuera del Estado de Puebla (D.F.). El 12/Sep/14, el partido político refirió que por error administrativo se presentó el comprobante, sin embargo no remite póliza de ajuste y/o ficha de depósito que justifique el reintegro del importe señalado considerado un gasto no justificable, por lo que subsiste la observación.	Arts. 174 y 175 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, por lo que se considera que solventa la observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J
Marzo	2258219	PD-09	Operadora OMX S.A. de C.V.	\$ 1,645.80	El 29/Ago/14, se requirió que el partido justifique los motivos que originaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Toluca, Edo de México). El 12/Sep/14, el partido político refirió que por error administrativo se presentó el comprobante, sin embargo no remite póliza de ajuste y/o ficha de depósito que justifique el reintegro del importe señalado considerado un gasto no justificable, por lo que subsiste la observación.	Arts. 174 y 175 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, por lo que se considera que solventa la observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J
Marzo	22400894	PD-09	Operadora OMX S.A. de C.V.	\$ 59.90	El 29/Ago/14, se requirió que el partido justifique los motivos que originaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.). El 12/Sep/14, el partido político refirió que por error administrativo se presentó el comprobante, sin embargo no remite póliza de ajuste y/o ficha de depósito que justifique el reintegro del importe señalado considerado un gasto no justificable, por lo que subsiste la observación.	Arts. 174 y 175 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, por lo que se considera que solventa la observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J
Junio	1607	PD-04	Corporativo Rielx S.A. de C.V.	\$ 6,354.48	El 27/Nov/14, se observó que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo, en virtud de que presenta factura número 1609 expedida por el proveedor en la misma fecha por la cantidad de \$6,354.48, por lo que ambos comprobantes suman la cantidad de \$12,386.48, rebasando el límite permitido (\$6,377.00) para pagos en efectivo, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 174 y 175 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Junio	8350	PD-04	Comercializador a Glear S. de R.L. de C.V.	\$ 6,078.40	El 27/Nov/14, se observó que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo, en virtud de que presenta facturas números 8296 y 8298 expedidas por el proveedor en la misma fecha por las cantidades de \$6,206.00 y \$6,414.80 respectivamente, por lo que los comprobantes suman la cantidad de \$18,699.20, rebasando el límite permitido (\$6,377.00) para pagos en efectivo, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 174 y 175 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	8298	PD-04	Comercializador a Glear S. de R.L. de C.V.	\$ 6,414.80	El 27/Nov/14, se observó que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo, en virtud de que presenta facturas números 8296 y 8350 expedidas por el proveedor en la misma fecha por las cantidades de \$6,206.00 y \$6,078.40 respectivamente, por lo que los comprobantes suman la cantidad de \$18,699.20, rebasando el límite permitido (\$6,377.00) para pagos en efectivo, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Artículos 124 y 125 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Total				\$ 20,879.38				
J				\$ 2,031.70				
NJ				\$ 18,847.68				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 18,847.68 (Dieciocho mil ochocientos cuarenta y siete pesos 68/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Consumo de alimentos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Febrero	8 7218	PD-04	Casa Aroso S.A. de C.V.	\$ 5,500.00	El 29/Ago/14, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene método y forma de pago y, en su caso, el número de cuenta. El 12/Sep/14, el partido político refirió que por error administrativo el proveedor omitió asentar en el comprobante la forma de pago, sin que se impida la comprobación del origen y destino del recurso, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de que el comprobante cumpla con todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Febrero	397	PD-07	Arisbeth Sosa Parra	\$ 5,840.00	El 29/Ago/14, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene método y forma de pago y, en su caso, el número de cuenta. El 12/Sep/14, el partido político refirió que por error administrativo el proveedor omitió asentar en el comprobante la forma de pago, sin que se impida la comprobación del origen y destino del recurso, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de que el comprobante cumpla con todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de pólița	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Febrero	2	PD-13	Maria Eugenia del Sagrado Corazón de Jesús García Teruel de las Cuevas	\$ 39.00	El 29/Ago/14, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal beneficiado con el consumo de alimentos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Art. 152 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite la relación requerida debidamente requisitada, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	8 7230	PD-03	Casa Aroso S.A. de C.V.	\$ 5,700.00	El 29/Ago/14, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene método y forma de pago y, en su caso, el número de cuenta. El 12/Sep/14, el partido político refirió que por error administrativo el proveedor omitió asentar en el comprobante la forma de pago, sin que se impida la comprobación del origen y destino del recurso, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de que el comprobante cumpla con todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	WREFO 16060	PD-10	Especialistas en Alta Cocina SA de CV	\$ 578.00	El 29/Ago/14, se requirió que el partido justifique los motivos que originaron la erogación fuera del Estado de Puebla (D.F.). El 12/Sep/14 el partido político refirió que por error administrativo se presentó el comprobante, sin embargo no remite pólița de ajuste y/o ficha de depósito que justifique el reintegro del importe señalado considerado un gasto no justificable, por lo que subsiste la observación.	Arts. 174 y 175 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, por lo que se considera que solventa la observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J
Abril	829704D0-2F30-40D7-95FA-46893473D7A2	PE-23	No disponible	\$ 16,240.00	El 27/Nov/14, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la razón social y el RFC del proveedor, así como se omite anexar relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/Dic/14, el partido político remitió la relación requerida debidamente requisitada, sin embargo omite la presentación de comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	8	PE-05	Maria Guadalupe Mayagaitia Bolan	\$ 58,290.00	El 27/Nov/14, se requirió que aclare el objeto de los servicios contratados (Servicio de alimentos y bebidas para 150 personas), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, presentando la documentación que soporte sus afirmaciones, en su caso, la relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos; así como se determina que el comprobante ampara el consumo de bebidas alcohólicas, cuyo importe debe ser registrado como gasto no justificable y efectuar su reintegro. El 11/Dic/14, el partido político remitió escrito con el que el Presidente de su Comité Ejecutivo Estatal, solicita recurso con el objeto de llevar a cabo el 25 aniversario del partido y relación de las personas que se vieron beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo no justifica el consumo de bebidas alcohólicas, cuyo importe debió ser registrado como gasto no justificable y efectuar su reintegro, por lo que subsiste la observación.	Arts. 174 y 175 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político presenta carta del proveedor mediante la cual aclara que el costo por el consumo de 150 copas de vino fue por la cantidad de \$2,610.00, así como remite copia simple de ficha de depósito por el reintegro de dicho importe, por lo que se considera que solventa la observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J
Junio	3832	PD-04	Transnacionales y Suministros Vermont S de RL de CV	\$ 6,264.00	El 27/Nov/14, se observó que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo, en virtud de que presenta factura número 3819 expedida por el proveedor en la misma fecha por la cantidad de \$6,267.48, por lo que ambos comprobantes suman la cantidad de \$12,531.48, rebasando el límite permitido (\$6,377.00) para pagos en efectivo, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 124 y 125 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	3833	PD-04	Transnacionales y Suministros	\$ 6,264.00	El 27/Nov/14, se observó que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo, en virtud	Arts. 124 y 125 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
			Vermont S de RL de CV		de que presenta facturas números 3820 y 3821 expedidas por el proveedor en la misma fecha por las cantidades de \$6,230.00 y \$5,980.00 respectivamente, por lo que los comprobantes suman la cantidad de \$18,474.00, rebasando el límite permitido (\$6,377.00) para pagos en efectivo, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.			
Junio	83	PD-04	Wentech S.A. de C.V.	\$ 6,264.00	El 27/Nov/14, se observó que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo, en virtud de que presenta factura número 82 expedida por el proveedor en la misma fecha por la cantidad de \$6,264.00, por lo que ambos comprobantes suman la cantidad de \$12,528.00, rebasando el límite permitido (\$6,377.00) para pagos en efectivo, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 124 y 125 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	8349	PD-04	Comercializador a Glear S. de R.L. de C.V.	\$ 5,800.00	El 27/Nov/14, se observó que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo, en virtud de que presenta facturas números 8324 y 8325 expedidas por el proveedor en la misma fecha por las cantidades de \$4,240.80 y \$6,356.80 respectivamente, por lo que los comprobantes suman la cantidad de \$18,397.60, rebasando el límite permitido (\$6,377.00) para pagos en efectivo, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 124 y 125 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Total				\$ 116,779.00				
J				\$ 58,907.00				
NJ				\$ 57,872.00				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 PD = Póliza diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 57,872.00 (Cincuenta y siete mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Mantenimiento de equipo de transporte** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Junio	BBC 2498	PE-01	Automotriz Reyes Huerta S.A. de C.V.	\$ 12,404.00	El 27/Nov/14, se requirió la presentación de listado de vehículos actualizado, copia de la tarjeta de circulación y contrato de comodato del vehículo cuya placa (TXU 5312) se asentó en el comprobante, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Art. 158 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite contrato de comodato, listado de vehículos que incluye al observado, así como copia de la respectiva tarjeta de circulación, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Total				\$ 12,404.00				
J				\$ 12,404.00				
NJ				\$ 0.00				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.



De la revisión a la cuenta de **Mantenimiento de oficina** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Noviembre	46	PD-05	Guillermo Velerdi Ramirez	\$ 4,060.00	El 05/Jun/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el método de pago indicado en el comprobante (no aplica) no corresponde con la forma en la que se realizó el pago (no identificado). El 19/Jun/15, el partido político refirió que el pago se realizó en una sola exhibición y en efectivo, debido a que se trataba de una comprobación de gastos de recursos pendientes de comprobar, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Total				\$ 4,060.00				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 4,060.00				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 4,060.00 (Cuatro mil sesenta pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Viáticos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Marzo	369	PD-08	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 230.00	El 29/Ago/14, se requirió que el partido justifique los motivos que originaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Cuernavaca, Mor.). El 12/Sep/14, el partido político refirió que por error administrativo se presentó el comprobante, sin embargo no remite póliza de ajuste y/o ficha de depósito que justifique el reintegro del importe señalado, considerado un gasto no justificable, por lo que subsiste la observación.	Arts. 174 y 175 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, por lo que se considera que solventa la observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J
Marzo	TMS79897	PD-11	Autobuses México Puebla Estrella Roja, S.A. de C.V.	\$ 648.00	El 29/Ago/14, se requirió la presentación de credencial de elector de la persona que realizó la comisión, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Art. 159 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	PE662077	PD-13	Fondo Nacional de Infraestructura	\$ 125.00	El 29/Ago/14, se requirió que el partido justifique los motivos que originaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Cuernavaca, Mor.). El 12/Sep/14, el partido político refirió que por error administrativo se presentó el comprobante, sin embargo no remite póliza de ajuste y/o ficha de depósito que justifique el reintegro del importe señalado considerado un gasto no justificable, por lo que subsiste la observación.	Arts. 174 y 175 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, por lo que se considera que solventa la observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J
Total				\$ 1,003.00				
J				\$ 1,003.00				
NJ				\$ 0.00				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado



En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Propaganda** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Julio	14	PE-04	Jorge Augusto Hernández Sosa	\$ 58,000.00	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago y se omite señalar el número de cuenta con la que se realizó el pago (últimos 4 dígitos), así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Bolsas de mandado). El 30/Mar/15, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos requeridos, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, sin embargo no presenta comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político presenta escrito expedido por el proveedor en el que señala que el pago fue realizado con cheque nominalivo, así como los últimos 4 dígitos de la cuenta bancaria de la que se realizó el pago, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Septiembre	461	PE-06	José Ángel Sánchez Solís	\$ 378,497.53	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago y se omite señalar el número de cuenta con la que se realizó el pago (últimos 4 dígitos), así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Playeras tu firma vale PRD y bolsas tu firma vale PRD). El 30/Mar/15, el partido político remitió evidencia fotográfica de los artículos requeridos, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, sin embargo no presenta comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político presenta escrito expedido por el proveedor en el que señala el número de cheque y el de los últimos 4 dígitos de la cuenta bancaria de la que se realizó el pago, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Total				\$ 436,497.53				
J				\$ 436,497.53				
NJ				\$ 0.00				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egreso
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Arrendamiento de inmuebles** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Mayo	52	PE-01	Country San Manuel, S.A. de C.V.	\$ 18,560.00	El 27/Nov/14, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; el número de cuenta con el que se realizó el pago no corresponde con el asentado en el comprobante, así como se requirió que el partido político aclarara el objeto de los servicios contratados (Renta de salón con 1000 sillas tipo auditorio, sonido, 2	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político presenta escrito expedido por el proveedor en el que señala que por error colocó en el comprobante el número del cheque en lugar de los 4 últimos dígitos del número de cuenta, lo que pudo ser corroborado con la información contenida en	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					templetes, Pódium), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, remitiendo la documentación que soporte sus afirmaciones. El 11/Dic/14, el partido político remitió escrito con el que el Presidente de su Comité Ejecutivo Estatal, solicita recurso con el objeto de llevar a cabo el 25 aniversario del partido, sin embargo no aclara lo referente al cumplimiento de todos los requisitos fiscales del comprobante, por lo que subsiste la observación.		la factura, por lo que se considera que solventa la observación.	
Total				\$ 18,560.00				
J				\$ 18,560.00				
NJ				\$ 0.00				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
PE = Póliza de egresos
J = Justificado
NJ = No Justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Publicaciones** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Junio	1313	PD-07	Publicaciones y Publicidad del Sur S.A. de C.V.	\$ 5,000.01	El 27/Nov/14, se requirió la presentación de ejemplar original por la publicación pagada, en virtud de que el anexo a la póliza no corresponde a la fecha de pago ni a la contratación de una publicidad pagada por el partido político, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Art. 164 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Total				\$ 5,000.01				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 5,000.01				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
PD = Póliza diario
J = Justificado
NJ = No Justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 5,000.01 (Cinco mil pesos 01/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Páginas web** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Agosto	B312	PE-10	Comercializador a Jaasid S.A. de C.V.	\$ 46,400.00	El 13/Mar/15, se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los servicios contratados (Elaboración y manejo de redes sociales para el mes de agosto), relación impresa y en medio magnético de cada una de las inserciones que ampara la factura, las direcciones electrónicas y dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada publicación y muestras del contenido de la propaganda. El 30/Mar/15, el partido político remitió	Art. 168 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					evidencia fotográfica de los servicios contratados que fue solicitada al proveedor mencionando que éste actualmente no cuenta con información adicional, sin embargo omite la presentación del resto de la información solicitada, por lo que subsiste la observación.			
Total				\$ 46,400.00				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 46,400.00				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 46,400.00 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Diversos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Marzo	PBI100614227	PD-10	Cadena Comercial Oxxo SA de CV	\$ 100.00	El 29/Ago/14 se observó que el comprobante no contiene el sello del partido político, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Art. 141 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, personal del partido político solicita el acceso al comprobante observado, colocando su sello, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Total				\$ 100.00				
J				\$ 100.00				
NJ				\$ 0.00				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

B. GASTOS FINANCIEROS

El Partido de la Revolución Democrática registró la cantidad de \$ 4,375.34 (Cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos 34/100 M.N.), por concepto de Gastos Financieros. A continuación se muestra como está integrado este rubro:

Concepto	Importe Revisado
Comisiones bancarias A.O.	\$ 4,375.34
Total Gastos Financieros	\$ 4,375.34

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que integra los informes trimestrales y anual del partido político, en la parte relativa a egresos, se determinó que por el concepto de Comisiones bancarias la documentación soporte



consiste en estados de cuenta bancarios que cumplen con la normatividad aplicable, por lo que no se determinó observación alguna.

C. ACTIVO FIJO

El Partido de la Revolución Democrática registró la cantidad de \$ 36,215.00 (Treinta y seis mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.) por concepto de Activo Fijo. A continuación se muestra como están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe Revisado
Equipo de Cómputo	\$ 36,215.00
Total Activo Fijo	\$ 36,215.00

De la revisión a la subcuenta señalada en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

D. DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO

El partido político no registró movimientos por este concepto, respecto al que se notificaron observaciones.

E. CUENTAS POR COBRAR

Por el concepto de Cuentas por Cobrar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$ 101,668.87 (Ciento un mil seiscientos sesenta y ocho pesos 87/100 M.N.). El saldo de la cuenta se revisó al 100% integrándose como a continuación se señala:

Concepto	Importe parcial	Importe total
Cuentas por Cobrar		\$ 101,668.87
Gastos por comprobar	\$ 241,271.59	
Anticipos a proveedores	-\$ 139,602.72	

Ahora bien, de la revisión a las subcuentas de Cuentas por cobrar señalada en el cuadro que antecede, se determinó que el partido político omitió recuperar mediante reintegro en efectivo o de cuenta bancaria del deudor, según corresponda los saldos positivos registrados al 31 de diciembre de 2014, en la cuenta en referencia, toda vez que no fue soportado mediante facturas y documentación comprobatoria durante el año 2014, conforme lo establece el artículo 150 del Reglamento de Fiscalización, al haberse generado en años anteriores al que se encuentra en revisión, por lo que en fecha 03 de septiembre de 2015 se realizó el requerimiento conducente al partido político mediante oficio No. IEE/UTF-0005/15, por la cantidad de \$ 1'359,539.49 (Un millón

trescientos cincuenta y nueve mil quinientos treinta y nueve pesos 49/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. PRD/CEE/SF-072/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 47,235.99 (Cuarenta y siete mil doscientos treinta y cinco pesos 99/100 M.N.), como se detalla a continuación:

De la revisión a la cuenta de **Gastos por comprobar** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	No aplica	No aplica	Ana Dora Rojas Diaz	\$ 65.61	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, por lo que se considera que solventa la observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Deyanira Ivette Hernández	\$ 110,137.29	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-001/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	Elba Cerezo González	\$ 7,694.87	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	Socorro Quezada Tiempo	\$ 56,759.66	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, no obstante, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	Ariel Manelic García Islas	\$ 1,075.40	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, no obstante, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	D



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	No aplica	No aplica	María del Pilar Sánchez P	\$ 39,004.43	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, no obstante, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	Morales Diana Luna	\$ 4,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	Victoria Hernández Meilo	\$ 1,795.49	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, por lo que se considera que solventa la observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Mario Barbosa Franco	\$ 112.74	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, no obstante, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-001/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	Miguel Angel de la Rosa	\$ 4,128.50	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	Eduardo Gabito González	\$ 159.91	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, no obstante, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	Jorge Spinalo Méndez	\$ 7,011.05	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, no obstante, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	D



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	No aplica	No aplica	Antonio Tabón Crespo	\$ 256.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, no obstante, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-001/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	Gerardo Aguirre Luna	\$ 36,640.80	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, no obstante, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	Julián Rendon Tapia	\$ 45,579.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo, se señala que esta conducta por la cantidad de \$ 17,203.65 ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada por dicho importe.	D=\$17,203.65 NJ=\$28,375.35
Diciembre	No aplica	No aplica	Ma. Del Pilar Sánchez Pacio	\$ 18,859.65	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No aplica	No aplica	José de Jesús Chavez Pa	\$ 15,932.53	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	Ambrosio Linares	\$ 1,904.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, no obstante, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	Gabriela Viveros	\$ 36.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, por lo que se considera que solventa la observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	No aplica	No aplica	Arturo Martínez	\$ 8,706.40	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	José Lauro Lorenzo Pérez	\$ 81.40	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015 el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, no obstante, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-001/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	Omar Martínez Vicente	\$ 10,364.75	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, no obstante, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	Verónica González Castro	\$ 189.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, no obstante, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-001/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	Gabriel Ornelas de la Luz	\$ 2,558.40	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, no obstante, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	Raymundo Romero Sosa	\$ 163.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, no obstante, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-001/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	D



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	No aplica	No aplica	Gualberto Muñoz Luna	\$ 45,324.36	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, no obstante, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	Margarita Benítez Vázquez	\$ 244,843.62	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que el deudor del importe observado (Margarita Benítez Vázquez) falleció el día 18/nov/14, adjuntando copia simple de acta de defunción, mediante la cual ratifica su dicho y expresa que se encuentra imposibilitado para efectuar el cobro del saldo a cargo, con lo que se considera que el partido político justifica la imposibilidad de requerir el reintegro del importe observado. Aunado a que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación. No obstante, se insta al partido político a realizar la cancelación del saldo incobrable.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	José Agustín Ortiz Pinche	\$ 238.70	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, no obstante, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	Sebastian Enrique Rivera	\$ 10,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, no obstante, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	María del Rosario Martínez	\$ 2,497.50	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, no obstante, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	D



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	No aplica	No aplica	Alberto Sedeño Simontes	\$ 5,221.60	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, no obstante, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	Luciano Rodríguez Felix	\$ 128.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, no obstante, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	Genaro José Piñero López	\$ 142.14	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, no obstante, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	Teresa Corte Hernández	\$ 3,175.20	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, no obstante, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	Xihutlet Mendoza de Jesús	\$ 292.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, no obstante, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	Jesús de la Luz Sánchez	\$ 58.40	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, no obstante, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	D



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	No aplica	No aplica	Arturo Rojas Rivera	\$ 3,200.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, no obstante, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	José Juan Romero Morales	\$ 779.60	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, por lo que se considera solventa la observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J
Diciembre	No aplica	No aplica	Jorge Mota Jimenez	\$ 0.99	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Total				\$ 689,117.99				
J				\$ 2,676.70				
NJ				\$ 47,235.99				
D				\$ 639,205.30				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 J = Justificado
 NJ = No justificado
 D = Descartado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 47,235.99 (Cuarenta y siete mil doscientos treinta y cinco pesos 99/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Anticipo a proveedores** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	No aplica	No aplica	Administradora de Hoteles, S.A. de C.V.	\$ 4,983.26	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de ficha de depósito que ampara un reintegro por la cantidad de \$ 298.36, no obstante, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación al respecto. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	D



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	No aplica	No aplica	Servicios Turísticos la Joya, S.A. de C.V.	\$ 18,370.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	Edgar Antúnez	\$ 225,408.24	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copias simples de fichas de depósito que amparan el reintegro del importe observado, no obstante, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	José Jaime Rojas Reyes	\$ 30,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	Industria Hema, S.A. de C.V.	\$ 80,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	Alma Delia Mora Vergara	\$ 18,640.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo, se señala que a esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	Rita Coyotzi Madrid	\$ 65,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	Tania Karina Olalde Mog	\$ 83,520.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	Arden, S.A. de C.V.	\$ 37,500.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación.	D



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	No aplica	No aplica	Alejandro Pasilla Esparza	\$ 57,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación.	D
Diciembre	No aplica	No aplica	Evos Comercial, S.A. de C.V.	\$ 50,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización.	Arts. 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo, se señala que esta conducta ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada esta observación.	D
Total				\$ 670,421.50				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 0.00				
D				\$ 670,421.50				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 J = Justificado
 NJ = No justificado
 D = Descartado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar, sin que se omita señalar que las observaciones fueron descartadas al haber sido objeto de sanción en Procedimiento Oficioso ya resuelto por el Consejo General de este Organismo Electoral.

F. CUENTAS POR PAGAR

Por el concepto de Cuentas por Pagar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$ 73,707.00 (Setenta y tres mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.). El saldo de la cuenta se revisó al 100% integrándose como a continuación se señala:

Concepto	Importe parcial	Importe total
Cuentas por Pagar		\$ 73,707.00
Proveedores	\$ 0.00	
Acreedores diversos	\$ 187,000.00	
Impuestos por Pagar	-\$ 112,769.00	
Sueldos y salarios	-\$ 524.00	

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.



G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Por el concepto de Resultado de ejercicios anteriores el partido registró ajustes que afectaron las cuentas de egresos por la cantidad de -\$ 363,945.34 (Menos trescientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos 34/100 M.N.). Los movimientos de la cuenta se revisaron al 100%, sin que se determinara observación alguna.

III. DISPOSICIONES GENERALES

Como resultado de la revisión a la documentación que integra el Informe anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 sobre el origen y destino de los recursos provenientes de las actividades ordinarias permanentes, se determina que se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2014, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0117/14, IEE/UF-0170/14, IEE/UF-0023/15 e IEE/UF-0095/15, notificados en fechas 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, 13 de marzo y 05 de junio de 2015, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso lo que a su derecho convino, mediante oficio sin número, oficio sin número, PRD/CEE/SF-027/15 y PRD/CEE/SF-045/15, recibidos en fechas 12 de septiembre y 11 de diciembre de 2014, 30 de marzo y 19 de junio de 2015, respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales que fueron notificados al partido político, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0179/14, IEE/UF-0045/15, IEE/UF-0070/15 e IEE/UF-0114/15 de fechas 04 de diciembre de 2014, 25 de marzo, 15 de mayo y 10 de julio de 2015, respectivamente.

Ahora bien, resultado de la revisión a la documentación que integra el informe anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática, de las conclusiones alcanzadas en las visitas de verificación practicadas a dicho instituto político, así como de la identificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales que no fueron solventadas, conforme a lo señalado en párrafos anteriores, esta Unidad integró el pliego de observaciones que notificó en fecha 03 de septiembre de 2015 mediante oficio No. IEE/UTF-0005/15, por la cantidad de \$ 2'170,451.37 (Dos millones ciento setenta mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 37/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. PRD/CEE/SF-072/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 775,159.29 (Setecientos setenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve pesos 29/100 M.N.), como a continuación se detalla:



1. De la revisión a la documentación que integra el informe anual del Partido de la Revolución Democrática, bajo el rubro de actividades ordinarias, se determinó la omisión a presentar la balanza de comprobación anualizada que refleje los saldos correctos al 31 de diciembre de 2014.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 193 inciso f) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite balanza de comprobación, determinándose de su revisión que no es la anualizada al reportar sólo los movimientos y saldos de diciembre de 2014, por lo que se considera que no solventa la observación.

2. Del análisis de la documentación anexa al informe anual del partido político, se determinó que las cantidades asentadas en estado financiero y formato, no reflejan los saldos finales reportados en los registros contables al 31 de diciembre de 2014, requiriéndose la presentación de los que a continuación se detallan, debidamente requisitados:

- a) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias (formato XVIII);
- b) Estado de origen y aplicación de recursos;

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 31 incisos a) y d), 180 y 187 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite estado de origen y aplicación acumulado, así como Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias (formato XVIII), determinándose de su revisión que reflejan los saldos correctos según sus registros contables al 31 de diciembre de 2014, por lo que se considera que solventa la observación.

3. El 29 de agosto de 2014, se determinó la omisión a presentar impresión de las pólizas de diario 1 del mes de enero, 2, 14 y 15 del mes de marzo y pólizas de ingresos números 1, 2 y 3 del mes de febrero de 2014, así como la documentación que de soporte a los registros contables, por lo que se requirió su presentación, a efecto de determinar la procedencia de los registros contables.

El 12 de septiembre de 2014, el partido político remitió las pólizas requeridas, sin embargo omitió anexar la documentación comprobatoria que de soporte a los registros contables, por lo que subsiste la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 61, 187 y 191 inciso l) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político aclara que los registros corresponden a comisiones bancarias y depósitos, así como a la reclasificación de gastos no justificables a la cuenta de gastos por comprobar y por el ajuste contable de los bienes recibidos en comodato, realizados para solventar las observaciones determinadas al primer trimestre de 2014 y que la documentación solicitada se encuentra anexa a las respectivas aclaraciones, lo que pudo ser corroborado con la documentación que obra en el archivo de esta Unidad, por lo que se considera que solventa la observación.

4. El 29 de agosto de 2014, de la revisión al Estado de posición financiera presentado del mes de marzo de 2014, se observó que el importe asentado en el rubro de "Impuestos por pagar" no corresponde con el que refleja su balanza de comprobación, toda vez que la cuenta acumulativa no considera el saldo de todas las subcuentas, requiriéndose se realicen las correcciones pertinentes y la presentación de las balanzas correctas.

El 12 de septiembre de 2014, el partido político remitió la balanza de comprobación del mes de marzo de 2014, sin embargo de su revisión se determinó que no refleja las cuentas de pasivo, no pudiéndose determinar su procedencia, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 27 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite las balanzas de comprobación de los meses de enero, febrero y marzo de 2014, determinándose de su revisión que las cuentas acumulativas integran el total de los saldos y/o movimientos de las subcuentas, por lo que se considera que solventa la observación.

5. El 27 de noviembre de 2014, se requirió la presentación de las balanzas de comprobación correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2014, que reflejen el total de las cuentas con saldos y/o movimientos, en virtud de que en las anexas a su informe se omiten las cuentas de orden, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 27 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite las balanzas de comprobación requeridas, determinándose de su revisión que reflejan el total de las cuentas con saldos y/o movimientos, por lo que se considera que solventa la observación.

6. El 27 de noviembre de 2014, se observó la omisión a presentar los Estados de Posición Financiera y de Resultados de los meses de abril y mayo de 2014, sin que el



partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 191 incisos b) y c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió los estados financieros solicitados, determinándose de su revisión que reflejan los saldos correctos, por lo que se considera que solventa la observación.

7. El 27 de noviembre de 2014, de la revisión al Estado de posición financiera presentado del mes de junio de 2014, se observó que el importe asentado en el rubro "Impuestos por pagar" no corresponde con el que refleja su balanza de comprobación, toda vez que la cuenta acumulativa no considera el saldo de todas las subcuentas, requiriéndose se realicen las correcciones contables pertinentes y la presentación de las balanzas correctas, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 27 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió balanza de comprobación del mes de junio de 2014, que contiene correcciones a las cuentas de impuestos por pagar, por lo que se considera que solventa la observación.

8. Se observó la presentación extemporánea del informe justificatorio del tercer trimestre de 2014, de acuerdo al plazo notificado al partido político en fecha 15 de enero de 2014 mediante la Circular No. IEE/UF-0001/14, conforme a lo siguiente:

Plazo de Presentación		Fecha de Presentación	Extemporaneidad
Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión		
01-October-2014	21-October-2014	16-Enero-2015	49 días

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

9. El 13 de marzo de 2015, de la revisión a los Estados de Origen y Aplicación de recursos trimestral y acumulado presentados por el partido político, se determinó que las cantidades asentadas no corresponden con las que reflejan sus registros contables al 30 de septiembre de 2014, por lo que se requirió su correcta presentación.



El 30 de marzo de 2015, el partido político remitió los estados financieros requeridos, determinándose de su revisión que las cantidades asentadas no corresponden con las que reflejan sus registros contables al 30 de septiembre de 2014, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 31 inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió estados de origen y aplicación de recursos trimestral y acumulado, determinándose de su revisión que contienen los saldos correctos al 30 de septiembre de 2014, por lo que se considera que solventa la observación.

10. El 05 de junio de 2015, de la revisión al Estado de Origen y Aplicación de recursos trimestral presentado por el partido político, se determinó que las cantidades asentadas no corresponden con las que reflejan sus registros contables al 31 de diciembre de 2014, por lo que se requirió su correcta presentación, así mismo se observó la omisión en la presentación del Estado de Origen y Aplicación de recursos acumulado al 31 de diciembre de 2014.

El 19 de junio de 2015, el partido político remitió los estados financieros requeridos, determinándose de su revisión que las cantidades asentadas no corresponden con las que reflejan sus registros contables al 31 de diciembre de 2014, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 31 inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió los estados de origen y aplicación de recursos trimestral y acumulado solicitados, determinándose de su revisión que reflejan los saldos correctos al 31 de diciembre de 2014, por lo que se considera que solventa la observación.

11. El 13 de marzo de 2015, se observó la omisión a anexar a la póliza de egresos No. 21 del mes de agosto de 2014, copia fotostática de la transferencia, de la cuenta bancaria en BBVA Bancomer S.A. No. 0134441273, al haber sido realizada por importe que rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla.

En sesión de audiencia de fecha 17 de marzo de 2015, formalizada mediante la Minuta No. IEE/UF-0008/15, el partido político comentó que no cuentan con el documento que acredita la transferencia, motivo por el cual anexó copia simple del estado de cuenta en el cual se refleja el traspaso, sin embargo revisaría en la página electrónica del banco si es posible la reimpresión del mismo.



Así mismo, el 30 de marzo de 2015, el partido político refirió que no tiene acceso al comprobante de la transferencia, solicitando se considere válido el estado de cuenta en el que se identifica el cargo por la cantidad observada, sin embargo de su revisión se observa que no es posible verificar que el traspaso se haya efectuado a la cuenta del proveedor, así como no se justifica la omisión de cumplir con los requisitos que para pagos superiores a cien días de salario mínimo establece el Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 124 y 191 inciso I) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Como consta en la Minuta No. IEE/UTF-0003/15, en fecha 08 de septiembre de 2015 el partido político refirió que no cuenta con el documento que acredita la transferencia, razón por la cual presentó copia simple del estado de cuenta en el cual se aprecia la transferencia realizada, a lo que la Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización le reiteró que en el estado de cuenta no se aprecia el nombre de la persona a la cual se realizó la transferencia, comentando el partido político que solicitaría al banco una reimpresión de la transferencia, sin embargo no presentó documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.

12. Del análisis de la documentación anexa al informe anual del partido político, se determinó que la relación del inventario de activo fijo de su propiedad, adquirido con recursos estatales, no refleja el saldo total del activo fijo que se detalla en sus registros contables al 31 de diciembre de 2014, requiriéndose su correcta integración y presentación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 38 y 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió inventario de activo fijo, sin embargo de su revisión se determina que no se encuentra debidamente requisitado al no contener fecha de adquisición, valor histórico y nombre del responsable por cada uno de los bienes, así como el saldo total del activo fijo que se detalla en sus registros contables al 31 de diciembre de 2014, por lo que se considera que no solventa la observación.

13. El 27 de noviembre de 2014, se observó que durante el segundo trimestre de 2014 el partido político adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasó los mil días de salario mínimo, por lo que se requirió la presentación de los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del trimestre, de tales inventarios. Dentro del mismo control de Kardex se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros.

El 11 de diciembre de 2014, el partido político remitió controles de entradas y kardex de salidas de almacén debidamente requisitados, que amparan la adquisición



de artículos por la cantidad de \$440,800.00, sin embargo omitió presentar los correspondientes a la adquisición de playeras y lonas por un importe de \$348,000.00, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 30 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió los controles de kardex de entradas y salidas de los materiales, determinándose de su revisión que se encuentran debidamente requisitados, por lo que se considera que solventa la observación.

14. Se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2014, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió relación impresa y en medio magnético de los proveedores y prestadores de servicios, así como copia simple de sus expedientes, por lo que se considera que solventa la observación.

15. Se requirió la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2014 en revisión, en medios impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

16. En fechas 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, 13 de marzo y 05 de junio de 2015, se observó de la revisión efectuada a los saldos en las balanzas de comprobación presentadas, que el Partido de la Revolución Democrática reportó contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2014, en las cuentas que a continuación se detalla:

Cuenta	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014
ISR	\$ 681,068.50
IVA	\$ 4,247.79
ISPT Retenido	\$ 66,366.00



Cuenta	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014
ISPT Retenido 2013	\$ 12,456.00
ISPT Retenido 2014	\$ 112,769.00
Total	\$ 876,907.29

El 30 de marzo de 2015, el partido político remitió copia simple de fichas de depósito con las que refiere que realizó el pago de contribuciones de los ejercicios 2013 y 2014, así como papeles de trabajo con los que realiza el cálculo de los impuestos por pagar con actualizaciones y recargos, sin embargo de su revisión se determinó que las fichas de depósito no son legibles, al no poder determinar la cuenta destino a la que se realizó el depósito, señalándose que se omitió la presentación de los comprobantes de pago emitidos por el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente el 19 de junio de 2015, el partido político remitió comprobantes por el pago de ISPT Retenido 2013 e ISPT Retenido 2014, así como papeles de trabajo con los que realiza el cálculo de los impuestos pagados ante el Servicio de Administración Tributaria, sin embargo omitió el pago del total de los impuestos (ISR, IVA e ISPT Retenido), así como impresión de las pólizas con las que realiza los registros contables correspondientes.

En este sentido, se requirió que el partido político enterara los impuestos en su totalidad, remita los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, la impresión de las pólizas con las que realiza los registros contables y los comprobantes de pago emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, a efecto de determinar lo conducente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió pólizas de egresos 5 y 6 del mes de marzo de 2015, en las que realiza el registro de los pagos de ISPT retenido en 2013 y 2014 por la cantidad de \$ 125,225.00, sin embargo omitió presentar comprobantes de pago del total de los impuestos, quedando pendientes los saldos siguientes:

Cuenta	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014
ISR	\$ 681,068.50
IVA	\$ 4,247.79
ISPT Retenido	\$ 66,366.00
Total	\$ 751,682.29

Así como, la presentación de los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, la impresión de las pólizas con las que realiza los registros contables y los comprobantes de pago emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, por lo que se considera que no solventa la observación.



17. En fechas 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, 13 de marzo y 05 de junio de 2015, se determinó la omisión a registrar la depreciación contable del activo fijo, correspondiente a los trimestres de 2014, de los bienes propiedad del partido político adquiridos con recursos locales.

A lo que sólo el 19 de junio de 2015, el partido político remitió impresión del inventario de Activo Fijo al 31 de diciembre de 2014, mencionando que a la llegada del Comité actual los bienes inventariados ya se encontraban en las instalaciones del partido, por lo que la administración actual desconoce la fecha de adquisición y el valor de los bienes, motivo por el cual no le es posible determinar el valor de la depreciación, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de reconocer y registrar las depreciaciones al activo fijo, debiendo integrar el valor de su inventario, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y numeral 5 de las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones aplicables a los Partidos Políticos.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

18. El 29 de agosto y el 27 de noviembre de 2014, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el primer y segundo trimestre de 2014, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente, por todo el periodo que amparan los contratos de comodato, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 40, 75 inciso b) y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite cotizaciones y papel de trabajo con los que determina la cuantificación de los bienes recibidos en comodato, determinándose de su revisión que no corresponden con el total de los vehículos reportados por el partido en el segundo trimestre de 2014, que el cálculo es incorrecto, así como omite presentar documentación que sustente su registro contable, por lo que se considera que no solventa la observación.

19. El 13 de marzo y el 05 de junio de 2015, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el tercer y cuarto trimestre de 2014, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente, por todo el periodo que amparan los contratos de comodato, sin que



el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 40, 75 inciso b) y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-072/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite cotizaciones y papel de trabajo con los que determina la cuantificación de los bienes recibidos en comodato, determinándose de su revisión que no corresponden con el total de los vehículos reportados por el partido en el cuarto trimestre de 2014, que el cálculo es incorrecto, así como omite presentar documentación que sustente su registro contable, por lo que se considera que no solventa la observación.



CONCLUSIONES

La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, examinó los informes justificatorios trimestrales, el Informe Anual y los Estados Financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática para comprobar la legal administración, empleo, manejo y acreditación de los recursos que por concepto del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes recibió o ejerció durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, dichos informes y estados son responsabilidad del Órgano de Finanzas encargado de la administración de los recursos del partido político en cuestión.

La revisión de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado fue realizada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos; las normas contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado; las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos; las Normas de Información Financiera; y la evaluación de la evidencia que soporta las cifras de los estados financieros, por lo que esta Unidad considera que sus exámenes proporcionan una base razonable para sustentar su opinión respecto a los errores o irregularidades encontradas con motivo de la revisión al informe justificatorio que nos ocupa; en consecuencia y derivado del análisis y valoración de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, se señala que las mismas no fueron solventadas en su totalidad en los plazos establecidos para tal efecto, como se evidencia en el Apartado 4 del presente Dictamen.

En este sentido, previo análisis de la documentación correspondiente al Informe anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y Registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, salvo los errores o irregularidades que se advierten en el Apartado 4 de este Dictamen, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados al presente como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la Unidad Técnica de Fiscalización, dictamina lo siguiente:

PRIMERO. La Unidad Técnica de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2 del presente Dictamen.



SEGUNDO. La Unidad Técnica de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos reportados por el Partido de la Revolución Democrática, bajo el rubro del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, existen errores u omisiones técnicas y cuantificables, en términos del Apartado 4 del presente Dictamen que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados como si a la letra se insertasen.

TERCERO. La Unidad Técnica de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como en el Acuerdo CG/AC-006/15.

H. Puebla de Zaragoza a 08 de enero de 2016.

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN REALIZADA Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

No.	Observación	Importe	Fundamento legal															
1	<p>Informe justificatorio</p> <p>El 03 de septiembre de 2015, se determinó de la revisión a la documentación que integra el informe anual del Partido de la Revolución Democrática, bajo el rubro de actividades ordinarias, la omisión a presentar la balanza de comprobación anualizada que refleje los saldos correctos al 31 de diciembre de 2014.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político remite balanza de comprobación, determinándose de su revisión que no es la anualizada al reportar sólo los movimientos y saldos de diciembre de 2014, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 03 de septiembre de 2015, se observó la presentación extemporánea del informe justificatorio del tercer trimestre de 2014, de acuerdo al plazo notificado al partido político en fecha 15 de enero de 2014 mediante la Circular No. IEE/UF-0001/14, conforme a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="966 953 1062 1749"> <thead> <tr> <th colspan="3">Plazo de Presentación</th> </tr> <tr> <th>Fecha de Inicio</th> <th>Fecha de Conclusión</th> <th>Fecha de Presentación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01-Octubre-2014</td> <td>21-Octubre-2014</td> <td>16-Enero-2015</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>Extemporaneidad</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>49 días</td> </tr> </tbody> </table> <p>El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Bancos</p> <p>El 13 de marzo de 2015, se observó la omisión a anexar a la póliza de egresos No. 21 del mes de agosto de 2014, copia fotostática de la transferencia, de la cuenta bancaria en BBVA Bancomer S.A. No. 0134441273, al haber sido realizada por importe que rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla.</p> <p>En sesión de audiencia de fecha 17 de marzo de 2015, formalizada mediante la Minuta No. IEE/UF-0008/15, el partido político comentó que no cuentan con el documento que acredita la transferencia, motivo por el cual anexó copia simple del estado de cuenta en el cual se refleja el traspaso, sin embargo revisaría en la página electrónica del banco si es posible la reimpresión del mismo.</p>	Plazo de Presentación			Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión	Fecha de Presentación	01-Octubre-2014	21-Octubre-2014	16-Enero-2015			Extemporaneidad			49 días	No aplica	Artículo 193 inciso f) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Plazo de Presentación																		
Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión	Fecha de Presentación																
01-Octubre-2014	21-Octubre-2014	16-Enero-2015																
		Extemporaneidad																
		49 días																
2		No aplica	Artículos 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.															
3		\$ 23,477.00	Artículos 124 y 191 inciso II, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.															



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
4	<p>Así mismo, el 30 de marzo de 2015, el partido político refirió que no tenía acceso al comprobante de la transferencia, solicitando se considere válido el estado de cuenta en el que se identifica el cargo por la cantidad observada, sin embargo de su revisión se observó que no es posible verificar que el traspaso se haya efectuado a la cuenta del proveedor, así como no se justificó la omisión de cumplir con los requisitos que para pagos superiores a cien días de salario mínimo establece el Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, reiterándose el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>Como consta en la Minuta No. IEE/UTF-0003/15, en fecha 08 de septiembre de 2015 el partido político refirió que no cuenta con el documento que acredita la transferencia, razón por la cual presentó copia simple del estado de cuenta en el cual se aprecia la transferencia realizada, a lo que la Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización le reiteró que en el estado de cuenta no se aprecia el nombre de la persona a la cual se realizó la transferencia, comentando el partido político que solicitaría al banco una reimpresión de la transferencia, sin embargo no presenta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Activo fijo</p> <p>El 03 de septiembre de 2015, se determinó del análisis de la documentación anexa al informe anual del partido político, que la relación del inventario de activo fijo de su propiedad, adquirido con recursos estatales, no refleja el saldo total del activo fijo que se detalla en sus registros contables al 31 de diciembre de 2014, requiriéndose su correcta integración y presentación.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político remitió inventario de activo fijo, sin embargo de su revisión se determina que no se encuentra debidamente requisitado al no contener fecha de adquisición, valor histórico y nombre del responsable por cada uno de los bienes, así como el saldo total del activo fijo que se detalla en sus registros contables al 31 de diciembre de 2014, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículos 38 y 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
5	<p>Proveedores</p> <p>El 03 de septiembre de 2015, se requirió la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2014 en revisión, en medios impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

No.	Observación	Importe	Fundamento legal														
6	<p>Impuestos por pagar</p> <p>El 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, 13 de marzo y 05 de junio de 2015, se observó de la revisión efectuada a los saldos en las balanzas de comprobación presentadas, que el Partido de la Revolución Democrática reporta contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2014, en las cuentas que a continuación se detalla:</p> <table border="1" data-bbox="732 1102 927 1591"> <thead> <tr> <th>Cuenta</th> <th>Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ISR</td> <td>\$ 681,068.50</td> </tr> <tr> <td>IVA</td> <td>\$ 4,247.79</td> </tr> <tr> <td>ISPT Retenido</td> <td>\$ 66,366.00</td> </tr> <tr> <td>ISPT Retenido 2013</td> <td>\$ 12,456.00</td> </tr> <tr> <td>ISPT Retenido 2014</td> <td>\$ 112,769.00</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$ 876,907.29</td> </tr> </tbody> </table> <p>El 30 de marzo de 2015, el partido político remitió copia simple de fichas de depósito con las que refirió que realizó el pago de contribuciones de los ejercicios 2013 y 2014, así como papeles de trabajo con los que realizó el cálculo de los impuestos por pagar con actualizaciones y recargos, sin embargo de su revisión se determinó que las fichas de depósito no son legibles, al no poder determinar la cuenta destino a la que se realizó el depósito, señalándose que se omitió la presentación de los comprobantes de pago emitidos por el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Adicionalmente el 19 de junio de 2015, el partido político remitió comprobantes por el pago de ISPT Retenido 2013 e ISPT Retenido 2014, así como papeles de trabajo con los que realizó el cálculo de los impuestos pagados ante el Servicio de Administración Tributaria, sin embargo omitió el pago del total de los impuestos (ISR, IVA e ISPT Retenido), así como impresión de las pólizas con las que realiza los registros contables correspondientes.</p> <p>En este sentido, se requirió que el partido político enterara los impuestos en su totalidad, remitiera los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, la impresión de las pólizas con las que realizara los registros contables y los comprobantes de pago emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, a efecto de determinar lo conducente.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político remitió pólizas de egresos 5 y 6 del mes de marzo de 2015, en las que realiza el registro de los pagos de ISPT retenido en 2013 y 2014 por la cantidad de</p>	Cuenta	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014	ISR	\$ 681,068.50	IVA	\$ 4,247.79	ISPT Retenido	\$ 66,366.00	ISPT Retenido 2013	\$ 12,456.00	ISPT Retenido 2014	\$ 112,769.00	Total	\$ 876,907.29	\$ 751,682.29	Artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Cuenta	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014																
ISR	\$ 681,068.50																
IVA	\$ 4,247.79																
ISPT Retenido	\$ 66,366.00																
ISPT Retenido 2013	\$ 12,456.00																
ISPT Retenido 2014	\$ 112,769.00																
Total	\$ 876,907.29																



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

No.	Observación	Importe	Fundamento legal										
	<p>\$ 125,225.00, sin embargo omitió presentar comprobantes de pago del total de los impuestos, quedando pendientes los saldos siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="570 1104 699 1591"> <thead> <tr> <th>Cuenta</th> <th>Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ISR</td> <td>\$ 681,066.50</td> </tr> <tr> <td>IVA</td> <td>\$ 4,247.79</td> </tr> <tr> <td>ISPT Retenido</td> <td>\$ 66,366.00</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$ 751,682.29</td> </tr> </tbody> </table> <p>Así como, la presentación de los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, la impresión de las pólizas con las que realiza los registros contables y los comprobantes de pago emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Cuenta	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014	ISR	\$ 681,066.50	IVA	\$ 4,247.79	ISPT Retenido	\$ 66,366.00	Total	\$ 751,682.29	No determinado	Artículos 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y numeral 5 de las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones aplicables a los Partidos Políticos.
Cuenta	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014												
ISR	\$ 681,066.50												
IVA	\$ 4,247.79												
ISPT Retenido	\$ 66,366.00												
Total	\$ 751,682.29												
7	<p>Bienes Muebles</p> <p>El 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, 13 de marzo y 05 de junio de 2015, se determinó la omisión a registrar la depreciación contable del activo fijo, correspondiente a los trimestres de 2014, de los bienes propiedad del partido político adquiridos con recursos locales.</p> <p>El 19 de junio de 2015, el partido político remitió impresión del inventario de Activo Fijo al 31 de diciembre de 2014, mencionando que a la llegada del Comité actual los bienes inventariados ya se encontraban en las instalaciones del partido, por lo que la administración actual desconoce la fecha de adquisición y el valor de los bienes, motivo por el cual no le es posible determinar el valor de la depreciación, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justificaron la omisión de reconocer y registrar las depreciaciones al activo fijo, debiendo integrar el valor de su inventario, subsistiendo la observación, reiterándose el 03 de septiembre de 2015, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No determinado	Artículos 40, 75 inciso b), y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.										
8	<p>El 29 de agosto y el 27 de noviembre de 2014, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el primer y segundo trimestre de 2014, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente, por todo el periodo que amparan los contratos de comodato, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.</p>	No determinado	Artículos 40, 75 inciso b), y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.										



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN REALIZADA Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
9	<p>El 09 de octubre de 2015, el partido político remite cotizaciones y papel de trabajo con los que determina la cuantificación de los bienes recibidos en comodato, determinándose de su revisión que no corresponden con el total de los vehículos reportados por el partido en el segundo trimestre de 2014, que el cálculo es incorrecto, así como omite presentar documentación que sustente su registro contable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 13 de marzo, el 05 de junio de y el 03 de septiembre de 2015, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el tercer y cuarto trimestre de 2014, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente, por todo el periodo que amparan los contratos de comodato, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político remite cotizaciones y papel de trabajo con los que determina la cuantificación de los bienes recibidos en comodato, determinándose de su revisión que no corresponden con el total de los vehículos reportados por el partido en el cuarto trimestre de 2014, que el cálculo es incorrecto, así como omite presentar documentación que sustente su registro contable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No determinado	Artículos 40, 75 inciso b), y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Monto anual de observaciones administrativas no solventadas		\$ 775,159.29	



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
1	Febrero	B 7218	PD-04	Casa Aroso S.A. de C.V.	\$ 5,500.00	Consumo de alimentos	El 29/Ago/14, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene método y forma de pago y, en su caso, el número de cuenta. El 12/Sep/14, el partido político refirió que por error administrativo el proveedor omitió asentar en el comprobante la forma de pago, sin que se impida la comprobación del origen y destino del recurso, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de que el comprobante cumpla con todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
2	Febrero	397	PD-07	Arisbeth Parra Sosa	\$ 5,840.00	Consumo de alimentos	El 29/Ago/14, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene método y forma de pago y, en su caso, el número de cuenta. El 12/Sep/14, el partido político refirió que por error administrativo el proveedor omitió asentar en el comprobante la forma de pago, sin que se impida la comprobación del origen y destino del recurso, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de que el comprobante cumpla con todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
3	Marzo	B 7230	PD-03	Casa Aroso S.A. de C.V.	\$ 5,700.00	Consumo de alimentos	El 29/Ago/14, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene método y forma de pago y, en su caso, el número de cuenta. El 12/Sep/14, el partido político refirió que por error administrativo el proveedor omitió asentar en el comprobante la forma de pago, sin que se impida la comprobación del origen y destino del recurso, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de que el comprobante cumpla con todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
4	Abril	No aplica	PE-21	José de Jesús Chaves Palma	\$ 2,127.00	Honorarios asimilables a salarios CEE	El 27/Nov/14, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo de Nómina Timbrado) que reúna todos los requisitos fiscales, en virtud de que el anexo a la póliza es un recibo simple. El 11/Dic/14, el partido político remitió comprobante que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo de su revisión se determina que el importe por el que fue expedido (\$ 2,688.00) no corresponde con el registrado contablemente, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
5	Abril	829704D0-2F30-40D7-95FA-46893473D7A 2	PE-23	No disponible	\$ 16,240.00	Consumo de alimentos	El 27/Nov/14, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la razón social y el RFC del proveedor, así como se omitió anexar relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. El 11/Dic/14, el partido político remitió la relación requerida debidamente requisitada, sin embargo omitió la presentación de comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
6	Mayo	No disponible	PE-11	Alma Yadira Valdéz Hernández	\$ 1,858.00	Honorarios asimilables a salarios CEE	El 27/Nov/14, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo de Nómina Timbrado) que reúna todos los requisitos fiscales, en virtud de que el anexo a la póliza es un recibo simple, así como copia del escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y de su credencial de elector. El 11/Dic/14, el partido político remitió comprobante que reúne todos los requisitos fiscales, copia simple de la credencial de elector y el escrito requerido, sin embargo de la revisión al comprobante se determina que el importe por el que fue expedido (\$ 2,127.00) no corresponde con el importe registrado contablemente, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Y OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
7	Junio	No disponible	PE-10	Octavio Carranza Blancas	\$ 2,127.00	Honorarios asimilables a salarios CEE	El 27/Nov/14, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo de Nómina Timbrado) que reúna todos los requisitos fiscales, en virtud de que el anexo a la póliza es un recibo simple, así como copia del escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y de su credencial de elector. El 11/Dic/14, el partido político remitió copia de credencial de elector y escrito requerido, sin embargo omitió presentar el comprobante solicitado (Recibo de nómina timbrado), subsistiendo la observación, reiterándose la el 03/Sep/15, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
8	Junio	1607	PD-04	Corporativo Riex S.A. de C.V.	\$ 6,354.48	Papeleeria	El 27/Nov/14 y el 03/Sep/15, se observó que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo, en virtud de que presenta factura número 1609 expedida por el proveedor en la misma fecha por la cantidad de \$6,354.48, rebasando el límite permitido (\$6,377.00) para pagos en efectivo, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 124 y 125 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
9	Junio	3832	PD-04	Transnacionales y Suministros Vermont S de RL de CV	\$ 6,264.00	Consumo de alimentos	El 27/Nov/14 y el 03/Sep/15, se observó que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo, en virtud de que presenta factura número 3819 expedida por el proveedor en la misma fecha por la cantidad de \$6,267.48, rebasando el límite permitido (\$6,377.00) para pagos en efectivo, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 124 y 125 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
10	Junio	3833	PD-04	Transnacionales y Suministros Vermont S de RL de CV	\$ 6,264.00	Consumo de alimentos	El 27/Nov/14 y el 03/Sep/15, se observó que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo, en virtud de que presenta facturas números 3820 y 3821 expedidas por el proveedor en la misma fecha por las cantidades de \$6,230.00 y \$5,980.00 respectivamente, por lo que los comprobantes suman la cantidad de \$18,474.00, rebasando el límite permitido (\$6,377.00) para pagos en efectivo, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 124 y 125 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
11	Junio	3821	PD-04	Transnacionales y Suministros Vermont S de RL de CV	\$ 5,980.00	Artículos de limpieza	El 27/Nov/14 y el 03/Sep/15, se observó que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo, en virtud de que presenta facturas números 3820 y 3833 expedidas por el proveedor en la misma fecha por las cantidades de \$6,230.00 y \$6,264.00 respectivamente, por lo que los comprobantes suman la cantidad de \$18,474.00, rebasando el límite permitido (\$6,377.00) para pagos en efectivo, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 124 y 125 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
12	Junio	8350	PD-04	Comercializadora Glear S. de R.L. de C.V.	\$ 6,078.40	Papelería	El 27/Nov/14 y el 03/Sep/15, se observó que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo, en virtud de que presenta facturas números 8296 y 8298 expedidas por el proveedor en la misma fecha por las cantidades de \$6,206.00 y \$6,414.80 respectivamente, por lo que los comprobantes suman la cantidad de \$18,699.20, rebasando el límite permitido (\$6,377.00) para pagos en efectivo, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 124 y 125 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
13	Junio	8298	PD-04	Comercializadora Glear S. de R.L. de C.V.	\$ 6,414.80	Papelería	El 27/Nov/14 y el 03/Sep/15, se observó que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo, en virtud de que presenta facturas números 8296 y 8350 expedidas por el proveedor en la misma fecha por las cantidades de \$6,206.00 y \$6,078.40 respectivamente, por lo que los comprobantes suman la cantidad de \$18,699.20, rebasando el límite permitido (\$6,377.00) para pagos en efectivo, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 124 y 125 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
14	Junio	83	PD-04	Wentech S.A. de C.V.	\$ 6,264.00	Consumo de alimentos	El 27/Nov/14 y el 03/Sep/15, se observó que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo, en virtud de que presenta factura número 82 expedida por el proveedor en la misma fecha por la cantidad de \$6,264.00, por lo que ambos comprobantes suman la cantidad de \$12,528.00, rebasando el límite permitido (\$6,377.00) para pagos en efectivo, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 124 y 125 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
15	Junio	8349	PD-04	Comercializadora Glear S. de R.L. de C.V.	\$ 5,800.00	Consumo de alimentos	El 27/Nov/14 y el 03/Sep/15, se observó que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo, en virtud de que presenta facturas números 8324 y 8325 expedidas por el proveedor en la misma fecha por las cantidades de \$6,240.80 y \$6,356.80 respectivamente, por lo que los comprobantes suman la cantidad de \$18,397.60, rebasando el límite permitido (\$6,377.00) para pagos en efectivo, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 124 y 125 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
16	Junio	8325	PD-04	Comercializadora Glear S. de R.L. de C.V.	\$ 6,356.80	Artículos de limpieza	El 27/Nov/14 y el 03/Sep/15, se observó que el partido político omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo, en virtud de que presenta facturas números 8324 y 8349 expedidas por el proveedor en la misma fecha por las cantidades de \$6,240.80 y \$5,800.00 respectivamente, por lo que los comprobantes suman la cantidad de \$18,397.60, rebasando el límite permitido (\$6,377.00) para pagos en efectivo, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 124 y 125 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
17	Junio	1313	PD-07	Publicaciones y Publicidad del Sur S.A. de C.V.	\$ 5,000.01	Publicaciones	El 27/Nov/14 y 03/Sep/15, se requirió la presentación de ejemplar original por la publicación pagada, en virtud de que el anexo a la póliza no corresponde a la fecha de pago ni a la contratación de una publicidad pagada por el partido político, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 164 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
18	Agosto	809	PE-05	Alejandro Cortes Tapia	\$ 5,000.00	Honorarios asimilables a salarios CEE	<p>El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el método de pago indicado en el comprobante no corresponde con la forma en la que se realizó el pago, así mismo se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del sat, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI".</p> <p>El 30/Mar/15, el partido político refirió que el 18 de marzo de 2015 solicitó a su Comité Ejecutivo Nacional la sustitución del comprobante observado, remitiendo copia de dicha solicitud, sin embargo omitió presentar comprobante que reúna requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político remitió comprobante fiscal, sin embargo de su revisión se determina que fue expedido por cantidad distinta (\$ 5,662.00) a la observada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139 y 154 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
19	Agosto	B312	PE-10	Comercializadora Jaasid S.A. de C.V.	\$ 46,400.00	Páginas web	<p>El 13/Mar/15, se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los servicios contratados (Elaboración y manejo de redes sociales para el mes de agosto), relación impresa y en medio magnético de cada una de las inserciones que ampara la factura, las direcciones electrónicas y dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada publicación y muestras del contenido de la propaganda.</p> <p>El 30/Mar/15, el partido político remitió evidencia fotográfica de los servicios contratados que fue solicitada al proveedor, mencionando que éste actualmente no cuenta con información adicional, sin embargo omitió la presentación del resto de la información solicitada, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 168 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Y OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
20	Agosto	830	PE-11	Jorge Antonio Moita Jimenez	\$ 2,668.00	Honorarios asimilables a salarios CEE	El 13/Mar/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: se omite el número de serie del certificado del CSD, sello digital, sello del sat, fecha y hora de certificación y leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI"; así mismo se observa que el importe del comprobante no coincide con el cálculo del impuesto retenido. El 30/Mar/15, el partido político remitió la página 2 de 2 del comprobante, determinándose de su revisión que contiene los requisitos señalados, sin embargo no aclara la diferencia en el cálculo del impuesto retenido, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
21	Noviembre	46	PD-05	Guillermo Velerdi Ramirez	\$ 4,060.00	Mantenimiento de equipo oficina	El 05/Jun/15, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el método de pago indicado en el comprobante (no aplica) no corresponde con la forma en la que se realizó el pago (no identificado). El 19/Jun/15, el partido político refirió que el pago se realizó en una sola exhibición y en efectivo, debido a que se trataba de una comprobación de gastos de recursos pendientes de comprobar, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justificaron la omisión de presentar comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
22	Diciembre	No aplica	No aplica	Julían Tapia Rendon	\$ 28,375.35	Gastos por comprobar	El 03/sep/15, se determinó que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe de \$45,579.00, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo, se señala que esta conducta por la cantidad de \$ 17,203.65 ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada por dicho importe.	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Y OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	
23	Diciembre	No aplica	No aplica	Ma. Del Pilar Sánchez Pacio	\$ 18,859.65	Gastos por comprobar	El 03/sep/15, se determinó que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requirió su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	
24	Diciembre	No aplica	No aplica	Jorge Jimenez Mota	\$ 0.99	Gastos por comprobar	El 03/sep/15, se determinó que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requirió su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 34 y 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	
Monto anual de observaciones económicas no solventadas					\$ 205,532.48				

Claves:
 PD = Póliza de diario
 PE = Póliza de egresos